

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM - DIRECCIÓN
TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN Nº 212584 (28 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO:

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización de los vehículos*. 7. *Retención preventiva de los vehículos*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]*».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] *temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]*».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaratoria administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito*

donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias», con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*
15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»*
16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito *“(…) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”*

autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo

de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No.	PLACA	COMPARENDO	COD INFRACCIÓN	FECHA COMP	INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	AFN89	11001000000006002347	H02	8 de octubre de 2013	135119	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
2	AFP49C	11001000000032755482	D02	10 de febrero de 2022	REGM158221	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
3	AKB240	11001000000010135585	F	29 de agosto de 2015	54111	Lunes, 19 de septiembre de 2016, en el diario portafolio, pág. 27
4	ALG820	11001000000016275876	C02	26 de abril de 2017	103780	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3
5	AME645	11001000000025166746	D12	16 de noviembre de 2019	REGA75465	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
6	ANB203	11001000000016489551	H02	12 de noviembre de 2017	A 122920	Sábado, 22 de diciembre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 6.4
7	ANB498	11001000000016255072	C02	19 de diciembre de 2017	A 126056	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1
8	AOB192	11001000000003160080	C02	6 de septiembre de 2012	156234	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c martes, 13 de octubre de 2015, en el diario el tiempo, pág. 6.
9	AOF351	11001000000016505073	C02	13 de octubre de 2017	A 120148	Sábado, 22 de diciembre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 6.4
10	AOH475	11001000000010162115	C02	18 de octubre de 2015	A 59820	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
11	APD125	11001000000013078194	C02	3 de agosto de 2016	A 85370	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

12	APE644	11001000000010448704	C02	16 de febrero de 2016	A 71425	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
13	API839	11001000000021293709	C02	14 de septiembre de 2018	REGA24629	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
14	AQB065	11001000000016472303	C02	29 de septiembre de 2017	A118656	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1; sábado, 06 de octubre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 8.
15	AQC275	11001000000025161148	C35	12 de noviembre de 2019	REGA74992	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
16	AQC758	11001000000008098922	C35	27 de septiembre de 2014	A21056	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
17	AQE589	11001000000023283947	C02	8 de abril de 2019	REGA50906	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
18	AQH02	11001000000032742479	D01	9 de febrero de 2022	REGM158068	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
19	AQK82	11001000000032778632	H02	23 de febrero de 2022	REGM160602	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
20	AQX43	11001000000032659300	C35	19 de enero de 2022	REGM154051	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
21	ARB437	11001000000013173205	B01	22 de octubre de 2016	A-91022	Viernes, 15 de diciembre de 2017, en el diario el espectador
22	ARE565	11001000000032627034	F	1 de enero de 2022	REGA127886	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
23	ARG109	11001000000023527343	C02	6 de agosto de 2019	REGA63912	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
24	ARQ545	11001000000023456469	C35	14 de agosto de 2019	REGA64940	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
25	ASI964	11001000000021293531	C02	18 de septiembre de 2018	REGA25071	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
26	ATE559	11001000000008079363	C02	3 de octubre de 2014	A 21435	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22
27	ATG751	11001000000003174193	C02	5 de septiembre de 2012	156123	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
28	AUJ081	11001000000025160368	C02	12 de noviembre de 2019	REGA74940	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
29	AUL902	11001000000010498074	C14	18 de abril de 2016	A 76279	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
30	AUM31	11001000000032787655. 11001000000032788135.	H02,C24	2 de marzo de 2022	REGM161455	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
31	AVB79	11001000000016334442	H02	21 de julio de 2017	164304	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1; sábado, 06 de octubre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 8.
32	AVG94	11001000000032630752	C35	6 de enero de 2022	REGM151926	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
33	AVN23	11001000000016265330	D01	26 de abril de 2017	A 152038	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3
34	AVO97	11001000000010227912	C35	19 de febrero de 2016	A 81820	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
35	AWT97	11001000000016297767	C24	24 de mayo de 2017	A 155751	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3
36	AXC21	11001000000022693825	C02	13 de febrero de 2019	REGM36565	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39

37	AXI11D	11001000000032753926	C35	2 de septiembre de 2022	REGM158033	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
38	AZE11D	11001000000032677421	C35	29 de enero de 2022	REGM156178	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
39	AZN102	11001000000025201145- 11001000000025201117- 11001000000025201089- 1100100000001075- 110010000000201053	C31-D02- C35-H02	20 de enero de 2020	REGA80799	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador avisos judiciales
40	BAA083	11001000000013242105	C02	5 de enero de 2017	A 96465	Martes 20 de marzo de 2018, en el diario ADN, pág. 8
41	BAB04	11001000000007940223 - 1100100000000794224	F - D02	2 de mayo de 2015	A 41603	Jueves, 30 de junio de 2016, en el diario portafolio, pág. 27
42	BAE619	11001000000025177165	F	11 de enero de 2020	REGA79859	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador avisos judiciales
43	BAU674	11001000000006724476	C02	28 de marzo de 2014	A 5875	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c martes, 13 de octubre de 2015, en el diario el tiempo, pág. 6.
44	BAV47D	11001000000025168798	C02	19 de noviembre de 2019	REGM67270	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
45	BAX582	11001000000025115013	C02	4 de octubre de 2019	REGA70717	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
46	BAY397	11001000000025115925	F	6 de octubre de 2019	REGA70826	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
47	BAZ244	11001000000007903970	D12	22 de julio de 2014	A 15328	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
48	BBA148	11001000000007821997	B04	8 de mayo de 2014	A 09466	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
49	BBA485	11001000000013099221	C02	11 de septiembre de 2016	A-88020	Viernes, 15 de diciembre de 2017, en el diario el espectador
50	BBB801	11001000000021390698	C02	9 de noviembre de 2018	REGA32565	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
51	BBF816	11001000000032829262	C02	3/16/2022	REGA135262	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
52	BBI14	11001000000006056079	C35	19 de diciembre de 2013	141887	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
53	BBQ567	11001000000010174449	C02	26 de diciembre de 2015	A-66576	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
54	BBW59C	11001000000020521418	B01	30 de agosto de 2018	REGM18741	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
55	BCA565	11001000000019062807	C02	25 de abril de 2018	REGA4388	Sábado 29 de junio de 2019, en el diario el tiempo pág. 1,12
56	BCB849	11001000000022651972	C35	13 de enero de 2019	REGA40700	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
57	BCE460	15341370	587	16 de agosto de 2017	261152	Miércoles 19 de octubre 2022 en el diario el espectador
58	BCF149	11001000000010167810	C02	9 de octubre de 2015	A 58883	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
59	BCH33	11001000000025167639	C02	17 de noviembre de 2019	REGM67118	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42

60	BCI104	11001000000020535043	C02	6 de septiembre de 2018	REGA23560	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
61	BCM037	11001000000023323275	C01	8 de mayo de 2019	REGA54122	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
62	BCN852	11001000000016511940 - 11001000000016511941 - 11001000000016511942	C35 - D02 - B02	11 de noviembre de 2017	A122811	Sábado, 22 de diciembre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 6.4
63	BCZ225	11001000000023354564	C02	4 de julio de 2019	REGA60207	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
64	BDC544	1100100000008059568 - 1100100000008059566	D02 - B02	29 de octubre de 2014	A 23424	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22
65	BDM840	11001000000022736465	B02	27 de febrero de 2019	REGA46613	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
66	BDQ09	11001000000020485637	C02	2 de agosto de 2018	REGM15475	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
67	BDS706	11001000000032668608	C02	22 de enero de 2022	REGA129912	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
68	BDZ604	11001000000010151547	D01	23 de septiembre de 2015	A56902	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
69	BEP206	11001000000025287541	D12	18 de marzo de 2020	REGA87261	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador avisos judiciales
70	BEP61	11001000000013464805	C02	7 de abril de 2017	A 150170	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3
71	BEQ956	11001000000032657998	C02	18 de enero de 2022	REGA129395	Domingo 23 de abril de 2023 en el diario el espectador, pág. 84
72	BES717	11001000000016476275	C02	10 de febrero de 2017	A 118816	Sábado, 22 de diciembre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 6.4
73	BES94	11001000000016324551	C35	13 de julio de 2017	A 163208	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1; sábado, 06 de octubre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 8.
74	BFH823	11001000000025131309	D12	19 de octubre de 2019	REGA72358	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
75	BFL189	11001000000025132820	C02	21 de octubre de 2019	REGA72523	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
76	BGO515	11001000000025098203 -11001000000025098189 - 11001000000025098193	C14-B01-C31	17 de septiembre de 2019	REGA69046	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
77	BHA46	1100100000007904481	C02	23 de julio de 2014	A 17020	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
78	BIH018	11001000000025091668	D12	11 de septiembre de 2019	REGA68306	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
79	BIJ746	11001000000032824333	C02	3 de diciembre de 2022	REGA134936	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
80	BIK134	11001000000016356317	C02	12 de junio de 2017	107567	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1; sábado, 06 de octubre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 8.
81	BIN44	11001000000032792359	C35	5 de marzo de 2022	REGM161843	Domingo 23 de abril de 2023 en el diario el espectador, pág. 60
82	BIS435	11001000000013405575 - 11001000000013405576	F - B01	11 de febrero de 2017	A 99442	Martes 20 de marzo de 2018, en el diario ADN, pág. 8
83	BJM30	11001000000022654841	C02	15 de enero de 2019	REGM32204	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
84	BKA563	11001000000010185351- 11001000000010185352	D02 - C35	4 de noviembre de 2015	A 61630	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
85	BKL76	11001000000016347875	C24	24 de abril de 2017	A 151509	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3

86	BKO784	11001000000025117887	C02	8 de octubre de 2019	REGA71062	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
87	BKS101	11001000000020502438	C02	8 de agosto de 2018	REGA19516	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
88	BLE62	11001000000013271241	H02	31 de enero de 2017	A 140231	Martes 20 de marzo de 2018, en el diario ADN, pág. 8
89	BLY13	11001000000023223912 - 11001000000023223913 - 11001000000023223911	C35 - C31 - D01	30 de marzo de 2019	REGM41530	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
90	BMO431	11001000000023559540	B02	27 de agosto de 2019	REGA66408	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
91	BND29	11001000000025170405	C02	11/20/2019	REGM67566	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
92	BNS471	11001000000013186147	D02	3 de noviembre de 2016	A 92045	Viernes, 15 de diciembre de 2017, en el diario el espectador
93	BNS72	11001000000013472382	B01	17 de abril de 2017	A 150673	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3
94	BPJ36	11001000000025312830	D02	25 de abril de 2020	REGM85215	Martes 20 de julio 2021, en el diario el espectador, pág. 39 avisos de ley
95	BPP14	11001000000020422606	C02	3 de junio de 2018	REGM11413	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
96	BQN81	11001000000022640908 - 11001000000022640907	D01 - C35	6 de enero de 2019	REGM31091	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
97	BQX43	11001000000032732806	H02	2 de marzo de 2022	REGM157085	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
98	BRN573	11001000000020462105	C02	26 de julio de 2018	REGA17659	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
99	BTT58	11001000000023353207	H02	27 de mayo de 2019	REGM48001	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
100	BUA889	11001000000010242513	C02	22 de enero de 2016	A 68797	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
101	BUC122	11001000000032763935	B04	15 de febrero de 2022	REGA132361	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
102	BWX662	11001000000021344620- 11001000000021344621- 11001000000021344622	C35,B01,D02	24 de octubre de 2018	REGA29941	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
103	BXC19	11001000000020424104	C02	1 de agosto de 2018	REGM16383	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
104	BXO57	11001000000022726904	C35	15 de febrero de 2019	REGM36920	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
105	BYL55	11001000000023234790	C02	8 de abril de 2019	REGM42561	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
106	BYW51	11001000000021316588	H02	21 de septiembre de 2018	REGM21376	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
107	BYZ75	11001000000025170612, 11001000000025170632 , 11001000000025170645 , 11001000000025170653, 11001000000025170667	H02, B01, C35, D02, C32	20 de noviembre de 2019	REGM67564	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
108	BZL60	11001000000032767818	D04	2/17/2022	REGM159461	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
109	CAD425	11001000000022624265	C02	3 de enero de 2019	REGA39437	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
110	CAW63C	11001000000032629443	D04	4 de enero de 2022	REGM151598	Domingo 23 de abril de 2023 en el diario el espectador, pág. 62
111	CBE021	11001000000020423124	C02	26 de junio de 2018	REGA13058	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
112	CBE727	11001000000032768505	C02	18 de febrero de 2022	REGA132717	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47

113	CDA89B	14942316	70	14 de abril de 2010	31147	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
114	CEE552	11001000000032775541	C02	2/22/2022	REGA133086	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
115	CEN163	11001000000021306790- 11001000000021306791	B01 - F	28 de septiembre de 2018	REGA26327	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
116	CEN209	11001000000023211317	H02	21 de marzo de 2019	REGA49001	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
117	CFS54D	11001000000020527536	C24	24 de agosto de 2018	REGM18225	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
118	CGY331	11001000000025168229	C35	18 de noviembre de 2019	REGA75646	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
119	CIE184	11001000000016522859	C02	22 de noviembre de 2017	A 123697	Sábado, 22 de diciembre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 6.4
120	CIG754	11001000000016462542	C35	28 de octubre de 2017	A 121597	Sábado, 22 de diciembre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 6.4
121	CII619	11001000000023523295 -11001000000023523346	D12 - B01	3 de agosto de 2019	REGA63560	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
122	CJF108	11001000000008037997	D02	1 de agosto de 2014	A 16303	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
123	CPH647	11001000000032663761	C02	1/20/2022	REGA129670	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
124	CPJ26	11001000000032657137	D02	18 de enero de 2022	REGM153944	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
125	CQS720	1015379199	599	4 de marzo de 2022	REGA134033	Domingo 23 de abril de 2023 en el diario el espectador, pág. 92
126	CRH351	11001000000016410681	C02	10 de agosto de 2017	A 113431	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1; sábado, 06 de octubre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 8.
127	CSA231	11001000000016206444	D12	18 de enero de 2018	A 127768	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1
128	CSB296	11001000000023549757	C02	22 de agosto de 2019	REGA65801	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
129	CSI736	11001000000013385881	C02	9 de febrero de 2017	A 99165	Martes 20 de marzo de 2018, en el diario ADN, pág. 8
130	CVH62C	11001000000032658217	C02	19 de enero de 2022	REGM154207	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
131	CVX102	11001000000013470000	C02	11 de abril de 2017	103071	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3
132	DBV136	11001000000025277714	C02	12 de marzo de 2020	REGA86484	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador avisos judiciales
133	DDC58B	11001000000032753930	C02	11 de febrero de 2022	REGM158436	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
134	DHN930	11001000000020403340	D12	16 de junio de 2018	. REGA11495	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
135	DMU58C	11001000000032651166	C02	14 de enero de 2022	REGM153282	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
136	DNU02C	11001000000010264855	C35	12 de febrero de 2016	A 80480	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
137	DPH40A	11001000000020411636	C24	22 de junio de 2018	REGM9972	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
138	EKD582	11001000000021342818	C02	25 de octubre de 2018	REGA30257	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág.51

139	EOM55D	11001000000032761654	C35	2/15/2022	REGM159180	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
140	ERZ68B	11001000000020445641	C35	12 de julio de 2018	REGM12586	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
141	ESF85D	11001000000032732750	C02	3 de febrero de 2022	REGM157164	Domingo 23 de abril de 2023 en el diario el espectador, pág. 65
142	EUN11C	11001000000022713580	C24	13 de febrero de 2019	REGM36496	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
143	EVO065	11001000000023373818	C02	5 de julio de 2019	REGA60296	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
144	EVR18A	11001000000019042006 11001000000019042007	D01 - H02	12 de abril de 2018	REG2089	Sábado 29 de junio de 2019, en el diario el tiempo pág. 1,12
145	EWA196	11001000000010077185	C35	23 de junio de 2015	A 246256	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 lunes, 19 de septiembre de 2016, en el diario portafolio, pág. 27
146	EWV454	11001000000013151108	D02	11 de octubre de 2016	A 90039	Viernes, 15 de diciembre de 2017, en el diario el espectador
147	EXH533	1100100000006650007	C02	5 de marzo de 2014	A 3998	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
148	FDE186	11001000000010237673 - 11001000000010237674 - 11001000000010237675 - 11001000000010237676	F - D02 - C35 - B01	12 de enero de 2016	A 67785	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
149	FDF612	11001000000006559581	C02	5 de enero de 2014	194303	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
150	FDG807	11001000000008188792	C35	18 de febrero de 2015	A 32166	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 jueves, 30 de junio de 2016, en el diario portafolio, pág. 27
151	FDH493	11001000000008185456	C35	16 de febrero de 2015	A 31987	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 jueves, 30 de junio de 2016, en el diario portafolio, pág. 27
152	FDJ852	11001000000008218748	B02	3 de mayo de 2015	A 40276	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 jueves, 30 de junio de 2016, en el diario portafolio, pág. 27
153	FDQ58A	11001000000022714415	C24	17 de febrero de 2019	REGM37049	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
154	FEA553	11001000000021324369	C35	3 de octubre de 2018	REGA26954	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
155	FGF81A	11001000000032661595	D02	1/19/2022	REGM154241	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
156	FHR38A	11001000000032790084	C02	3 de marzo de 2022	REGM161603	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
157	FLW62C	11001000000010562113	C02	24 de julio de 2016	A108743	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
158	FSB294	11001000000025248441	C02	26 de febrero de 2020	REGA84849	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador avisos judiciales
159	FTC539	11001000000023516900	D01	30 de julio de 2019	REGA63039	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55

160	FTC936	11001000000025192396	C02	22 de diciembre de 2019	REGA78290	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
161	FUC368	11001000000007820574	F	3 de mayo de 2014	A08878	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
162	FXP69C	11001000000025314616, 11001000000025314594, 11001000000025314591, 11001000000025314608, 11001000000025314603	C14, H02, D01, C35, D02	27 de abril de 2020	REGM85320	Martes 20 de julio 2021, en el diario el espectador, pág. 39 avisos de ley
163	GCG423	11001000000008145340	C02	12 de diciembre de 2014	A26851	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22
164	GCU25A	11001000000006588449	H02	1 de febrero de 2014	A201686	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
165	GFO05D	11001000000032737220	C02	6 de febrero de 2022	REGM157495	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
166	GKE624	11001000000016480383	C02	24 de junio de 2018	REGA12672	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
167	GQD885	11001000000025136790	D12	24 de octubre de 2019	REGA72857	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
168	GQF67C	11001000000010502143	D05	2 de mayo de 2016	A93439	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
169	GTN58C	11001000000025309401	D02	21 de abril de 2020	REGM85066	Martes 20 de julio 2021, en el diario el espectador, pág. 39 avisos de ley
170	HCC649	11001000000025097400	C35	16 de septiembre de 2019	REGA68891	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
171	HCC944	11001000000020382912	C35	20 de junio de 2018	REGA11896	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
172	HJI306	11001000000021348983	C35	25 de octubre de 2018	REGA30107	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
173	HKJ109	11001000000022693805	C02	6 de febrero de 2019	REGA44107	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
174	HMD680	11001000000022724766	C35	26 de febrero de 2019	REGA46428	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
175	HPN57B	11001000000032663325	C02	1/20/2022	REGM154420	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
176	HTZ06	11001000000025170754	C14	20 de noviembre de 2019	REGM67608	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
177	HUG557	11001000000010120146	B01	16 de agosto de 2015	A 52607	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 lunes, 19 de septiembre de 2016, en el diario portafolio, pág. 27
178	HUM76C	11001000000021400745	C02	19 de noviembre de 2018	REGM27368	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
179	HVK22C	11001000000021310058	C02	29 de septiembre de 2018	REGM22133	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
180	IHX10B	11001000000023223420	C02	1 de abril de 2019	REGM41672	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
181	IHZ34B	11001000000020414254	C35	29 de junio de 2018	REGM11050	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
182	IOC64C	11001000000032760417	H02	2/14/2022	REGM158835	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47

183	ITC232	11001000000013198612	C02	7 de diciembre de 2016	A 94522	Martes 20 de marzo de 2018, en el diario ADN, pág. 8
184	ITL748	11001000000008215969	C35	11 de mayo de 2015	A41192	Jueves, 30 de junio de 2016, en el diario portafolio, pág. 27 martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
185	ITO283	11001000000020517977	H02	16 de agosto de 2018	REGA20693	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
186	IVN96B	11001000000023293923	C02	23 de abril de 2019	REGM43737	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
187	IYA737	11001000000023373795	F	28 de junio de 2019	REGA59834	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
188	JGD852	11001000000010163072	C02	27 de septiembre de 2015	A 57409	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
189	JHS87B	11001000000020413638	C02	26 de junio de 2018	REGM10687	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
190	JPB914	11001000000016479243	C02	23 de noviembre de 2017	A 2123808	Sábado, 22 de diciembre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 6.4
191	JSD66D	11001000000022731286	C02	22 de febrero de 2019	REGM37759	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
192	JSE058	11001000000023205442	C02	4 de abril de 2019	REGA50484	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
193	JSM22C	11001000000016254352	C02	15 de febrero de 2018	A 190745	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1
194	JSN48C	11001000000013388941	C02	16 de febrero de 2017	A143075	Martes 20 de marzo de 2018, en el diario ADN, pág. 8
195	JTS05C	11001000000032657036	C02	17 de enero de 2022	REGM153793	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
196	JUD579	11001000000022635604	H02	5 de enero de 2019	REGA39590	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
197	JUR49C	11001000000032757279	D05	2 de noviembre de 2022	REGM158393	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
198	JUT92C	11001000000016280945	B01	12 de mayo de 2017	A154163	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3
199	JVV71C	11001000000016327016	C35	1 de agosto de 2017	A 165755	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1; sábado, 06 de octubre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 8.
200	JVX43B	11001000000020521715	C02	23 de agosto de 2018	REGM18037	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
201	JWI28D	11001000000032670772	D01	24 de enero de 2022	REGM155162	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
202	JWQ31C	11001000000021296624	C02	19 de septiembre de 2018	REGM21246	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
203	JWV03C	11001000000022687889	C02	4 de febrero de 2019	REGM35018	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
204	JXS54C	11001000000021357783	H02	16 de noviembre de 2018	REGM27196	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
205	JXT71C	11001000000023292807	D01	13 de abril de 2019	REGM43143	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
206	JYO07D	11001000000023576755	D02	6 de abril de 2020	REGM84650	Martes 20 de julio 2021, en el diario el espectador, pág. 39 avisos de ley
207	KDJ638	11001000000020438807	C02	16 de julio de 2018	REGA16128	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
208	KEG818	11001000000022640542	D12	4 de enero de 2019	REGA39536	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
209	KIP33B	11001000000025317428	D01,H02	29 de abril de 2020	REGM85411	Martes 20 de julio 2021, en el diario el espectador, pág. 39 avisos de ley
210	KXR06D	11001000000021394354	C02	8 de diciembre de 2018	REGM29607	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39

211	KYE66D	11001000000019164265	D01	20 de mayo de 2018	REGM6308	Sábado 29 de junio de 2019, en el diario el tiempo pág. 1,12
212	LAY23B	11001000000023220573	C02	16 de marzo de 2019	REGM40162	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
213	LBA16B	11001000000020394009 - 1001000000020394010	C35 - D02	7 de junio de 2018	REGM8037	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
214	LBC35B	11001000000025168560, 11001000000025168568, 11001000000025168570 y 11001000000025168590	H02, B01, D02 y C35	11/18/2019	REGM67243	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
215	LBK73B	110010000000203369161	C02	12 de junio de 2019	REGM49691	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
216	LBN30B	11001000000023316080	C35	7 de mayo de 2019	REGM45618	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
217	LBP91B	11001000000019067568	C02	25 de abril de 2018	REGM4168	Sábado 29 de junio de 2019, en el diario el tiempo pág. 1,12
218	LEH510	14977868	B01	3 de mayo de 2010	83917	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
219	LLP07C	11001000000032662650	D02	20 de enero de 2022	REGM154382	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
220	LMC95C	11001000000010455084	F	19 de febrero de 2016	A81896	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
221	LMF643	11001000000032741090	D12	8 de febrero de 2022	REGA131607	Domingo 23 de abril de 2023 en el diario el espectador, pág. 88
222	LMI523	11001000000008205840	C35	8 de abril de 2015	A 37271	Jueves, 30 de junio de 2016, en el diario portafolio, pág. 27 martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
223	LML60C	11001000000021332924	C02	18 de octubre de 2018	REGM23967	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
224	LVN29C	11001000000021289033	C02	17 de septiembre de 2018	REGM20970	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
225	LOT25C	11001000000022708958	C02	4 de febrero de 2019	REGM35004	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
226	LRN25C	11001000000020492495	D02	6 de agosto de 2018	REGM16022	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
227	LSX84A	11001000000025318263	B01	4/30/2020	REGM85469	Martes 20 de julio 2021, en el diario el espectador, pág. 39 avisos de ley
228	LTK43A	11001000000023197446	D06	3 de marzo de 2019	REGM38457	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
229	LUB478	11001000000032816442	H02	7 de marzo de 2022	REGA134361	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
230	LUT16B	11001000000021373231	C02	8 de noviembre de 2018	REGM26415	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
231	LVE07	11001000000032676962, 11001000000032676967	D01,C24	26 de enero de 2022	REGM155667	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
232	LWB53B	11001000000020397699	B01	12 de junio de 2018	REGM8513	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
233	LXF277	11001000000020535058	C02	7 de septiembre de 2018	REGA23657	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
234	LYJ534	11001000000020468032	C02	24 de julio de 2018	REGA17346	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
235	LZO07D	11001000000023574877	D02	4 de abril de 2020	REGM84584	Martes 20 de julio 2021, en el diario el espectador, pág. 39 avisos de ley
236	MAK867	11001000000020379405	C02	18 de junio de 2018	REGA11716	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
237	MAP968	11001000000021289132	D02	19 de septiembre de 2018	REGA25187	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39

238	MCI912	11001000000003136763	C02	13 de agosto de 2012	153897	Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
239	MGA045	11001000000023549113	C02	2 de enero de 2020	REGA79038	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador avisos judiciales
240	MKL54C	11001000000023233873	C02	3 de abril de 2019	REGM41844	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
241	MLT397	11001000000023469760	C02	12 de julio de 2019	REGA61151	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
242	MMF113	11001000000020514216 -11001000000020514215	B01,D12	22 de agosto de 2018	REGA21508	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
243	MMK006	11001000000010525664	C02	22 de mayo de 2016	A 79533	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
244	MMU09B	11001000000016395025	C02	6 de agosto de 2017	A166438	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1; sábado, 06 de octubre de 2018, en el diario el tiempo, pág. 8.
245	MNH17B	11001000000022645081	C35	19 de enero de 2019	REGM32951	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
246	MOA93B	11001000000023311702 - 11001000000023311699 - 11001000000023311700 - 11001000000023311701	D12 - D01 - C35 - D02	27 de abril de 2019	REGM44413	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
247	MPR55B	11001000000021335600	D02	9 de octubre de 2018	REGM23163	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
248	MQZ26B	11001000000023333180	C02	21 de mayo de 2019	REGM47355	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
249	MSS35D	11001000000022695254	H02	30 de enero de 2019	REGM34462	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
250	NAE46A	11001000000020421062	C02	29 de junio de 2018	REGM11145	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
251	NDC441	11001000000023534001	C02	12 de agosto de 2019	REGA64513	Domingo 18 de octubre 2020, en el diario el espectador pág. 55
252	NKL100	11001000000025203009	C02	22 de enero de 2020	REGA80957	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador avisos judiciales
253	NME654	11001000000022661985	C02	25 de enero de 2019	REGA42542	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
254	NVR571	11001000000016505618	F	17 de diciembre de 2017	A 125852	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1
255	OA048B	11001000000025169238	C02	19 de noviembre de 2019	REGM67318	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
256	OKA03B	11001000000020411388	C02	22 de junio de 2018	REGM10115	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
257	OKE08B	11001000000032869588	D02	3/30/2022	REGM165051	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
258	OMB10B	11001000000032765202	C35	15 de febrero de 2022	REGM159190	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
259	OMC59B	11001000000013097055	D01	12 de agosto de 2016	A 113004	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
260	OME114	11001000000022622702	D01	20 de diciembre de 2018	REGA38316	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
261	OOP25C	11001000000021339088	C02	9 de octubre de 2018	REGM23172	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
262	OQL44B	11001000000023211348	H02	7 de marzo de 2019	REGM39018	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
263	OQX70B	11001000000020457379	C35	17 de julio de 2018	REGM13241	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
264	ORF56C	110010000000302783799	D02	28 de febrero de 2022	REGM161114	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47

265	ORP86C	11001000000032785640	D02	1 de marzo de 2022	REGM161285	Domingo 23 de abril de 2023 en el diario el espectador, pág. 74
266	OSF33A	11001000000032626948	F	1 de enero de 2022	REGM151390	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
267	OSJ74A	11001000000022718252	C02	8 de febrero de 2019	REGM35851	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
268	OSO35A	11001000000023229872	D01	28 de marzo de 2019	REGM41376	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
269	OSO41A	11001000000022642253	C35	5 de enero de 2019	REGM30994	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
270	OTN75C	11001000000022724185	C14	20 de febrero de 2019	REGM37388	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
271	OOU98C	11001000000021390417	C02	19 de noviembre de 2018	REGM27346	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
272	OVD87C	11001000000020474357	C02	27 de julio de 2018	REGM14690	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
273	OVO85D	11001000000032659560	F	1/19/2022	REGM154034	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
274	PEO666	11001000000019147469	C02	3 de julio de 2018	REGA13992	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
275	PKF212	11001000000023319769	C02	14 de mayo de 2019	REGA54779	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
276	PMC74B	11001000000022672605	D01	19 de enero de 2019	REGM32909	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
277	PSV22A	11001000000032866539	D01	3/29/2022	REGM164740	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
278	PTE24C	11001000000023294305	D02	1 de mayo de 2019	REGM44859	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
279	PTK86A	11001000000022660594	D01	11 de enero de 2019	REGM31648	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
280	PTT08C	11001000000032667815	C35	1/21/2022	REGM154844	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
281	PTT83C	11001000000025159872	C02	11 de diciembre de 2019	REGM66245	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
282	PUO93A	11001000000022735868	C35	5 de marzo de 2019	REGM38595	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
283	PUQ36C	11001000000023235029	C02	3 de abril de 2019	REGM41939	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
284	PVY22C	11001000000020530648	C35	29 de agosto de 2018	REGM18689	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
285	PYC46B	11001000000020474036	C24	28 de julio de 2018	REGM14832	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
286	QAW07B	11001000000021403899	C35	18 de noviembre de 2018	REGM27284	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
287	QBT73C	11001000000021352809	C02	20 de octubre de 2018	REGM24226	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
288	QDS49B	11001000000022649008	H02	9 de enero de 2019	REGM31451	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
289	QEB920	11001000000025152209	C35	5 de noviembre de 2019	REGA74263	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
290	QEZ17B	11001000000020523271	C02	1 de septiembre de 2018	REGM18988	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
291	QFV252	11001000000022628884	C35	25 de diciembre de 2018	REGA38743	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39 Miércoles 22 de octubre de 2014 en el diario el nuevo siglo

292	QFX658	11001000000006712022	F	7 de mayo de 2014	A 09290	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
293	QHV231	11001000000018996845	C02	6 de marzo de 2018	A 131383	Sábado 30 de marzo de 2019, en el diario el tiempo pág. 6.1
294	QHX650	11001000000020492354	C02	30 de agosto de 2018	REGA22672	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
295	QNJ68B	11001000000032859297	D03	23 de marzo de 2022	REGM163998	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
296	QNQ88B	11001000000021357364	B01	29 de octubre de 2018	REGM25199	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
297	QVH83B	11001000000022652744	C24	7 de enero de 2019	REGM31132	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
298	QVS36A	11001000000023344663	C02	27 de mayo de 2019	REGM47937	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
299	QVV61C	11001000000032741227	D01	8 de febrero de 2022	REGM157799	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
300	QVW14C	11001000000022713917	C35	8 de febrero de 2019	REGM35825	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
301	QXJ85C	11001000000022728121	C02	18 de febrero de 2019	REGM37159	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
302	QYA273	11001000000006717416	F	27 de abril de 2014	A 08334	Martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
303	QYS44A	11001000000022689461	H02	1 de febrero de 2019	REGM34807	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
304	QZG52C	11001000000023575377	C14	4 de abril de 2020	REGM84597	Martes 20 de julio 2021, en el diario el espectador, pág. 39 avisos de ley
305	RFY70B	11001000000021349802	D02	19 de octubre de 2018	REGM24121	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
306	RHE11B	11001000000023350599	D02	26 de mayo de 2019	REGM47897	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
307	ROR65C	11001000000025166554, 11001000000025166555	C35, D02	16 de noviembre de 2019	REGM67033	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
308	RUH77B	11001000000022648044	C24	6 de enero de 2019	REGM31027	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
309	RVO08B	11001000000022715336	C02	22 de febrero de 2019	REGM37752	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
310	SAY12D	11001000000032733980	C02	4 de febrero de 2022	REGM157346	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
311	SCD000	11001000000001853052 - 11001000000001853053	B01 - C35	2 de abril de 2012	144915	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
312	SCL81C	11001000000032817099	C28	08 de marzo de 2022	REGM162136	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
313	SEE119	11001000000021289912	D12	12 de septiembre de 2018	REGA24343	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
314	SEE941	11001000000013159692	D12	18 de octubre de 2016	A 90665	Viernes, 15 de diciembre de 2017, en el diario el espectador
315	SFD047	11001000000020527457	D12	6 de septiembre de 2018	REGA23584	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39

316	SFE482	11001000000010536700 - 11001000000010536701	B01 - C35	11 de junio de 2016	A 81229	Sábado, 07 de octubre de 2017, en el diario el tiempo
317	SFF417	11001000000013199020	C02	14 de diciembre de 2016	A 95051	Martes 20 de marzo de 2018, en el diario ADN, pág. 8
318	SFW102	11001000000025244466	F	22 de febrero de 2020	REGA84425	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador avisos judiciales
319	SGG489	11001000000023550337	C02	3 de enero de 2020	REGA79065	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador avisos judiciales
320	SGJ416	11001000000013191095	C02	21 de noviembre de 2016	A 93352	Viernes, 15 de diciembre de 2017, en el diario el espectador
321	SGO418	11001000000022718284	C02	12 de febrero de 2019	REGA44890	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
322	SGU702	11001000000013108617 - 11001000000013108618	C35 - C02	3 de septiembre de 2016	A 87429	Viernes, 15 de diciembre de 2017, en el diario el espectador
323	SKE414	11001000000025150399 - 11010000000025150396 - 11001000000025150391 -	D12 - C35 - D01	4 de noviembre de 2019	REGA74116	Domingo 17 de enero 2021 en el diario el espectador, pág. 42
324	SKG939	11001000000032728329	D01	2 de febrero de 2022	REGA130969	Domingo 23 de abril 2023, en el diario el espectador, pág. 39
325	SMN01B	11001000000013405547	D01	22 de abril de 2017	A 151372	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3
326	SND550	15344442	590	21 de marzo de 2018	269845	Miércoles 19 de octubre de 2022 en el diario el espectador
327	SPS284	11001000000023221343	C02	3 de abril de 2019	REGA50379	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
328	SSI049	11001000000020537408	C02	10 de septiembre de 2018	REGA23958	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
329	SUK897	13761254	587	16 de julio de 2015	222693	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6
330	TFV345	1015379979, 11001000000032863938	599, D12	30 de marzo de 2022	REGA136625	Domingo 23 de abril de 2023 en el diario el espectador, pág. 89
331	UAI004	11001000000022629134	C02	28 de diciembre de 2018	REGA38992	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
332	UPO510	11001000000025262727 - 11001000000025262680	H02 - B01	29 de febrero de 2020	REGA85207	Domingo 18 de abril 2021 en el diario el espectador, avisos judiciales
333	USO49C	11001000000023211162 - 11001000000023210695	H02 - D01	22 de marzo de 2019	REGM40799	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
334	USX34C	11001000000013424421 - 11001000000013424422	B01 - H02	8 de marzo de 2017	A 146560	Miércoles 20 de junio de 2018, en el diario el tiempo, pág. 5.3
335	UTP04C	11001000000022691895	C02	24 de enero de 2019	REGM33742	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
336	UUV80C	11001000000032669358	H02	23 de enero de 2022	REGM154988	Domingo 23 de abril de 2023 en el diario el espectador, pág. 81
337	UVX46C	11001000000021424544	H02	7 de diciembre de 2018	REGM29477	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
338	UWB43C	11001000000021304378	F	21 de septiembre de 2018	REGM21483	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
339	VBS228	11001000000007844065	C35 - D01	25 de mayo de 2014	211139	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
340	VB162	11001000000008197394	C35	6 de marzo de 2015	A 33747	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 jueves, 30 de junio de 2016, en el diario portafolio, pág. 27
341	VTM51C	11001000000032757824	D02	11 de febrero de 2022	REGM158428	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47

342	VUI07C	11001000000032756379	H02	10 de febrero de 2022	REGM158318	Domingo 23 de abril 2023 en el diario el espectador, pág. 47
343	VZA05C	11001000000022654094	C35	8 de enero de 2019	REGM31188	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
344	WBA920	15242881	35	26 de agosto de 2010	94903	Martes, 27 de junio de 2017, en el diario el espectador, págs. 1 a 6 martes, 15 de marzo de 2016, en el diario asuntos legales de la república, págs. 18 a 22 Miércoles 22 de octubre de 2014, en el diario el nuevo siglo, págs. 1c a 10 c
345	WEP21A	11001000000021359778	C02	31 de octubre de 2018	REGM25643	Domingo 22 de diciembre de 2019, en el diario el espectador pág. 51
346	WHG230	11001000000022639201	C02	2 de enero de 2019	REGA39367	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
347	WSD09A	11001000000023318312	C35	8 de mayo de 2019	REGM45816	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
348	WWC82A	11001000000020503577	C02	30 de agosto de 2018	REGM18760	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
349	WXA476	11001000000021421630	C02	9 de diciembre de 2018	REGA37099	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
350	XVR71A	11001000000023331049	C24	9 de mayo de 2019	REGM45981	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
351	YCY74C	11001000000021372823	C02	16 de noviembre de 2018	REGM27190	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
352	YDC22C	11001000000023294081	D01	25 de abril de 2019	REGM44120	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
353	YFE13C	11001000000023301248	C14	24 de abril de 2019	REGM43873	Domingo 19 de julio 2020, en el diario el espectador pág. 48
354	YKX58	11001000000022654952	C35	10 de enero de 2019	REGM31575	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
355	YYV12A	11001000000020467601	D02	26 de julio de 2018	REGM14516	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
356	ZGE04	11001000000020394418	H02	23 de junio de 2018	REGM10153	Domingo 29 de septiembre de 2019, en el diario el tiempo, págs. 6,9
357	ZID037	11001000000013209454	C02	6 de diciembre de 2016	A 94439	Martes 20 de marzo de 2018, en el diario ADN, pág. 8
358	ZIE424	11001000000022698486 - 11001000000022698487 - 11001000000022698488 - 015352905	B02 - C35 - D02 - 587	14 de febrero de 2019	REGA45118	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
359	ZII208	11001000000020536417 - 11001000000020536408	B01 - F	7 de septiembre de 2018	REGA23748	Domingo 12 de abril 2020 en el diario el espectador, pág. 39
360	ZOC606	11001000000032669015	C02	22 de enero de 2022	REGA129928	Domingo 23 de abril 2023, en el diario el espectador, pág. 47

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización de los automotores objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Ahora bien, respecto al valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de estos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor de los automotores, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido,

alcanze y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: "las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia".

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- i. Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- ii. Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- iii. Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- iv. El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica de los automotores; **(ii)** publicación en diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje de los vehículos **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	N° VIN	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO REGISTRO
1	AFN89	MOTOCICLETA	YAMAHA	FS -80	1980	AZUL	3U000667	3U000667	*****	80	PARTICULAR	CANCELADO
2	AFP49C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2010	NEGRO NEBULOSA	DJGBSF91541	MD2DJBZ2AVF00633	*****	178	PARTICULAR	CANCELADO
3	AKB240	CAMIONETA	RENAULT	R 12	1978	ROJO FERRARI	RGD -22097823	7637539	*****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
4	ALG820	AUTOMOVIL	FIAT	147 GL	1979	BLANCO	381541	147A0137974	*****	1100	PARTICULAR	CANCELADO
5	AME645	AUTOMOVIL	RENAULT	R 12	1980	ROJO	2586948	4749793	*****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
6	ANB203	AUTOMOVIL	HONDA	ACCORD	1980	PLATA	EL1321892	JHMASJ3420C0800558	*****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
7	ANB498	AUTOMOVIL	DAIHATSU	CHARADE	1980	ROJO	36533	G1000855760	*****	1000	PARTICULAR	CANCELADO
8	AOB192	AUTOMOVIL	FIAT	147 GL	1983	VERDE	1171579	10806	*****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
9	AOF351	AUTOMOVIL	MAZDA	626	1982	BLANCO	F8101852	GC1081502814	*****	1800	PARTICULAR	CANCELADO
10	AOH475	AUTOMOVIL	FIAT	130 SL	1983	AMARILLO	1057710	931427	*****	1600	PARTICULAR	ACTIVO
11	APD125	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NB	1984	VERDE	E5816354	323NB00768	*****	1490	PARTICULAR	ACTIVO
12	APE644	AUTOMOVIL	MAZDA	323 HB	1984	STRATO PLATA	E3632898	323HB00738	*****	1296	PARTICULAR	ACTIVO
13	API839	AUTOMOVIL	HONDA	ACCORD	1981	GRIS METALIZADO	EL1538840	JHMASJ5420C162593	*****	1602	PARTICULAR	CANCELADO
14	AQB065	AUTOMOVIL	HONDA	ACCORD	1982	ROJO	EL1727826	JHMASY5430C075299	*****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
15	AQC275	AUTOMOVIL	MAZDA	626 LX	1984	NEGRO	F8009571	626HB00162	*****	1800	PARTICULAR	CANCELADO
16	AQC758	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NB	1984	ROJO IMPERIAL	E5156146	323NB04746	*****	1490	PARTICULAR	CANCELADO
17	AQE589	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE	1985	ROJO TERRANOVA	4JH21J095	5P428708	*****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
18	AQH02	MOTOCICLETA	LIFAN	LF 125-3 SPORT	2006	ROJO	156FMJ52023222	LF3PCJ30X5D026274	N/A	125	PARTICULAR	ACTIVO
19	AQK82	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	ROJO	157FMIDJ158838	LLCJPP2065E012808	N/A	124	PARTICULAR	CANCELADO
20	AQX43	MOTOCICLETA	TX MOTORS	TX 150GY	2006	AZUL	YQ162FMJ55016691	LHJYCKLA050100861	*****	150	PARTICULAR	ACTIVO
21	ARB437	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18 TS	1985	ROJO	M203283	MD0810737	*****	1400	PARTICULAR	CANCELADO
22	ARE565	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18 GTX	1985	BLANCO	M000989	F0104866	*****		PARTICULAR	CANCELADO
23	ARG109	AUTOMOVIL	MAZDA	323 HB	1985	ROJO IMPERIAL	E5973062	323HB07472	*****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
24	ARQ645	CAMPERO	CHEVROLET	BLAZER	1997	BLANCO PERLADO METALIZADO	5VV315146	8ZNDT13W5VV315146	*****	4300	PARTICULAR	ACTIVO
25	AS1964	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA DL	1987	AZUL GLASICO	18LVC31000699	5P751002	*****	1800	PARTICULAR	CANCELADO
26	ATE559	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA CLASSIC	1987	VINOTINTO METALIZADO	18LVC31000875	5P766025	*****	1796	PARTICULAR	CANCELADO
27	ATG751	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NS	1988	ROJO IMPERIAL	E3196577	323NS02971	*****	1296	PARTICULAR	CANCELADO
28	AUJ081	AUTOMOVIL	RENAULT	R 9 TSE	1988	NEGRO	M411845	352896	*****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
29	AUL902	AUTOMOVIL	DAEWOO	ESPERO	1994	AZUL MARINO	C20LE25049613	KLAJF19W1RB720868	*****	1998	PARTICULAR	ACTIVO
30	AUM31	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2005	NEGRO PLATA	B116E506110	9FKKB006P51506110	*****	100	PARTICULAR	CANCELADO

31	AVB79	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2006	AZUL	DUMBMG27697	DUFBMH92763	****	99	PARTICULAR	ACTIVO
32	AVG94	MOTOCICLETA	KAWASAKI	WIND 124	2006	NEGRO	DPBMBG00936	DPFBMG44346	N/A	124	PARTICULAR	ACTIVO
33	AVN23	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	NEGRO	157FMDJ348065	LLCJPP2026E004173	****	124	PARTICULAR	CANCELADO
34	AVO97	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2006	NEGRO	DUMBMJ10006	MD2DDDUZZMWJ95427	****	99	PARTICULAR	CANCELADO
35	AWT97	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	NEGRO	157FMIXJ030048	LLCJPP2006E007069	****	124	PARTICULAR	CANCELADO
36	AXC21	MOTOCICLETA	AKT	AK 100S	2006	GRIS	1E50FMGXJ030995	LLCJJP6066B507927	****	98	PARTICULAR	CANCELADO
37	AXI11D	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 125 ST	2014	NEGRO NEBULOSA	JEZWDK42804	9FLA37CZ8EAD14321	9FLA37CZ8EAD14321	124	PARTICULAR	ACTIVO
38	AZE11D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 NE	2014	BLANCO	162FMJKE088474	9F2B31501DE204056	9F2B31501DE204056	149	PARTICULAR	ACTIVO
39	AZN102	MICROBUS	MITSUBISHI	L 300	1993	BLANCO VERDE	4G63PN7285	P13VJLCLBRB0056	****	2400	PÚBLICO	ACTIVO
40	BAA083	AUTOMOVIL	MAZDA	626 LX	1989	STRATO PLATA	FE666470	626HBB203293	****	1998	PARTICULAR	CANCELADO
41	BAB04	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR BLACK 178	2007	NEGRO	DJGBNA20379	MD2DJB3Z36VA01186	****	178	PARTICULAR	ACTIVO
42	BAE619	AUTOMOVIL	MERCEDES BENZ	280 SE	1984	AZUL PLATA METALICO	1,10989E+13	WDB1260221A044259	****	2800	PARTICULAR	ACTIVO
43	BAU674	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA SLE	1990	BLANCO DE SEVRES	20LVC31006721	5PA31108	****	2000	PARTICULAR	CANCELADO
44	BAV47D	MOTOCICLETA	AKT	AK110 NV	2013	BLANCO	152FMHKKQ325795	9F2A61100DAC18985	9F2A61100DAC18985	107	PARTICULAR	CANCELADO
45	BAX582	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NB	1990	CINZA EJECUTIVO	E5714089	323NB22129	****	1490	PARTICULAR	CANCELADO
46	BAY397	AUTOMOVIL	RENAULT	R 9 TXE	1991	BLANCO PERLA	M303362	404141	****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
47	BAZ244	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	GALANT	1991	GRIS	4G63KY0443	DSNE33AMZ00851	****	1997	PARTICULAR	CANCELADO
48	BBA148	AUTOMOVIL	MAZDA	323 HE	1991	STRATO PLATA	E3292598	323HE06365	****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
49	BBA485	AUTOMOVIL	MAZDA	626 LX	1991	GRIS CLASICO	FE897503	626HBA00202	****	2000	PARTICULAR	CANCELADO
50	BBB801	AUTOMOVIL	RENAULT	SIN LINEA	1991	ROJO VIVO	M102565	450584	****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
51	BBF816	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1991	ROJO FUEGO	G13B183930	SPB11231	N/A	1300	PARTICULAR	CANCELADO
52	BBI14	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 R	2006	GRIS	156FMDJ313513	LLCJPP40861003548	****	124	PARTICULAR	CANCELADO
53	BBQ567	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1992	NEGRO CUARZO METALICO	G16A819508	SPC14131	****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
54	BBW59C	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16	2010	NEGRO	4SD1024098	9FKKG0340B2024098	9FKKG0340B2024098	153	PARTICULAR	ACTIVO
55	BCA565	AUTOMOVIL	DAEWOO	ESPERO DELUXE	1993	GRIS NOBLE	C20LZ25119767	KLAJF19K1PB701124	****	1500	PARTICULAR	ACTIVO
56	BCB849	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NB	1993	AZUL CARIBE	E5798447	323NB26376	****	1500	PARTICULAR	CANCELADO
57	BCE460	MICROBUS	CHEVROLET	SIN LINEA	1993	BLANCO NIEVE	263391	JADWFR12FF7100758	****	2000	PÚBLICO	ACTIVO
58	BCF149	CAMIONETA	SUBARU	LEONE	1993	ROJO	113967	JF1AN5L0CE461217	****	1800	PARTICULAR	CANCELADO
59	BCH33	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR BLACK TEC	2007	BLANCO	DJGBNB29302	MD2DJB3Z87VB01804	****	178	PARTICULAR	ACTIVO

60	BC104	CAMPERO	CHEVROLET	BLAZER	1993	VERDE OSCURO METALIZADO	ZPV310122	TCIT6ZPV310122	****	4300	PARTICULAR	CANCELADO
61	BCM037	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ELANTRA GLS	1993	PLATEADO	G4CRN899021	KMHJF31RPPU346636	****	1596	PARTICULAR	CANCELADO
62	BCN852	AUTOMOVIL	MAZDA	323 HB	1993	BLANCO LOTUS	E3328452	323HE12830	****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
63	BCZ225	CAMPERO	CHEVROLET	BLAZER	1994	ROJO MINERAL	ZRV308109	TC1T6ZRV308109	****	4000	PARTICULAR	CANCELADO
64	BDC544	AUTOMOVIL	BMW	525 i	1989	GRIS METALIZADO	20146701	WBAHC110103846566	****	2500	PARTICULAR	CANCELADO
65	BDM840	MICROBUS	NISSAN	URVAN	1994	BLANCO PERLA	Z20893954X	WHGE24015313	****	2000	PÚBLICO	CANCELADO
66	BDQ09	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2007	GRIS	157FMIXJ133932	LLCJPP2027E006460	****	124	PARTICULAR	ACTIVO
67	BDS706	AUTOMOVIL	RENAULT	R 9 BRIO	1994	BLANCO CELTA	M872428	CL144965	****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
68	BDZ604	MICROBUS	NISSAN	VANETTE	1994	BLANCO	KA24035016M	4BJLGC120M000381	****	2389	PARTICULAR	ACTIVO
69	BEP206	MICROBUS	HYUNDAI	GRACE VAN	1995	BLANCO	G4CSR499064	KMJFD37GPSU130456	****	2351	PÚBLICO	ACTIVO
70	BEP61	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2007	VERDE	157FMIXJ123600	LLCJPP2047E004998	****	124	PARTICULAR	CANCELADO
71	BEQ966	AUTOMOVIL	CITROEN	XANTIA SXE	1994	GRIS GABION MET	10HJA83001270	VF7X13A00013A7105	****	1998	PARTICULAR	ACTIVO
72	BES717	AUTOMOVIL	FIAT	TEMPRA	1994	ROJO ELECTRICO	1545481	ZFA1590000V002161	****	2000	PARTICULAR	CANCELADO
73	BES94	MOTOCICLETA	KAWASAKI	WIND 124	2007	AZUL	DPMBNC01850	MDKDP5ZX7FC01317	****	124	PARTICULAR	CANCELADO
74	BFH823	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA	1994	PLATEADO	E16727942M	3N1BJAB13R014696	****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
75	BFL189	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	VENTO GL	1995	ROJO MERCURIO	ADD046756	3WV1671HLSM400839	****	1780	PARTICULAR	CANCELADO
76	BGO515	AUTOMOVIL	RENAULT	R 9 MAXIMO	1996	ROJO BORDEAUX PERLADO	M307381BGO515	CL327875	****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
77	BHA46	MOTOCICLETA	TITANIA	MT 150 10	2007	NEGRO ROJO	MT162FMJ37077551	LXKPK3B47A897576	****	150	PARTICULAR	CANCELADO
78	BIH018	AUTOMOVIL	RENAULT	R 19	1997	VERDE TORNASOL PERLADO	M600784	CL391680	****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
79	BIJ746	CAMPERO	FORD	EXPLORER XL	1997	AZUL DANES BICAPA	N/A	AJU2VP15380	N/A	4000	PARTICULAR	CANCELADO
80	BIK134	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1997	VERDE OLIVA METALIZADO	G13B324484	SP977721320	****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
81	BIN44	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2007	GRIS	157FMIXJ204351	LLCJPP2067E014397	****	124	PARTICULAR	CANCELADO
82	BIS435	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA L	1997	VERDE ACEITUNA METALIZADO	JA0001451	SP977711228	****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
83	BJM30	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	BOXER TEC	2007	NEGRO	DUMBNG71991	MD2DUB4Z17FG00458	****	99	PARTICULAR	CANCELADO
84	BKA563	CAMIONETA	DAEWOO	DAMAS COACH STD	1998	GRIS	F8CB662721	KLYT711YBWC037320	****	796	PARTICULAR	CANCELADO
85	BKL76	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180	2008	AZUL	DJGBNK91731	MD2DJB4Z47VK00079	****	180	PARTICULAR	CANCELADO
86	BKO784	CAMPERO	FORD	EXPLORER XLT	1998	ROJO CORAL	WA35515	AJU3WP35515	****	4000	PARTICULAR	CANCELADO

87	BKS101	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA	1998	ROJO	GA16703263V	3N1DB41SZK016374	*****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
88	BLE62	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINO 100	2008	GRIS	DUMBNH86441	MD2DZB1Z67FH01775	*****	99	PARTICULAR	ACTIVO
89	BLY13	MOTOCICLETA	KYMO	AGILITY 125	2007	NEGRO	KN252703806	LC2U6200972703068	*****	125	PARTICULAR	CANCELADO
90	BMO431	AUTOMOVIL	CHEVROLET	WAGON R	2002	PLATA NIQUEL	K12A139056	9GAEMA81S2B420537	*****	1200	PARTICULAR	ACTIVO
91	BND29	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR	2008	BLANCO	DJGBNL11097	MD2DJB4Z27VL02920	*****	180	PARTICULAR	CANCELADO
92	BNS471	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA	2002	PLATA INDIGO	7AJ182243	8XA53AE225010328	*****	1800	PARTICULAR	CANCELADO
93	BNS72	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2008	AMARILLO	DJGBNM19857	MD2DJB4Z47VM02677	*****	180	PARTICULAR	CANCELADO
94	BPJ36	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR	2008	AZUL	DJGBNM24618	MD2DJB4Z97VM04912	*****	180	PARTICULAR	CANCELADO
95	BPP14	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PLATINO	2008	NEGRO	DUMBP A02842	MD2DZB2Z77FA00676	*****	99	PARTICULAR	ACTIVO
96	BQN81	MOTOCICLETA	AKT	SIN LINEA	2008	NEGRO	157FMIFJ121013	LLCJPP2058E004784	*****	124	PARTICULAR	ACTIVO
97	BQX43	MOTOCICLETA	HONDA	SPLENDOR	2007	AZUL BLAZE	06G15E22924	MB4HA10EE69G00165	N/A	97	PARTICULAR	ACTIVO
98	BRN573	AUTOMOVIL	PEUGEOT	206 XR	2005	AZUL SANTORIN METALICO	KFW10FSR9PSA4976398	VF32AKFWJ5W015894	*****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
99	BTT58	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PLATINO	2008	NEGRO	DUMBPD12639	MD2DZB2Z58FD00184	*****	99	PARTICULAR	CANCELADO
100	BUA889	AUTOMOVIL	RENAULT	R 9 TXE	1991	ROJO	M302347	402877	*****	1600	PARTICULAR	ACTIVO
101	BUC122	AUTOMOVIL									PARTICULAR	ACTIVO
102	BWX682	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1995	VERDE OLIVA METALIZADO	G13B292686	*****	*****	1298	PARTICULAR	ACTIVO
103	BXC19	MOTOCICLETA	HONDA	E-STORM 125	2008	ROJO XTREME	SDH157FM1573502196	SDH157FM1573502196	*****	124	PARTICULAR	CANCELADO
104	BXO57	MOTOCICLETA	SUZUKI	GN 125H	2008	NEGRO	157FM13P0085863	9FSNF41B38C156168	*****	124	PARTICULAR	CANCELADO
105	BYL55	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	BOXER TEC	2008	AZUL NEGRO	DUMBP H35411	MD2DUB4Z98FH02298	*****	99	PARTICULAR	CANCELADO
106	BYW51	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	DISCOVER	2008	NEGRO	JNGBPK10337	MD2JNB2Z48VK01535	*****	135	PARTICULAR	CANCELADO
107	BYZ75	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	ROJO	157FMIVE018762	9F2AK12538E200739	*****	124	PARTICULAR	CANCELADO
108	BZL60	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR	2008	AZUL	DJGBPE78073	MD2DJB4Z38VD04518	*****	180	PARTICULAR	ACTIVO
109	CAD425	CAMIONETA	RENAULT	R 21 RX	1989	BLANCO NEPAL	M008048	351869	*****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
110	CAW63C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125SC	2011	NEGRO	XS1P52QMI310500595	9F2A51252BX000289	9F2A51252BX000289	124	PARTICULAR	ACTIVO
111	CBE021	AUTOMOVIL	RENAULT	ETOILE PENTA	1993	BLANCO PERLA	M104071	500703	*****	1600	PARTICULAR	ACTIVO
112	CBE727	CAMIONETA									PARTICULAR	ACTIVO
113	CDA89B	MOTOCICLETA	SUZUKI	GN125H	2006	AZUL	157FM13D076385	9FSNF41A56C116341	*****	124	PARTICULAR	ACTIVO
114	CEE552	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	LANCER GLX	1995	VERDE PERLA	4G15RH7296	DSKCB2ARU03294	*****		PARTICULAR	CANCELADO
115	CEN163	CAMPERO	FORD	EXPLORER XLT	1997	ROJO SEVILLA	0	AJU3VP13893	*****	4000	PARTICULAR	ACTIVO
116	CEN209	AUTOMOVIL	MAZDA	ALL H6M	1996	ROJO MONTECARLO	B6634303	323H6M01144	*****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
117	CFS54D	MOTOCICLETA	AKT	AK180XM	2014	BLANCO	163FMK-3AKQ360853	9F2A41808DBC22269	9F2A41808DBC22269	181	PARTICULAR	ACTIVO

118	CGY331	CAMIONETA	RENAULT	R 21 RX	1990	GRIS METALIZADO	M008813	352165	****	2000	PARTICULAR	ACTIVO
119	CIE184	AUTOMOVIL	FIAT	UNO 70S	1996	ROJO ELECTRICO	4344401	ZFA146000V012454	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
120	CIG754	AUTOMOVIL	FIAT	UNO S	1996	AZUL	54405936	ZFA146000V015510	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
121	CI1619	AUTOMOVIL	SKODA	FELICIA	1996	ROJO	2341294	TMBEEA614T0274513	****	1289	PARTICULAR	ACTIVO
122	CJF108	CAMIONETA	JEEP	GRAND CHEROKEE LIMITED	2000	PLATA INTENSO	202205	8Y4GW58N1Y1202205	****	4700	PARTICULAR	ACTIVO
123	CPH647	AUTOMOVIL	MAZDA	3Z6NM5	2007	BLANCO NEVADO BICAPA	Z6482858	9FCBK426470002371	N/A	1600	PARTICULAR	ACTIVO
124	CP426	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2007	ROJO NEGRO	B116E717744	9FKKB006S72717744	****	100	PARTICULAR	ACTIVO
125	CQS720	MICROBUS	ASIA MOTOR	HI TOPIC	1994	BLANCO	SS049547	KN2FAD2A1RC003960	****	2703	PARTICULAR	ACTIVO
126	CRH351	AUTOMOVIL	TOYOTA	TERCEL	1995	AZUL PLATA METALICO	28378772E	EL500013909	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
127	CSA231	AUTOMOVIL	RENAULT	CLIO RN	1997	VERDE INGLES METALIZADO	DA26717	CL482331	****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
128	CSB296	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	SIN LINEA	1994	MARRON	4G15QE7383	03380374DIAN	****	0	PARTICULAR	ACTIVO
129	CSI736	AUTOMOVIL	RENAULT	R 19	1999	ROJO DINAMO PERLADO	A6821011184	9FBL53H05CL393476	****	1800	PARTICULAR	ACTIVO
130	CVH62C	MOTOCICLETA	HONDA	ELITE 125	2010	GRIS ESTRATO	SDH1P52QMIBA3500338	9FMTJCJN29AF001256	0	124	PARTICULAR	ACTIVO
131	CVX102	CAMIONETA	ZOTYE	DADI RX6400	2008	ROJO PURO	4G136L76A6962	LA96D45158ADD1130	****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
132	DBV136	CAMPERO	VOLKSWAGEN	TOUAREG	2009	PLATA REFLEX	BPE027720	VWVZZZ7LZ9D016936	****	2500	PARTICULAR	ACTIVO
133	DDC58B	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2007	NEGRO	DJGBNB31934	MD2DJJB3Z27VB03497	0	178	PARTICULAR	ACTIVO
134	DHN930	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK	2012	GRIS GALAPAGO	B12D1*623117KC3*	9GAMF48D2CB060525	9GAMF48D2CB060525	1206	PARTICULAR	ACTIVO
135	DMU58C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 EVO	2011	NEGRO	162FMJIE122131	9F2A51504BE201171	9F2A51504BE201171	150	PARTICULAR	CANCELADO
136	DNU02C	MOTOCICLETA	BAJAJ	XCD 125	2011	NEGRO CLASSIC	JAMBT87823	MD2JBBZ2XBFA01353	MD2JBBZ2XBFA01353	124	PARTICULAR	CANCELADO
137	DPH40A	MOTOCICLETA	YAMAHA	750	2001	ROJO	4ST417217	4ST417217	****	750CC	PARTICULAR	ACTIVO
138	EKD582	CAMIONETA	DODGE	D 100 115	1971	MARFIL ROJO	GT13762	316103	****	5212	PARTICULAR	ACTIVO
139	EOM65D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 NE	2014	NEGRO	162FMJKE280427	9F2B31504EE200634	****	149	PARTICULAR	ACTIVO
140	ERZ68B	MOTOCICLETA	HONDA	E-STORM 125	2007	ROJO	SDH157FM1563503371	SDH157FM1563503371	****	124cc	PARTICULAR	ACTIVO
141	ESF85D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 RS	2014	NEGRO	ZS157FMJL-28E103826	9F2B71503E2004707	9F2B71503E2004707	149	PARTICULAR	ACTIVO
142	EUN11C	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16	2011	NEGRO	45D1022266	9FKKG0347B2022266	9FKKG0347B2022266	153	PARTICULAR	ACTIVO
143	EVO065	AUTOMOVIL	FIAT	UNO MILLE	1994	ROJO FORMULA	3866707	ZFA146AS3R0573047	AS3R0573047	1000	PARTICULAR	ACTIVO
144	EVR18A	MOTOCICLETA	YAMAHA	RX-116S	1998	NEGRO Y NIQUEL	4JF014123	4JF014123	****	115	PARTICULAR	ACTIVO
145	EWA196	AUTOMOVIL	RENAULT	R 12	1977	ROJO	22530221	7571156	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
146	EWV454	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPRINT	2001	GRIS NIEBLA	G10508817	****	****	1000	PARTICULAR	ACTIVO

147	EXH533	CAMIONETA	FORD	F 100	1974	AMARILLO MARFIL	****	F18YEU23505	****	2500	PARTICULAR	ACTIVO
148	FDE186	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18 GTL	1983	BLANCO	19507	D08000748	****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
149	FD612	AUTOMOVIL	SUBARU	SIN LINEA	1983	AZUL	333893	JF1AJ5DL01GO11459	****	1500	PARTICULAR	ACTIVO
150	FDG807	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA	1986	NEGRO	18TA31003181	5P660816	****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
151	FDH493	AUTOMOVIL	MAZDA	626	1985	ROJO	F8213619	626NB03672	****	1490	PARTICULAR	ACTIVO
152	FDJ852	AUTOMOVIL	HONDA	ACCORD	1982	ROJO	EL1608027	****	****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
153	FDQ58A	MOTOCICLETA	YAMAHA	LB-80	1997	VIOLETA	3VS027490	3VS027490	****	80	PARTICULAR	ACTIVO
154	FEA553	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPRINT	1993	AZUL OSCURO	G10381292	MPD000036	****	1000	PARTICULAR	ACTIVO
155	FGF81A	MOTOCICLETA	SUZUKI	VIVA 115	2001	ROJO	E409TH410782	BE42CSC005264	N/A	115	PARTICULAR	ACTIVO
156	FHR38A	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	2003	NEGRO	1E50FMG326958	9FSBE11A13C103814		98	PARTICULAR	ACTIVO
157	FLW62C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINO 100 SPORT	2011	NEGRO CLASSIC	DUMBTA42457	MD2DZB4Z0BFA01836	MD2DZB4Z0BFA01836	99	PARTICULAR	CANCELADO
158	FSB294	AUTOMOVIL	RENAULT	R 12	1979	GRIS	2586354	4746462	****	1289	PARTICULAR	ACTIVO
159	FTC539	AUTOMOVIL	RENAULT	R 12	1981	AZUL	16902	7719259	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
160	FTC936	AUTOMOVIL	FIAT	131	1981	BEIGE	839193	745978	****	1600	PARTICULAR	ACTIVO
161	FUC368	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE	1984	ROJO	3JL2J1033	5P4106502FUC368	****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
162	FXP69C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125EVOII	2011	AZUL	157FMIE287698	9F2A21251BE202092	9F2A21251BE202092	124	PARTICULAR	ACTIVO
163	GCG423	AUTOMOVIL	RENAULT	R 12 EXPORT	1977	SILICE TORNADO	22517511	4370262	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
164	GCU25A	MOTOCICLETA	HONDA	SPLENDOR	2000	ROJO	00A17E03504	00A19F02885	****	100	PARTICULAR	CANCELADO
165	GFO05D	MOTOCICLETA	AKT	AK125RL	2015	ROJO	157FMILQ371766	9F2B91256FAC06414	9F2B91256FAC06414	125	PARTICULAR	ACTIVO
166	GKE624	CAMPERO	DACIA	1300	1981	ROJO MARFIL	2835	2791	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
167	GQD885	AUTOMOVIL	MAZDA	626 LX	1990	VERDE SETO	FE191778	****	****	2000	PARTICULAR	ACTIVO
168	GOF67C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 NKD	2011	NEGRO	157FMIE221843	9F2A1125XBE207634	9F2A1125XBE207634	124	PARTICULAR	CANCELADO
169	GTN58C	MOTOCICLETA	AKT	AK 150TT	2011	NEGRO	162FMJJA100729	9F2A115008BC09154	9FMHA1225BF005581	150	PARTICULAR	ACTIVO
170	HCC649	CAMIONETA	RENAULT	R 18 GTX	1986	VERDE ANDINO	M003633	F0102786	****	2000	PARTICULAR	CANCELADO
171	HCC944	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA	1986	AZUL NEGRO	18TA*31002801	****	5P655030	1800	PARTICULAR	ACTIVO
172	HJ1306	AUTOMOVIL	MAZDA	626 LX	1985	STRATO	F8191577	626HB1795	****	1800	PARTICULAR	ACTIVO
173	HKJ109	AUTOMOVIL	MAZDA	626	1985	STRATO PLATA	F8202779	626NB03287	****	1800	PARTICULAR	ACTIVO
174	HMD680	AUTOMOVIL	MAZDA	626 GLX	1986	ROJO	FE996889	626CP00170	****	2000	PARTICULAR	CANCELADO
175	HPN57B	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	2008	NEGRO	1E50FMGS0217760	9FSBE11A18C257124		98	PARTICULAR	ACTIVO
176	HTZ06	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2006	NEGRO	B11BE524226	9FKKB006F61524226	****	100	PARTICULAR	ACTIVO
177	HUG557	AUTOMOVIL	HONDA	QUINTET	1982	NEGRO	EL1654400	JHMASU5530C104567	****	1500	PARTICULAR	CANCELADO

178	HUM76C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER BM100 CLASSIC	2010	AZUL IMPERIAL	DUMBSL90152	MD2DMB2Z7AFL00978	****	99	PARTICULAR	ACTIVO
179	HVK22C	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16	2011	AZUL	45D1043325	9FKKG0343B2043325	9FKKG0343B2043325	153	PARTICULAR	ACTIVO
180	IHX10B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	NEGRO	157FMIF-J110139	LLCJPP2078E002213	****	124	PARTICULAR	ACTIVO
181	IHZ34B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	ROJO	157FMIF-J123716	****	****	124	PARTICULAR	ACTIVO
182	IOC64C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2011	ROJO CANDY	DJGBTC00191	MD2DJB5Z0BVC00963	MD2DJB5Z0BVC00963	178	PARTICULAR	ACTIVO
183	ITC232	AUTOMOVIL	RENAULT	R 4	1976	ROJO	411689	5516598	****	1200	PARTICULAR	CANCELADO
184	ITL748	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	JETTA	1991	SAHARA	NW065048	1GMM200068	1GMM200068	1800	PARTICULAR	ACTIVO
185	ITO283	CAMIONETA	NISSAN	TL 720T	1993	BEIGE CLARO	M823B0096	3TL720M001037	****	1800	PARTICULAR	ACTIVO
186	IVN96B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180-HI	2008	GRIS	DJGBPF96466	MD2DJB4Z98VF00821	****	180	PARTICULAR	ACTIVO
187	IYA737	CAMIONETA	INTERNATIONAL	1310	1972	ROJO	IYA737V304LC-918270	H132133	****	3500	PARTICULAR	CANCELADO
188	JGD852	CAMIONETA	RENAULT	R 18 GTX	1987	ROJO	M007383	G0202013	****	2000	PARTICULAR	CANCELADO
189	JHS87B	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	2008	NEGRO	1E50FMG-S0233463	9FSBE11A18C263148	****	98	PARTICULAR	ACTIVO
190	JPB914	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA	1985	INDEFINIDO	18TA31000281	5P470634	****	1800	PARTICULAR	CANCELADO
191	JSD66D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 BR	2014	BLANCO	162FMJLQ274071	9F2B51506EAC27810	9F2B51506EAC27810	149	PARTICULAR	CANCELADO
192	JSE058	AUTOMOVIL	DODGE	DART	1976	ROJO	6G191217	LL41C6G191217	****	2200	PARTICULAR	ACTIVO
193	JSM22C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	GP1 150R	2010	NEGRO	157QMJJA40001420	LFFWKT8C4A1000636	****	150	PARTICULAR	CANCELADO
194	JSN48C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2011	NEGRO NEBULOSA	JEGBTFS7606	MD2JDB1Z6BVF01544	MD2JDB1Z6BVF01544	134	PARTICULAR	CANCELADO
195	JTS05C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	MAX 125R	2011	NEGRO	157FM11L01427	9F6PCJF18BC0000004	9F6PCJF18BC0000004	124	PARTICULAR	ACTIVO
196	JUD579	AUTOMOVIL	RENAULT	R 9 GTL	1985	ROJO CARMIN	M706346	F0000803	****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
197	JUR49C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2011	AZUL ANTARTICA	JEGBTH01043	MD2JDB1Z6BVF02084		134	PARTICULAR	ACTIVO
198	JUT92C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 EVO	2011	NEGRO	162FMJIE301389	9F2A51502BE205056	9F2A51502BE205056	150	PARTICULAR	CANCELADO
199	JV771C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINO 100 SPORT	2011	NEGRO CLASSIC	DUMBTC80113	MD2DZB4Z5BFC02003	MD2DZB4Z5BFC02003	99	PARTICULAR	CANCELADO
200	JVX43B	MOTOCICLETA	HONDA	CBF 150	2008	NEGRO	KC09E5006595	KC09E5006595	****	149	PARTICULAR	ACTIVO
201	JW128D	MOTOCICLETA	AKT	AK150RL	2015	BLANCO	162FMJLQ368701	9F2B81507FAC05369	9F2B81507FAC05369	149	PARTICULAR	ACTIVO
202	JWQ31C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 NKD	2011	AZUL CELESTE	157FMJIE236664	9F2A11259BE209861	9F2A11259BE209861	124	PARTICULAR	CANCELADO
203	JWV03C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SL	2011	NEGRO	157FMJIE288840	9F2A11256BE213107	9F2A11256BE213107	124	PARTICULAR	CANCELADO
204	JXS54C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 EVO	2011	AZUL CELESTE	162FMJIE318008	9F2A51507BE206252	9F2A51507BE206252	150	PARTICULAR	CANCELADO
205	JXT71C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 EVO	2011	AZUL CELESTE	162FMJIE308097	9F2A51505BE205715	9F2A51505BE205715	150	PARTICULAR	CANCELADO
206	JYO07D	MOTOCICLETA	AKT	AK150RL	2015	NEGRO	162FMJLQ411692	9F2B8150XFAC13465	9F2B8150XFAC13465	149	PARTICULAR	ACTIVO
207	KDU638	AUTOMOVIL	RENAULT	SIN LINEA	1978	BEIGE	10011510	6512166	****	1023	PARTICULAR	ACTIVO

208	KEG818	AUTOMOVIL	RENAULT	SIN LINEA	1981	AZUL POLICROMADO	510033454	6534505	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
209	KIP33B	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2008	NEGRO	157FMI2P0022320	LC6PCJK6480811563	0	124	PARTICULAR	ACTIVO
210	KXR06D	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 BRIO	2014	BLANCO ROSS	JD21E-2204147	9FMJD2120EF004696	9FMJD2120EF004696	125	PARTICULAR	ACTIVO
211	KYE66D	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16	2014	NEGRO	45D3064875	9FKKG0345E2064875	9FKKG0345E2064875	153	PARTICULAR	ACTIVO
212	LAY23B	MOTOCICLETA	HONDA	CBF 150	2008	ROJO CANDY	KC09E5014789	KC09E5014789	****	149	PARTICULAR	ACTIVO
213	LBA16B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180-II	2008	NEGRO	DJGBPC55130	*****	*****	180	PARTICULAR	ACTIVO
214	LBC35B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	AZUL ABSOLUTO	157FMIFE189203	LLCJPP2048E016103	N/A	124	PARTICULAR	ACTIVO
215	LBK73B	MOTOCICLETA	AKT	AK 100S	2008	ROJO	1E50FMGXJ249E24	LLCJPG6087B540901	*****	98	PARTICULAR	ACTIVO
216	LBK30B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180-II	2008	NEGRO	DJGBPC57773	MD2DJB4Z08VC02688	MD2DJB4Z08VC02688	180	PARTICULAR	ACTIVO
217	LBP91B	MOTOCICLETA	HONDA	CD DELUXE	2008	NEGRO	HA11EA89A27178	MBLHA11EE89A05079	*****	97	PARTICULAR	ACTIVO
218	LEH510	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18 GTX	1984	BLANCO	F031104	E0900435	*****	2000	PARTICULAR	ACTIVO
219	LLP07C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 EVO	2011	NEGRO	157FMIE353133	9F2A21250BE205095	9F2A21250BE205095	124	PARTICULAR	ACTIVO
220	LMC96C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SL	2011	NEGRO	157FMIE318506	9F2A11258BE221192	9F2A11258BE221192	124	PARTICULAR	CANCELADO
221	LMF643	CAMIONETA	RENAULT	R 18 GTX	1986	AZUL	M006910	G0201723	*****	2000	PARTICULAR	ACTIVO
222	LMI523	AUTOMOVIL	RENAULT	R 9	1987	INDEFINIDO	M809935	300034	*****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
223	LML60C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 EVO	2011	AZUL CELESTE	157FMIE353990	9F2A21254BE205309	9F2A21254BE205309	124	PARTICULAR	CANCELADO
224	LNK29C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2011	VERDE ESMERALDA	JEGBTG51649	9FLJDC1Z1BCD07493	9FLJDC1Z1BCD07493	134	PARTICULAR	CANCELADO
225	LOT25C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SL	2011	NEGRO	157FMIE307647	9F2A11251BE217369	9F2A11251BE217369	124	PARTICULAR	CANCELADO
226	LRN25C	MOTOCICLETA	HONDA	ELITE 125	2012	NEGRO FUCSIA	SDH1P5ZQMI- B*B3501708*	9FMTCJN23CF000848	9FMTCJN23CF000848	125	PARTICULAR	ACTIVO
227	LSX84A	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180	2009	AZUL	DJGBRK11990	MD2DJB4ZX9VK00087	*****	178	PARTICULAR	ACTIVO
228	LTK43A	MOTOCICLETA	HONDA	CD DELUXE	2010	ROJO CANDY	HA11EA99D44598	9FMHA1121AF003200	*****	97	PARTICULAR	ACTIVO
229	LUB478	CAMPERO	TOYOTA	LAND CRUISER	1994	BLANCO PERLA	1FZ0115059	FZJ730004217	FZJ730004217	4500	PARTICULAR	ACTIVO
230	LUT16B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	DISCOVER 135 SPORT	2008	NEGRO AZUL	JNGBPL34659	MD2JNB2Z18VL01737	*****	135	PARTICULAR	ACTIVO
231	LVE07	MOTOCICLETA									PARTICULAR	ACTIVO
232	LWB53B	MOTOCICLETA	QINGQI	QM 125T-10E	2009	GRIS	P152QMI30038595	LAEEK5409B910071	*****	125	PARTICULAR	ACTIVO
233	LXF277	CAMPERO	WILLYS	RENEGADE	1979	BLANCO	306C22	*****	J9M93AC152292	2500	PARTICULAR	ACTIVO
234	LYJ534	AUTOMOVIL	BMW	323 I	1982	INDEFINIDO	7454997	WBAAH3102C7454997	WBAAH3102C7454997	2300	PARTICULAR	ACTIVO
235	LZO07D	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 125 ST STYLE	2015	NEGRO NEBULOSA	JEZWDE76332	9FLA37CZ0FAG61532	9FLA37CZ0FAG61532	124	PARTICULAR	ACTIVO
236	MAK867	CAMIONETA	LADA	2104	1982	BLANCO	2327169	XTA210430N0358716	N0358716	1600	PARTICULAR	ACTIVO
237	MAP968	MICROBUS	CHEVROLET	LUV TFS	1996	BLANCO	445822	TS95291521	*****	2300	PÚBLICO	ACTIVO
238	MCI912	AUTOMOVIL	NISSAN	SIN LINEA	1982	BLANCO	1019323	827160	*****	0	PARTICULAR	ACTIVO

239	MG4045	CAMIONETA	DODGE	D 100	1977	AZUL BLANCO	3183193660	T739011	****	5000	PARTICULAR	ACTIVO
240	MKL54C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 NE	2012	NEGRO	162FMJUE081489	9F2B31502CE200614	9F2B31502CE200614	149	PARTICULAR	CANCELADO
241	MLT397	AUTOMOVIL	RENAULT	R 19	1995	ROJO BORDEAUX	1023956	CL235783	****	1700	PARTICULAR	ACTIVO
242	MMF113	AUTOMOVIL	SKODA	FELICIA	1997	VERDE PETROLEO	2578814	TMBEAA653V0623528	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
243	MMK006	CAMIONETA	ASIA MOTOR	TOWNER	1997	GRIS PLATA	CD800084099	KN2ANM8D1VK051273	****	796	PARTICULAR	CANCELADO
244	MMU09B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2009	NEGRA	157FMIVE045836	9F2AK12589E002238	****	124	PARTICULAR	CANCELADO
245	MNH17B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2009	AZUL ABSOL	157FMIVE063464	9F2AK12589E000618	****	124	PARTICULAR	CANCELADO
246	MOA93B	MOTOCICLETA	AUTECO	PLATINO	2009	GRIS	DUMBRA35168	MD2DZB2Z78FA00033	****	99	PARTICULAR	CANCELADO
247	MPR65B	MOTOCICLETA	AKT	AK 200	2009	NARANJA	163FMLVA059333	9F2AK20089BC04367	****	193	PARTICULAR	CANCELADO
248	MOZ28B	MOTOCICLETA	HONDA	ELITE 125	2008	NEGRO MATE	SDH1PS2QMIB73401782	****	****	124	PARTICULAR	ACTIVO
249	MSS35D	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16	2015	PURPURA GRIS	45D3068974	9FKKG0343F2068974	9FKKG0343F2068974	153	PARTICULAR	ACTIVO
250	NAE46A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2003	NARANJA NEGRO	B118E200417	9FKKB006K31200417	****	100	PARTICULAR	ACTIVO
251	NDC441	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18 GTX	1986	HABANO	M005974	G0203756	****	2000	PARTICULAR	CANCELADO
252	NKL100	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA	1983	AZUL CLARO	E16635510M	3BAMB13M010714	****	1600	PARTICULAR	ACTIVO
253	NME654	AUTOMOVIL	MAZDA	626 L	1987	CAFE METALIZADO	F8262075	626NB05096	****	1800	PARTICULAR	CANCELADO
254	NVR571	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE	2004	GRIS TITAN	B701Q001587	9FBLA04024L812712	****	1600	PARTICULAR	ACTIVO
255	OAO48B	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER	2009	NEGRO	DUMBRE68313	****	****	99	PARTICULAR	ACTIVO
256	OKA03B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2009	NEGRO	157FMIVE132887	9F2AK12599E012227	****	124	PARTICULAR	ACTIVO
257	OKE08B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2009	AZUL	157FMIVE128481	9F2AK12549E011678	****	124	PARTICULAR	ACTIVO
258	OMB10B	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125	2008	AZUL NEGRO	E3B6E108014	9FKKE110M92T08014	****	125	PARTICULAR	CANCELADO
259	OMC59B	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	FASTWIND 220R	2008	PLATA	167FML08S12251	LJEPCLML088A003140	****	196	PARTICULAR	CANCELADO
260	OME114	CAMIONETA	DODGE	D 100	1974	AZUL	318182357	134604	****	5000	PARTICULAR	ACTIVO
261	OOP25C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NE	2012	NEGRO	157FMJUE157729	9F2B31250CE203589	9F2B31250CE203589	124	PARTICULAR	CANCELADO
262	OQL44B	MOTOCICLETA	SUZUKI	GS 125	2009	NEGRO	157FMIA2A1P12290	9FSNF41J19C112629	****	124	PARTICULAR	ACTIVO
263	OQX70B	MOTOCICLETA	SUZUKI	GN 125	2009	NEGRO	157FMIA3A1T23882	9FSNF41B59C185561	****	124	PARTICULAR	ACTIVO
264	ORF56C	MOTOCICLETA	AKT	AK180XM	2012	BLANCO	163FMK-3AJA053177	9F2A41803CBC05913	9F2A41803CBC05913	181	PARTICULAR	ACTIVO
265	ORP86C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 NE	2012	AZUL	162FMJUE193625	9F2B31502CE206672	9F2B31502CE206672	149	PARTICULAR	ACTIVO
266	OSF33A	MOTOCICLETA	AUTECO	BOXER 99.35	2005	BLANCO	DMMBLB64652	DFFLB892515	N/A	99	PARTICULAR	ACTIVO
267	OSJ74A	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR	2005	GRIS	DJGBLF67526	DJVBLLF68113	****	178	PARTICULAR	ACTIVO
268	OSO35A	MOTOCICLETA	AUTECO	SIN LINEA	2005	NEGRO	DJGBLL76138	DJVBLL77249	0	178	Particular	ACTIVO
269	OSO41A	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	BOXER TEC	2005	ROJO	DUMBL15157	DUFBL183134	****	99	PARTICULAR	ACTIVO

270	OTN75C	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 125	2012	NEGRO NEBULOSA	JZMBUD21309	9FLJZC1Z8CCL01920	9FLJZC1Z8CCL01920	124	PARTICULAR	CANCELADO
271	OUO98C	MOTOCICLETA	KYMCO	AGILITY RS NAKED	2012	NEGRO NEBULOSA	KN25SR2132093	9FLU62014CCC18905	9FLU62014CCC18905	124	PARTICULAR	ACTIVO
272	OVD87C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012	NEGRO AZUL	JEGBUL68489	9FLJDC1Z2CAE50515	9FLJDC1Z2CAE50515	134	PARTICULAR	ACTIVO
273	OVO86D	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG GT	2015	NEGRO ROJO	DJZCEM98052	9FLDJC5Z7FAG50472	9FLDJC5Z7FAG50472	178	PARTICULAR	ACTIVO
274	PEO666	AUTOMOVIL	PEUGEOT	106 XN	1999	BLANCO METALIZADO	KFX10F57A-PSA2250099	VF31AKPXTVM004064	****	1360	PARTICULAR	ACTIVO
275	PKF212	CAMIONETA	RENAULT	R 12	1979	VERDE	002573882	7667298	****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
276	PMC74B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125-SL	2011	ROJO	157FMIE059244	9F2A11259BE201176	****	124	PARTICULAR	ACTIVO
277	PSV22A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR-125DX	2008	ROJO	29C1-009346	29C1009346	N/A	125	PARTICULAR	ACTIVO
278	PTE24C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER BM100 CLASSIC	2012	AZUL IMPERIAL	DUMBUE61753	9FLDMC2Z6CCA06215	9FLDMC2Z6CCA06215	99	PARTICULAR	CANCELADO
279	PTK86A	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2011	VERDE ESMERALDA	JEGBTG77185	MD2JDB1Z4BVG01027	MD2JDB1Z4BVG01027	134	PARTICULAR	ACTIVO
280	PTT08C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NE	2012	NEGRO	157FMUE207434	9F2B3125XCE207116	9F2B3125XCE207116	124	PARTICULAR	CANCELADO
281	PTT83C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 SLR	2012	NEGRO	157FMUE126378	9F2B21255CE204112	9F2B21255CE204112	124	PARTICULAR	ACTIVO
282	PUO93A	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16	2015	AZUL GRIS	45D3080502	9FKKG0340F2080502	9FKKG0340F2080502	153	PARTICULAR	ACTIVO
283	PUQ36C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 SLR	2012	NEGRO	157FMUE168853	9F2B21256CE206628	9F2B21256CE206628	124	PARTICULAR	CANCELADO
284	PVY22C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	FASTWIND 200R MONOSHOK	2011	AZUL	162FMK11A00493	L5DPCL282BA000213	L5DPCL282BA000213	175	PARTICULAR	CANCELADO
285	PVC46B	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16 ST FAZER	2011	BLANCO AZUL	45D1038981	9FKKG048XB2038981	9FKKG048XB2038981	153	PARTICULAR	ACTIVO
286	QAW07B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 198.8 CC	2009	NEGRO	JCGBRD26810	MD2JCB1Z09VD01496	****	198	PARTICULAR	ACTIVO
287	QBT73C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NE	2012	BLANCO	157FMUE198482	9F2B31257CE205646	9F2B31257CE205646	124	PARTICULAR	ACTIVO
288	QDS49B	MOTOCICLETA	AKT	AK 200-SM	2009	NEGRO	163FMLVA118329	9F2AK20089BC10833	****	193	PARTICULAR	ACTIVO
289	QEB920	AUTOMOVIL	KIA	SEPHIA GTX	1996	BEIGE	B5-639807	KNAFA2222T5618017	****	1500	PARTICULAR	ACTIVO
290	QEZ17B	MOTOCICLETA	AKT	AK 200-SM	2009	NEGRO	163FMLVA121687	9F2AK20089BC11088	9F2AK20089BC11088	193	PARTICULAR	CANCELADO
291	QFV252	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1994	INDEFINIDO	G10-433019	A444S94118721	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
292	QFX658	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA L	1997	INDEFINIDO	B13NE31011540	S08137B03707	****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
293	QHV231	AUTOMOVIL	RENAULT	R 19	1995	VERDE	IO23694	CL235770	****	1721	PARTICULAR	ACTIVO
294	QHx650	CAMIONETA	NISSAN	D21	1996	AZUL GRAFITO	KA24092430M	6C SSD21000635	****	2400	PARTICULAR	ACTIVO
295	QNJ88B	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	FASTWIND 200	2009	NEGRO	162FMK09X00036	L5DPCL2839A000246	0	175	PARTICULAR	ACTIVO
296	QNG88B	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 135 SUPREME	2009	ROJO NEGRO	JNGBRG03422	****	****	134	PARTICULAR	ACTIVO
297	QVH83B	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	POWER MAX 125	2009	NEGRO	152QMI080814403	LFFUJT6CX91000004	****	124	PARTICULAR	CANCELADO
298	QVS36A	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PLUS POWER 150	2002	AZUL	CDEBGM96746	06CBGM31426	****	145	PARTICULAR	ACTIVO

299	QVV61C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012	NEGRO AZUL	JEGBU37634	9FLJDC1Z5CAD48710	9FLJDC1Z5CAD48710	134	PARTICULAR	ACTIVO
300	QVW14C	MOTOCICLETA	AKT	AK180XM	2012	NEGRO	163FMK-3AJQ287887	9F2A41800DB01920	9F2A41800DB01920	181	PARTICULAR	CANCELADO
301	QXJ85C	MOTOCICLETA	HONDA	ELITE 125 FESTIVA NOTBACK	2012	NEGRO FUCSIA	SDH1P52QMI-B* C3500438*	9FMT CJN27CF002859	9FMT CJN27CF002859	124	PARTICULAR	CANCELADO
302	QYA273	AUTOMOVIL	FORD	CITI 100	1996	ROJO SEVILLA	*****	KJDATP-27423	*****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
303	QYS44A	MOTOCICLETA	DAELIM	CITI 100	2002	ROJO	CT100GEGE062060	KMYCT100HCW013732	*****	100	PARTICULAR	ACTIVO
304	QZG52C	MOTOCICLETA	AKT	AK180XM	2013	AZUL	163FMK-3AJQ302755	9F2A41801DBC02610	9F2A41801DBC02610	181	PARTICULAR	ACTIVO
305	RFY70B	MOTOCICLETA	YAMAHA	LML T5 150	2010	NEGRO	45D1004855	9FKKG0344A2004855	*****	153	PARTICULAR	ACTIVO
306	RHE11B	MOTOCICLETA	HONDA	GBF150 PREMIUM	2009	PLATA SPACE	KC09E3003829	9FMK00P219F002447	*****	149	PARTICULAR	CANCELADO
307	ROR65C	MOTOCICLETA	HONDA	CB 150	2012	PLATA SABLE	KC09E-5111867	9FMK0C0922CF007385	9FMK0C0922CF007385	149	PARTICULAR	ACTIVO
308	RUH77B	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINO 100 SPORT	2010	NEGRO	DUMBSD63440	MD2DZB4Z8AFD03342	*****	99	PARTICULAR	ACTIVO
309	RVO08B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SLC	2010	AZUL UNIVE	157FMIHE132643	9F2A11254AE204730	*****	124	OFICIAL	ACTIVO
310	SAY12D	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2015	NEGRO NEBULOSA	JEZWEE86226	9FLA17CZ8FCA05685	9FLA17CZ8FCA05685	134	PARTICULAR	ACTIVO
311	SCD000	AUTOMOVIL	HYUNDAI	PONY	1980	ROJO	2E15501	KMHFP10EFPBUA75263	*****	1400	PARTICULAR	CANCELADO
312	SCL81C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 220 SPORT	2012	NEGRO AZUL	DKGBUE58369	9FLDKC2Z6CCL03763	9FLDKC2Z6CCL03763	220	PARTICULAR	ACTIVO
313	SEE119	AUTOMOVIL	DACIA	1410	1985	VERDE	10208001893	UU1R1170F0916483	*****	1410	PARTICULAR	CANCELADO
314	SEE941	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE	1986	AZUL	5J116J155567	5P5552212	*****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
315	SFD047	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE	1988	VERDE	7JK181R59416	5P821723	*****	1398	PARTICULAR	CANCELADO
316	SFE482	AUTOMOVIL	RENAULT	R 9 TL	1989	GRIS	M413340	353789	*****	1300	PARTICULAR	CANCELADO
317	SFF417	AUTOMOVIL	DACIA	1410	1988	VERDE	21576	UU1R1701J2182036	*****	1400	PARTICULAR	CANCELADO
318	SFW102	AUTOMOVIL	LADA	2106	1992	ROJO	2379516	XTA210600N2869309	*****	1600	PARTICULAR	CANCELADO
319	SGG489	AUTOMOVIL	DACIA	1410 TLX	1993	ROJO	54511	P0132565	*****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
320	SGJ416	CAMIONETA	DACIA	1410 TLX	1993	AZUL	54252	UU1R13301P0132505	*****	1397	PARTICULAR	ACTIVO
321	SGO418	AUTOMOVIL	HYUNDAI	PONY	1994	ROJO	G4DJR365557	KMHVA21JPRU102027	*****	1400	PARTICULAR	CANCELADO
322	SGU702	AUTOMOVIL	DAEWOO	RACER SUPER	1996	ROJO	G15SF414268	KLATF19T1TC508920	*****	1498	PARTICULAR	ACTIVO
323	SKE414	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE	1988	ROJO	7JK181R59441	5P821605	*****	1400	PARTICULAR	ACTIVO
324	SKG939	MICROBUS	CHEVROLET	WFR	1995	BLANCO NIEVE	361457	JADWFR12FS7100022	*****	2000	PÚBLICO	ACTIVO
325	SMN01B	MOTOCICLETA	JIALING	JH 100-7	2009	NEGRO	150FM02008001056	9FNAAKGC580011431	*****	97	PARTICULAR	CANCELADO
326	SND550	MICROBUS	NISSAN	TRADE 100	2001	AZUL BLANCO CREMA ROJO	BD30020439Y	EENT1CABDCA60712	*****	2953	PÚBLICO	ACTIVO
327	SPS284	CAMIONETA	DFM	EQ6380LF	2007	BLANCO	EQ4651217026851	LgKZ32G7079087880	*****	1051	PÚBLICO	ACTIVO
328	SSI049	AUTOMOVIL	HAFEI	LOBO T/M	2007	NEGRO	DA465Q-2*6B23702-D111*	LKHGBG2AG87AW01060	*****	1051	PARTICULAR	ACTIVO
329	SUK897	BUSETA	DINA	433-160	1995	BLANCO AZUL ROJO	45029561	FH1652000082	*****	4500	PÚBLICO	ACTIVO
330	TFV345	AUTOMOVIL	DAEWOO	CIELO BX	1999	BLANCO GALAXIA	RGD - G15MF711891B	RGD - KLATF19Y1XB222342	*****	1498	PARTICULAR	ACTIVO

331	UA1004	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1986	VERDE	G13B318739	SP96633125	*****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
332	UPO510	CAMIONETA	CHEVROLET	SUPER CARRY CARGO TECHNO ALTO	2007	ROJO	F10A1090313	9GBEDA2147B007270	*****	970	PÚBLICO	ACTIVO
333	USO49C	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 4	2013	AZUL	E467-A2E08829	9FSNE43B4DC109662	9FSNE43B4DC109662	112	PARTICULAR	ACTIVO
334	USX34C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 SLR	2013	NEGRO	157FMUE216530	9F2B21255CE207883	9F2B21255CE207883	124	PARTICULAR	CANCELADO
335	UTP04C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NE	2013	NEGRO	157FMUE381683	9F2B31257DE201453	9F2B31257DE201453	124	PARTICULAR	CANCELADO
336	UUV80C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2013	NEGRO NEBULOSA	DJGBUM77291	9FLDJCSZ3DCF16351	9FLDJCSZ3DCF16351	178	PARTICULAR	ACTIVO
337	UVX46C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NE	2013	AZUL	157FMUE295709	9F2B31250CE211272	9F2B31250CE211272	124	PARTICULAR	CANCELADO
338	UWB43C	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZ16 ST FAZER	2013	ROJO GRIS	45D3015276	9FKKG0482D2015276	9FKKG0482D2015276	152	PARTICULAR	CANCELADO
339	VBS228	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NTI	1998	GRIS	B3509024	323NTI00034	0	1500	PARTICULAR	CANCELADO
340	VBT162	AUTOMOVIL	DAEWOO	CIELO BX	1998	GRIS	G15MF67579B	KLATF19Y1WB196091	*****	1500	PARTICULAR	ACTIVO
341	VTM51C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER CT 100	2013	ROJO RACING	DUMBUM22955	9FLDUC4Z2DAE51514	9FLDUC4Z2DAE51514	99	PARTICULAR	ACTIVO
342	VUI07C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER BM100 CLASSIC KS	2013	NEGRO NEBULOSA	PFMBUK55790	9FLPFC3Z2DAK02247	9FLPFC3Z2DAK02247	94	PARTICULAR	ACTIVO
343	VZA05C	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 125 ST	2014	NEGRO NEBULOSA	JEZWCH84664	9FLA37CZ1EAA03569	9FLA37CZ1EAA03569	124	PARTICULAR	ACTIVO
344	WBA920	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE	1994	AZUL	3UJ27ND20095	*****	SPD83015	1600	PARTICULAR	ACTIVO
345	WEP21A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2005	AZUL NEGRO	B118E503831	9FKKB006N51503831	*****	100	PARTICULAR	ACTIVO
346	WHG230	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NT	1995	ROJO PASION	E5-764249	323NT5-01740	*****	1500	PARTICULAR	ACTIVO
347	WSD08A	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	SIN LINEA	2007	BLANCO	DJGBND45610	MD2DJB3ZX7VDC2376	*****	178	PARTICULAR	ACTIVO
348	VWC82A	MOTOCICLETA	HONDA	CBZ ES	2005	AMARILLO LUNA	04L47M01256	04L47C01276	*****	156	PARTICULAR	ACTIVO
349	WXA476	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEYV TAXY	1997	VERDE	G13B-327513	SP97745405	*****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
350	XVR71A	MOTOCICLETA	HONDA	CBZ ES	2005	NEGRO	04E47M00302	04E47C00489	*****	160	PARTICULAR	ACTIVO
351	YCY74C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER BM100 CLASSIC	2013	ROJO RACING	PFZWC24628	9FLPFC2Z0DAK06654	9FLPFC2Z0DAK06654	94	PARTICULAR	CANCELADO
352	YDC22C	MOTOCICLETA	AVA MOTORS	AVA 150-T	2009	NEGRO	157QMJ090208279	LFFWKT3C291001559	LFFWKT3C291001559	150	PARTICULAR	ACTIVO
353	YFE13C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2013	NEGRO NEBULOSA	JEZOCF41580	9FLJDC1Z5DAM71261	9FLJDC1Z5DAM71261	134	PARTICULAR	CANCELADO
354	YKX58	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2000	BLANCO NEGRO	5JU101132	5JU101132	*****	100	PARTICULAR	CANCELADO
355	YYV12A	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR DTS 178.6	2005	AZUL	DJGBLD65497	DJVBLD63197	*****	178	PARTICULAR	ACTIVO
356	ZGE04	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT-125	1996	NEGRO	3TL078945	3TL078945	*****	125	PARTICULAR	ACTIVO
357	ZID037	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1993	PLATA NIQUEL	G16A825939	SPC15308	*****	1600	PARTICULAR	ACTIVO
358	ZIE424	MICROBUS	NISSAN	URVAN	1994	BLANCO	Z20893937X	WHGE24015312	*****	1952	PÚBLICO	ACTIVO
359	ZI208	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1995	ROJO	G16A842847	5P94135546	*****	1600	PARTICULAR	ACTIVO
360	ZOC606	MICROBUS	MITSUBISHI	L 300	1994	BLANCO	4G63QG8524	P13WHLCLURB0302	P13WHLCLURB0302	2000	PÚBLICO	ACTIVO

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

Artículo 1. DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO	No.	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO	No.	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
1	AFN89	SDM - BOGOTA D.C.	121	CII619	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	241	MLT397	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
2	AFP49C	SDM - BOGOTA D.C.	122	CJF108	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	242	MMF113	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
3	AKB240	SDM - BOGOTA D.C.	123	CPH647	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	243	MMK006	SDM - BOGOTA D.C.
4	ALG820	SDM - BOGOTA D.C.	124	CPJ26	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN	244	MMU09B	SDM - BOGOTA D.C.
5	AME645	SDM - BOGOTA D.C.	125	CQS720	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	245	MNH17B	SDM - BOGOTA D.C.
6	ANB203	SDM - BOGOTA D.C.	126	CRH351	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	246	MOA93B	SDM - BOGOTA D.C.
7	ANB498	SDM - BOGOTA D.C.	127	CSA231	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	247	MPR55B	SDM - BOGOTA D.C.
8	AOB192	SDM - BOGOTA D.C.	128	CSB296	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	248	MQZ26B	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
9	AOF351	SDM - BOGOTA D.C.	129	CSI736	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	249	MSS35D	STRIA MCPAL TTOyTTE GALAPA
10	AOH475	SDM - BOGOTA D.C.	130	CVH62C	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	250	NAE46A	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
11	APD125	SDM - BOGOTA D.C.	131	CVX102	SDM - BOGOTA D.C.	251	NDC441	SDM - BOGOTA D.C.
12	APE644	SDM - BOGOTA D.C.	132	DBV136	SDM - BOGOTA D.C.	252	NKL100	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA
13	API839	SDM - BOGOTA D.C.	133	DDC58B	STRIA MCPAL TTO CALI	253	NME654	STRIA MCPAL TTO CALI
14	AQB065	SDM - BOGOTA D.C.	134	DHN930	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	254	NVR571	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA
15	AQC275	SDM - BOGOTA D.C.	135	DMU58C	SDM - BOGOTA D.C.	255	OAQ48B	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE
16	AQC758	SDM - BOGOTA D.C.	136	DNU02C	SDM - BOGOTA D.C.	256	OKA03B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL
17	AQE589	SDM - BOGOTA D.C.	137	DPH40A	INST DPTAL TTOyTTE META/RESTREPO	257	OKE08B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL
18	AQH02	SDM - BOGOTA D.C.	138	EKD582	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA	258	OMB10B	SDM - BOGOTA D.C.

19	AQK82	SDM - BOGOTA D.C.		139	EOM55D	SDM - BOGOTA D.C.		259	OMC59B	SDM - BOGOTA D.C.
20	AQX43	SDM - BOGOTA D.C.		140	ERZ68B	INST DPTAL TTOyTTE META/RESTREPO		260	OME114	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
21	ARB437	SDM - BOGOTA D.C.		141	ESF85D	SDM - BOGOTA D.C.		261	OOP25C	SDM - BOGOTA D.C.
22	ARE565	SDM - BOGOTA D.C.		142	EUN11C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA		262	OQL44B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA
23	ARG109	SDM - BOGOTA D.C.		143	EVO065	STRIA TTEyTTO ENVIGADO		263	OQX70B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA
24	ARQ545	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA		144	EVR18A	STRIA TTEyMOV CUND/ VILLET		264	ORF56C	SDM - BOGOTA D.C.
25	ASI964	SDM - BOGOTA D.C.		145	EWA196	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA		265	ORP86C	SDM - BOGOTA D.C.
26	ATE559	SDM - BOGOTA D.C.		146	EWV454	STRIA TTEyTTO ENVIGADO		266	OSF33A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
27	ATG751	SDM - BOGOTA D.C.		147	EXH533	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA		267	OSJ74A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
28	AUJ081	SDM - BOGOTA D.C.		148	FDE186	STRIA TTEy MOV CUND/ SIBATE		268	OSO35A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
29	AUL902	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL		149	FDF612	STRIA TTEy MOV CUND/ SIBATE		269	OSO41A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
30	AUM31	SDM - BOGOTA D.C.		150	FDG807	STRIA TTEy MOV CUND/ SIBATE		270	OTN75C	SDM - BOGOTA D.C.
31	AVB79	SDM - BOGOTA D.C.		151	FDH493	STRIA TTEy MOV CUND/ SIBATE		271	OUO98C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
32	AVG94	SDM - BOGOTA D.C.		152	FDJ852	STRIA TTEy MOV CUND/ SIBATE		272	OVD87C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
33	AVN23	SDM - BOGOTA D.C.		153	FDQ58A	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA		273	OVO85D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
34	AVO97	SDM - BOGOTA D.C.		154	FEA553	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA		274	PEO666	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
35	AWT97	SDM - BOGOTA D.C.		155	FGF81A	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA		275	PKF212	SDM - BOGOTA D.C.
36	AXC21	SDM - BOGOTA D.C.		156	FHR38A	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA		276	PMC74B	STRIA TTEyTTO ITAGUI
37	AXI11D	SDM - BOGOTA D.C.		157	FLW62C	SDM - BOGOTA D.C.		277	PSV22A	INSP MCPAL TTOyTTE BARBOSA/STDER
38	AZE11D	SDM - BOGOTA D.C.		158	FSB294	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA		278	PTE24C	SDM - BOGOTA D.C.
39	AZN102	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA		159	FTC539	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA		279	PTK86A	INSP MCPAL TTOyTTE BARBOSA/STDER
40	BAA083	SDM - BOGOTA D.C.		160	FTC936	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA		280	PTT08C	SDM - BOGOTA D.C.
41	BAB04	SDM - BOGOTA D.C.		161	FUC368	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA		281	PTT83C	SDM - BOGOTA D.C.
42	BAE619	SDM - BOGOTA D.C.		162	FXP69C	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL		282	PUO93A	INSP MCPAL TTOyTTE BARBOSA/STDER
43	BAU674	SDM - BOGOTA D.C.		163	GCG423	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL		283	PUQ36C	SDM - BOGOTA D.C.

44	BAV47D	SDM - BOGOTA D.C.	164	GCU25A	INST TTO ATLANTICO/ SABANAGRANDE	284	PVY22C	SDM - BOGOTA D.C.
45	BAX582	SDM - BOGOTA D.C.	165	GFO05D	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA	285	PYC46B	SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
46	BAY397	SDM - BOGOTA D.C.	166	GKE624	STRIA TTEyMOV CUND/ VILLET	286	QAW07B	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/ RIVERA
47	BAZ244	SDM - BOGOTA D.C.	167	GQD885	INST DPTAL TTOyTTE META/RESTREPO	287	QBT73C	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
48	BBA148	SDM - BOGOTA D.C.	168	GQF67C	SDM - BOGOTA D.C.	288	QDS49B	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA
49	BBA485	SDM - BOGOTA D.C.	169	GTN58C	SDM - BOGOTA D.C.	289	QEB920	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
50	BBB801	SDM - BOGOTA D.C.	170	HCC649	SDM - BOGOTA D.C.	290	QEZ17B	SDM - BOGOTA D.C.
51	BBF816	SDM - BOGOTA D.C.	171	HCC944	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	291	QFV252	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
52	BBI14	SDM - BOGOTA D.C.	172	HJI306	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	292	QFX658	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
53	BBQ567	SDM - BOGOTA D.C.	173	HKJ109	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	293	QHV231	STRIA TTOyTTE MCPAL LA TEBADA
54	BBW59C	INSP TTOyTTE CALARCA	174	HMD680	SDM - BOGOTA D.C.	294	QHX650	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
55	BCA565	SDM - BOGOTA D.C.	175	HPN57B	INPS TTOyTTE LA DORADA	295	QNJ68B	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
56	BCB849	SDM - BOGOTA D.C.	176	HTZ06	INST TTOyTTE DE PITALITO - INTRAPITALITO	296	QNQ88B	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
57	BCE460	SDM - BOGOTA D.C.	177	HUG557	SDM - BOGOTA D.C.	297	QVH83B	SDM - BOGOTA D.C.
58	BCF149	SDM - BOGOTA D.C.	178	HUM76C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	298	QVS36A	STRIA MCPAL TTOyTTE DOSQUEBRADAS
59	BCH33	SDM - BOGOTA D.C.	179	HVK22C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	299	QVV61C	SDM - BOGOTA D.C.
60	BCI104	SDM - BOGOTA D.C.	180	IHX10B	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL	300	QVW14C	SDM - BOGOTA D.C.
61	BCM037	SDM - BOGOTA D.C.	181	IHZ34B	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL	301	QXJ85C	SDM - BOGOTA D.C.
62	BCN852	SDM - BOGOTA D.C.	182	IOC64C	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	302	QYA273	INS DE TTOyTTE QUIMBAYA
63	BCZ225	SDM - BOGOTA D.C.	183	ITC232	SDM - BOGOTA D.C.	303	QYS44A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
64	BDC544	SDM - BOGOTA D.C.	184	ITL748	STRIA TTEyTTO ITAGUI	304	QZG52C	SDM - BOGOTA D.C.
65	BDM840	SDM - BOGOTA D.C.	185	ITO283	STRIA TTEyTTO ITAGUI	305	RFY70B	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT
66	BDQ09	SDM - BOGOTA D.C.	186	IVN96B	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	306	RHE11B	SDM - BOGOTA D.C.
67	BDS706	SDM - BOGOTA D.C.	187	IYA737	SDM - BOGOTA D.C.	307	ROR65C	STRIA GOB TTOyTTE MELGAR
68	BDZ604	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	188	JGD852	SDM - BOGOTA D.C.	308	RUH77B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA

69	BEP206	SDM - BOGOTA D.C.		189	JHS87B	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON		309	RVO08B	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
70	BEP61	SDM - BOGOTA D.C.		190	JPB914	SDM - BOGOTA D.C.		310	SAY12D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
71	BEQ956	SDM - BOGOTA D.C.		191	JSD66D	SDM - BOGOTA D.C.		311	SCD000	SDM - BOGOTA D.C.
72	BES717	SDM - BOGOTA D.C.		192	JSE058	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA		312	SCL81C	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/ RIVERA
73	BES94	SDM - BOGOTA D.C.		193	JSM22C	SDM - BOGOTA D.C.		313	SEE119	SDM - BOGOTA D.C.
74	BFH823	SDM - BOGOTA D.C.		194	JSN48C	SDM - BOGOTA D.C.		314	SEE941	SDM - BOGOTA D.C.
75	BFL189	SDM - BOGOTA D.C.		195	JTS05C	SDM - BOGOTA D.C.		315	SFD047	SDM - BOGOTA D.C.
76	BGO515	SDM - BOGOTA D.C.		196	JUD579	STRIA MCPAL TTO CALI		316	SFE482	SDM - BOGOTA D.C.
77	BHA46	SDM - BOGOTA D.C.		197	JUR49C	SDM - BOGOTA D.C.		317	SFF417	SDM - BOGOTA D.C.
78	BIH018	SDM - BOGOTA D.C.		198	JUT92C	SDM - BOGOTA D.C.		318	SFW102	SDM - BOGOTA D.C.
79	BIJ746	SDM - BOGOTA D.C.		199	JVV71C	SDM - BOGOTA D.C.		319	SGG489	SDM - BOGOTA D.C.
80	BIK134	SDM - BOGOTA D.C.		200	JVX43B	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL		320	SGJ416	SDM - BOGOTA D.C.
81	BIN44	SDM - BOGOTA D.C.		201	JWI28D	SDM - BOGOTA D.C.		321	SGO418	SDM - BOGOTA D.C.
82	BIS435	SDM - BOGOTA D.C.		202	JWQ31C	SDM - BOGOTA D.C.		322	SGU702	SDM - BOGOTA D.C.
83	BJM30	SDM - BOGOTA D.C.		203	JWV03C	SDM - BOGOTA D.C.		323	SKE414	SDM - BOGOTA D.C.
84	BKA563	SDM - BOGOTA D.C.		204	JXS54C	SDM - BOGOTA D.C.		324	SKG939	SDM - BOGOTA D.C.
85	BKL76	SDM - BOGOTA D.C.		205	JXT71C	SDM - BOGOTA D.C.		325	SMN01B	SDM - BOGOTA D.C.
86	BKO784	SDM - BOGOTA D.C.		206	JYO07D	SDM - BOGOTA D.C.		326	SND550	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA
87	BKS101	SDM - BOGOTA D.C.		207	KDJ638	TRÁNSITO DPTAL DE ANTIOQUIA/GUARNE		327	SPS284	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
88	BLE62	SDM - BOGOTA D.C.		208	KEG818	TRÁNSITO DPTAL DE ANTIOQUIA/SAN JERONIMO		328	SSI049	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT
89	BLY13	SDM - BOGOTA D.C.		209	KIP33B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA		329	SUK897	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA
90	BMO431	SDM - BOGOTA D.C.		210	KXR06D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA		330	TFV345	SDM - BOGOTA D.C.
91	BND29	SDM - BOGOTA D.C.		211	KYE66D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA		331	UAI004	DPTO ADTVO TTOyTTE DIST CARTAGENA
92	BNS471	SDM - BOGOTA D.C.		212	LAY23B	INPS TTOyTTE LA DORADA		332	UPO510	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
93	BNS72	SDM - BOGOTA D.C.		213	LBA16B	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL		333	USO49C	SDM - BOGOTA D.C.
94	BPJ36	SDM - BOGOTA D.C.		214	LBC35B	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL		334	USX34C	SDM - BOGOTA D.C.

95	BPP14	SDM - BOGOTA D.C.	215	LBK73B	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL	335	UTP04C	SDM - BOGOTA D.C.
96	BQN81	SDM - BOGOTA D.C.	216	LBN30B	STRIA TTEy MOV CUND/ SIBATE	336	UUV80C	SDM - BOGOTA D.C.
97	BQX43	SDM - BOGOTA D.C.	217	LBP91B	STRIA TTEy MOV CUND/ SIBATE	337	UVX46C	SDM - BOGOTA D.C.
98	BRN573	STRIA MCPAL TTO CALI	218	LEH510	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN	338	UWB43C	SDM - BOGOTA D.C.
99	BTT58	SDM - BOGOTA D.C.	219	LLP07C	SDM - BOGOTA D.C.	339	VBS228	STRIA MCPAL TTO CALI
100	BUA889	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	220	LMC95C	SDM - BOGOTA D.C.	340	VBT162	STRIA MCPAL TTO CALI
101	BUC122	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	221	LMF643	SDM - BOGOTA D.C.	341	VTM51C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
102	BWX662	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	222	LMI523	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	342	VUI07C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
103	BXC19	SDM - BOGOTA D.C.	223	LML60C	SDM - BOGOTA D.C.	343	VZA05C	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA
104	BXO57	SDM - BOGOTA D.C.	224	LVN29C	SDM - BOGOTA D.C.	344	WBA920	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
105	BYL55	SDM - BOGOTA D.C.	225	LOT25C	SDM - BOGOTA D.C.	345	WEP21A	STRIA MCPAL TTEyTTO APARTADO
106	BYW51	SDM - BOGOTA D.C.	226	LRN25C	SDT SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD RIONEGRO	346	WHG230	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
107	BYZ75	SDM - BOGOTA D.C.	227	LSX84A	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	347	WSD09A	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA
108	BZL60	SDM - BOGOTA D.C.	228	LTK43A	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	348	WWC82A	STRIA GOB TTOyTTE MELGAR
109	CAD425	SDM - BOGOTA D.C.	229	LUB478	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	349	WXA476	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL
110	CAW63C	SDT SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD RIONEGRO	230	LUT16B	STRIA TTEyTTO ITAGUI	350	XVR71A	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON
111	CBE021	STRIA MCPAL TTO CALI	231	LVE07	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	351	YCY74C	SDM - BOGOTA D.C.
112	CBE727	STRIA MCPAL TTO CALI	232	LWB53B	STRIA TTEyTTO ITAGUI	352	YDC22C	SDM - BOGOTA D.C.
113	CDA89B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	233	LXF277	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	353	YFE13C	SDM - BOGOTA D.C.
114	CEE552	STRIA MCPAL TTO CALI	234	LYJ534	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	354	YKX58	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
115	CEN163	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	235	LZO07D	INST TTOyTTE ACACIAS	355	YYV12A	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE
116	CEN209	STRIA MCPAL TTO CALI	236	MAK867	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	356	ZGE04	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ GUAYABAL
117	CFS54D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	237	MAP968	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	357	ZID037	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA
118	CGY331	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	238	MCI912	SDM - BOGOTA D.C.	358	ZIE424	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA
119	CIE184	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	239	MGA045	STRIA TTEyMOV CUND/ CHOCONTA	359	ZII208	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA
120	CIG754	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	240	MKL54C	SDM - BOGOTA D.C.	360	ZOC606	SDM - BOGOTA D.C.

Artículo 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

Artículo 3. ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Artículo 4. DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Parágrafo. Realizada la validación de la consignación, **LIQUÍDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

Artículo 5. DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

Artículo 6. REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

Parágrafo. Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

Artículo 7. DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal

monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

Artículo 8. CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

Artículo 9. REGISTRO CONTABLE. REPORTAR, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los datos del mismo junto con el valor de la liquidación por el servicio de patios y grúas prestado a la **Subdirección Financiera** de la Entidad, para que realice el registro del estado financiero y contable de cada uno de los vehículos.

Artículo 10. NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN N° 212699

(28 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO:

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de

la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización de los vehículos. 7. Retención preventiva de los vehículos, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».

6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone «Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias», con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.
14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*
15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»*
16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se

efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: *“[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]”* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *«por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre»*.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: *“Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”*.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

II. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No.	PLACA	COMPARENDO	COD INFRACCION	FECHA COMP	INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	ABP78C	11001000000010562104	C02	8 de julio de 2016	105677	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
2	ABQ93C	11001000000013182403	C02	12 de noviembre de 2016	A 130117	VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
3	AGD693	12902947	78	9 de septiembre de 2007	150688	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
4	AGJ466	12317153	35	8 de agosto de 2006	111360	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
5	API300	11001000000013244968	F	19 de febrero de 2017	99942	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8
6	AQG35	11001000000013464229	C02	31 de marzo de 2017	149411	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 5.3
7	ARN439	11001000000021298455	C02	14 de septiembre de 2018	REGA24565	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
8	ATF75D	11001000000019080807	C02	25 de abril de 2018	REGM4175	SÁBADO 29 DE JUNIO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 1,12
9	AVI07	11001000000010253488	C35	25 de enero de 2016	76787	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
10	AYF49	11001000000021293342	D02	12 de septiembre de 2018	REGM20362	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
11	BAO435	11001000000008100342	C02	24 de septiembre de 2014	A 20795	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
12	BBK748	11001000000010463565	C02	11 de marzo de 2016	A 73820	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
13	BBM254	11001000000022671876-11001000000022671877	B02 - C35	21 de enero de 2019	REGA41896	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39

14	BBM726	11001000000007880632	C02	3 de julio de 2014	13985	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
15	BBO185	11001000000007876677	C02	6 de junio de 2014	A 12144	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
16	BBO242	110010000000010124278	C35	17 de agosto de 2015	A52654	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
17	BBP31	110010000000013381201 - 110010000000013381202	H02 - D01	10 de febrero de 2017	142096	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8
18	BBX35	110010000000010169594	C35	8 de octubre de 2015	60442	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
19	BCR407	110010000000013399644	C02	14 de febrero de 2017	A299583	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8
20	BCV401	11001000000002928942	C02	4 de julio de 2012	150308	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
21	BEB148	110010000000016187749	F	1 de enero de 2018	A2126710	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
22	BEL544	110010000000021396037	C02	20 de octubre de 2018	REGA29418	DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PAGINA 51
23	BGF765	15339502	587	17 de mayo de 2017	256518	EL ESPECTADOR / MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2 02 2
24	BGK122	110010000000023568991	D12	5 de septiembre de 2019	REGA67584	EL ESPECTADOR. DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020, PÁGINA 55
25	BIG238	15326636	587	17 de diciembre de 2016	248405	EL ESPECTADOR / MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
26	BIW840	110010000000016537455	C02	20 de noviembre de 2017	A 123444	SÁBADO, 22 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 6.4
27	BJU23C	110010000000020481417	C02	6 de agosto de 2018	REGM15988	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
28	BKD32	110010000000013189693	C02	9 de noviembre de 2016	A129605	VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
29	BMR41	110010000000010565711	C02	29 de julio de 2016	A 109778	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
30	BNM75	110010000000013106436	C35	18 de agosto de 2016	A 114170	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
31	BOJ22C	110010000000025294839	D01	15 de abril de 2020	REGM84906	EL ESPECTADOR / MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39
32	BOZ35	110010000000010544358	B01	22 de junio de 2016	A 102670	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
33	BVR288	110010000000010457189	B03	3 de enero de 2016	A 72872	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO

34	BWE38	11001000000010266690/1 1001000000010266691/11 001000000010266692	D01 - D02 - C35	21 de febrero de 2016	A 82130	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
35	BWE90	11001000000008232498	C02	25 de noviembre de 2014	A28220	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22
36	BWU928	110010000000020450708	F	19 de julio de 2018	REGA16704	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
37	BYH25C	110010000000021417014	H02	1 de diciembre de 2018	REGM28854	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
38	BZS75	110010000000010131617	D03	15 de enero de 2016	A 75047	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
39	CBQ347	11001000000008072548	C02	27 de septiembre de 2014	A 21044	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
40	CEK586	12642453	75	16 de mayo de 2007	139288	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
41	CHC319	110010000000016553000 - 110010000000016553001 - 110010000000016553002	F - B01 - C35	21 de diciembre de 2017	A 126177	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
42	CHN423	110010000000023451959	D02	25 de julio de 2019	REGA62451	EL ESPECTADOR. DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020, PÁGINA 55
43	CHP118	110010000000013108128	C02	24 de agosto de 2016	A 86770	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
44	CHP260	110010000000010188961	C02	9 de noviembre de 2015	A 62085	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 2
45	CHQ048	110010000000010495303	C02	18 de abril de 2016	A 76246	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
46	CHT035	015344038 - 110010000000020509072	587 - B01	13 de agosto de 2018	REGA20108	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
47	CIB324	15344534	590	7 de marzo de 2018	269232	MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
48	CIC305	110010000000013152031	B04	29 de septiembre de 2016	A 89152	VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
49	CIH78A	110010000000032641050, 110010000000032561764, 110010000000032641180, 110010000000032641182	D02, D01, C35, D03	10 de enero de 2022	REGM152480	DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pag 47
50	CIQ013	110010000000016191587	B01	25 de enero de 2018	A 128414	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
51	CIY198	14580731	35	13 de noviembre de 2009	66629	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
52	CJG941	110010000000007826789	C14	7 de mayo de 2014	A 9355	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

53	CRB548	11001000000013239990	C35	5 de enero de 2017	A 96473	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8
54	CRB576	11001000000032678103	C02	7 de febrero de 2022	REGA131578	DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pag 47
55	CSF300	11001000000025131947,1 1001000000025131955	F - D02	20 de octubre de 2019	REGA72423	DOMINGO 17 DE ENERO 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 42
56	CTA95E	11001000000025314972	D01	27 de abril de 2020	REGM85333	EL ESPECTADOR / MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39 Avisos de Ley
57	CUA015	11001000000008149374	F	22 de diciembre de 2014	A 27704	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22
58	CVV769	11001000000003280427	C02	30 de diciembre de 2012	167415	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
59	CYN04B	11001000000022628817 11001000000022628818 11001000000022628819	D01-D02-C35	21 de diciembre de 2018	REGM30298	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
60	DLR23A	11001000000022738077	C02	8 de marzo de 2019	REGM39163	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
61	ELD793	11001000000008184877	C02	10 de febrero de 2015	A 31272	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
62	ELD843	11001000000008060155	C02	26 de agosto de 2014	A 18349	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
63	ELG642	14954499	207	13 de abril de 2010	81719	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
64	ELH146	11001000000025123478	C02	12 de octubre de 2019	REGA71628	DOMINGO 17 DE ENERO 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 42
65	ELH468	11001000000023521096	H02	1 de diciembre de 2019	REGA76297	DOMINGO 17 DE ENERO 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 42
66	EMJ459	15447925	35	15 de noviembre de 2010	102325	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
67	EPA125	11001000000025198533	C02	17 de enero de 2020	REGA80580	DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR AVISOS JUDICIALES
68	EQC98C	11001000000023202011	C02	1 de abril de 2019	REGM41673	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
69	EUR969	11001000000006588078	C35	24 de enero de 2014	195628	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

70	EVI492	11001000000023227533	C02	28 de marzo de 2019	REGA49669	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
71	EWJ409	11001000000016554440	C02	14 de diciembre de 2017	A 125597	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
72	EXF977	11001000000025168728	C35	19 de noviembre de 2019	REGA75705	DOMINGO 17 DE ENERO 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 42
73	EXI134	11001000000010224099	C35	22 de diciembre de 2015	66327	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
74	FBA431	11001000000023455815	C02	26 de julio de 2019	REGA62676	DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 55
75	FBG466	11001000000006036882	C02	15 de noviembre de 2013	190967	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
76	FBI652	14954007	16	6 de abril de 2010	80955	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
77	FCI331	11001000000020395231 11001000000020395232 11001000000020395233 11001000000020395234	B01 - H02 - D02 - C35	12 de junio de 2018	REGA10656	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
78	FCI818	11001000000008066611	F	7 de septiembre de 2014	A 19431	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
79	FCI902	11001000000025168793	C02	19 de noviembre de 2019	REGA75692	DOMINGO 17 DE ENERO 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR / PÁGINA 42
80	FDB262	11001000000008083258	C02	4 de septiembre de 2014	19224	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
81	FDB329	14599897	35	7 de diciembre de 2009	69569	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
82	FDC547	11001000000008184893	C02	19 de febrero de 2015	A32316	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
83	FDC693	15392697	35	20 de octubre de 2010	99783	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
84	FHU74	11001000000023354554	C02	30 de mayo de 2019	REGM48468	DOMINGO 19 DE JULIO 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 48

85	FMT74A	11001000000019093154	C02	3 de mayo de 2018	A REGM4789	SÁBADO 29 DE JUNIO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 1,12
86	FPE06C	11001000000021435929	B01	15 de diciembre de 2018	REGM29990	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
87	FSB025	11001000000008101011 - 11001000000008101012- 11001000000008101013	D12/B01/D02	30 de septiembre de 2014	A 21174	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6/MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
88	FSB231	11001000000006032251	C02	2 de noviembre de 2013	190076	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6/MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
89	FSE350	110010000000023227831	C35	30 de marzo de 2019	REGA49910	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
90	FSF591	14480124	205	17 de septiembre de 2009	60008	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6/MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
91	FSF731	14613325 - 14613326	70 - 75	26 de noviembre de 2009	68288	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6/MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
92	FSG346	11001000000007853301	C02	9 de junio de 2014	A 12326	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6/MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
93	FSH599	11001000000019038464	C02	5 de abril de 2018	A747	SÁBADO 29 DE JUNIO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 1,12
94	FTC310	11001000000013260955	C02	31 de enero de 2017	A 98492	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8
95	FTD448	14927987 - 14927988 - 14927989	E03 - B01 - D02	11 de abril de 2010	81565	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
96	FUJ623	110010000000025188796	D01	19 de diciembre de 2019	REGA77985	DOMINGO 17 DE ENERO 2021 EL ESPECTADOR, PÁGINA 42
97	GCF169	14674476	75	19 de diciembre de 2009	71002	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6/MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

98	GCH910	14794035	12	28 de enero de 2010	74389	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
99	GDJ198	11001000000006668369	C35	13 de marzo de 2014	A 4596	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
100	GKA905	11001000000025141859- 1100100000001887- 1100100000002072	C35-D02 -F	27 de octubre de 2019	REGA73313	DOMINGO 17 DE ENERO 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 42
101	GKG079	11001000000003401151	C02	26 de noviembre de 2012	164259	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
102	GLC40B	11001000000020464692	C02	23 de julio de 2018	REGM13933	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
103	GLD519	13081272	12	14 de agosto de 2007	147943	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
104	GLD655	14748621	35	15 de enero de 2010	72860	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
105	GLE014	11001000000008067682	F	17 de agosto de 2014	A 17621	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
106	GMB924	13002054	78	3 de agosto de 2007	146907	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
107	GQC046	14368003	35	1 de agosto de 2009	54522	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
108	GRB747	11001000000020436446	C02	10 de julio de 2018	REGA15051	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
109	GS185C	11001000000008198999	C02	17 de marzo de 2015	A 37435	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
110	GSK32C	11001000000016550827	C02	4 de diciembre de 2017	A 181740	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
111	GTC44C	11001000000010529676	C02	25 de mayo de 2016	A 97515	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO

112	GTG32C	11001000000009303094	D02	22 de junio de 2015	A 46742	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
113	HAI077	11001000000013191958	C02	1 de febrero de 2017	A 098525	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8
114	HBC412	11001000000007892794	C02	10 de julio de 2014	A 14502	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
115	HBI17B	11001000000019162750	C35	18 de mayo de 2018	REGM6220	SÁBADO 29 DE JUNIO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 1,12
116	HBN97B	11001000000020525849	C02	4 de septiembre de 2018	REGM19388	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
117	HCA283	11001000000008082172	D02	9 de septiembre de 2014	A 19608	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
118	HJF394	11001000000006046212	E03	9 de noviembre de 2013	190538	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
119	HJF730	11001000000010115724	C35	31 de julio de 2015	A50837	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
120	HKC171	11001000000007861269	C02	27 de mayo de 2014	A 11296	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
121	HLR12	11001000000025152332	C02	5 de noviembre de 2019	REGM65416	EL ESPECTADOR / DOMINGO 17 DE ENERO 2021, PÁGINA 42
122	HMN21	11001000000020520826	C35	17 de agosto de 2018	REGM17529	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
123	HRC40A	11001000000025169388,1 1001000000025169415	D02, C35	19 de noviembre de 2019	REGM67384	EL ESPECTADOR / DOMINGO 17 DE ENERO 2021, PÁGINA 42
124	IDB217	11001000000008186053	B01	26 de abril de 2015	A 39476	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
125	IDG693	14924090	35	8 de abril de 2010	81255	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

126	INA270	11001000000008087594	B02	11 de septiembre de 2014	A 19800	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
127	ITD357	11001000000010198246	C35	4 de diciembre de 2015	A 64729	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
128	JAI529	11001000000008069176	F	17 de agosto de 2014	A 17683	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
129	JAK238	11001000000022624779	C02	1 de marzo de 2019	REGA46770	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
130	JAV685	11001000000007946725	C02	22 de mayo de 2015	A 42522	JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27 / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
131	JKI935	13203408	205	20 de noviembre de 2007	157207	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
132	JLV78C	11001000000025154024	C35	6 de noviembre de 2019	REGM65639	EL ESPECTADOR / DOMINGO 17 DE ENERO 2021, PÁGINA 42
133	JNB52C	11001000000020473943	C02	5 de septiembre de 2018	REGM19726	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
134	JNC61C	11001000000020522415	C02	31 de agosto de 2018	REGM18872	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
135	JNT95C	11001000000020537263	C02	9 de septiembre de 2018	REGM20084	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
136	JOY95C	11001000000032645804 - 11001000000032645805	D01 - D07	12 de enero de 2022	REGM152760	EL ESPECTADOR / DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 70
137	JRF315	11001000000023565590- 11001000000023565675- 11001000000023565658	D01 - D02 - C35	2 de septiembre de 2019	REGA67241	EL ESPECTADOR. DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020, PÁGINA 55
138	JSJ86C	11001000000010138892	C02	1 de septiembre de 2015	A 54694	VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 15 / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 4
139	JUX28C	11001000000016518989	C02	15 de noviembre de 2017	A 179395	SÁBADO, 22 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 6.4
140	JVP82C	11001000000010235459	C02	22 de enero de 2016	A 76393	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
141	JWA062	11001000000007876679	C02	6 de junio de 2014	A 12131	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
142	JXP59C	11001000000013430922	C02	20 de abril de 2017	A 151207	MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 5.3
143	KAU26	11001000000020398152 - 11001000000020398151	B04 - C35	15 de junio de 2018	REGM9159	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9

144	KES77B	11001000000020447026	C02	10 de julio de 2018	REGM12345	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
145	KPY19D	11001000000032869656	C14	30 de marzo de 2022	REGM165034	DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR / Pag 47
146	KWW21D	11001000000032868524	C02	30 de marzo de 2022	REGM164933	EL ESPECTADOR / DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
147	KZV97B	11001000000020509569	C02	22 de agosto de 2018	REGM17845	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
148	LAE776	11001000000021412941	C02	5 de diciembre de 2018	REGA36456	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
149	LBC57B	11001000000021436000	C02	17 de diciembre de 2018	REGM30048	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
150	LCC78B	11001000000032653791, 11001000000032653812	C35, D01	15 de enero de 2022	REGM153490	EL ESPECTADOR / DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
151	LEA049	1100100000006005063	C35	2 de octubre de 2013	188019	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
152	LED782	14277532	75	27 de marzo de 2009	42977	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
153	LEK15B	11001000000022627471	D01	26 de diciembre de 2018	REGM30502	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
154	LKU05C	11001000000016247923	D02	10 de febrero de 2018	A. 189814	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
155	LMD304	1100100000007883324	D01	15 de junio de 2014	A. 12904	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
156	LMF98C	11001000000007903362	D01	19 de julio de 2014	A 16634	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
157	LMG137	11001000000007825850	C02	18 de junio de 2014	A 13098	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
158	LOL081	11001000000005002040 - 11001000000005002041 - 11001000000005002043 - 11001000000005002044	D01-E03-B01 - H02	4 de agosto de 2013	183867	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
159	LPR66A	11001000000020512013	C02	18 de agosto de 2018	REGM17528	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
160	LQR58C	11001000000022726855	C02	13 de febrero de 2019	REGM36502	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39

161	LQY41A	11001000000021413507	C02	3 de diciembre de 2018	REGM28960	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
162	LQY75A	11001000000022717217	F	17 de febrero de 2019	REGM37037	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
163	LRJ68A	11001000000021380672	C35	6 de noviembre de 2018	REGM26147	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
164	LXB767	14774186	35	1 de febrero de 2010	74850	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
165	LZP33D	11001000000032753882	C02	9 de febrero de 2022	REGM158011	EL ESPECTADOR / DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
166	MAM740	11001000000021320860	C02	7 de octubre de 2018	REGA27486	DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PAGINA 51
167	MAS868	1100100000008169630	C02	19 de enero de 2015	A 29357	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
168	MCG993	11001000000016203963	C02	24 de enero de 2018	A 128239	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
169	MIS05B	11001000000020483711	C02	16 de agosto de 2018	REGM17361	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
170	MLO487	11001000000023281456	C02	8 de abril de 2019	REGA50799	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
171	MLZ166	11001000000013077274	C02	23 de julio de 2016	A 84560	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
172	MMC489	11001000000020496156	C02	12 de agosto de 2018	REGA19959	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
173	MNA05B	11001000000008209354	C02	7 de abril de 2015	A 39077	JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27 / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
174	MNL10B	11001000000008071486	F	23 de agosto de 2014	A 20406	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
175	MOM12B	11001000000016263864	H02	8 de mayo de 2017	A 153586	MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 5.3
176	MQF98B	11001000000020393061	C02	13 de junio de 2018	REGM8729	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
177	MQG014	11001000000022642607	B01	7 de enero de 2019	REGA39851	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
178	MZB774	11001000000010184869	C02	11 de noviembre de 2015	A 62404	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
179	NBB97A	11001000000022656570	C35	17 de enero de 2019	REGM32676	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
180	NIM20D	11001000000023349574	C02	28 de mayo de 2019	REGM48174	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48

181	NMD206	13571943	78	31 de octubre de 2008	28694	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
182	NMH92C	11001000000010169783	C02	27 de octubre de 2015	A 63579	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
183	NOW93B	11001000000022714315	C02	13 de febrero de 2019	REGM36518	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
184	NTA275	15079576	35	2 de junio de 2010	87125	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
185	NTJ435	12641881 - 12641882	12 - 75	17 de octubre de 2007	154493	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
186	NTK52C	11001000000020428449	C02	6 de julio de 2018	REGM11754	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
187	NZE37B	11001000000023312751	C02	29 de abril de 2019	REGM44586	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
188	OAF280	13108122	78	26 de agosto de 2007	149195	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C
189	OAJ18B	11001000000020488927	D01	1 de agosto de 2018	REGM15284	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
190	OCD94C	11001000000021432818	C35	7 de diciembre de 2018	REGM29467	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
191	OIL431	11001000000016227674	C35	30 de enero de 2018	A 128774	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
192	OPM88A	11001000000019062779	C02	13 de abril de 2018	A REG2367	SÁBADO 29 DE JUNIO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 1,12
193	ORU31A	11001000000023196676 - 11001000000023196677 - 11001000000023196678 - 11001000000023196679	C24 - D02 - C35 - D01	14 de marzo de 2019	REGM39863	EL ESPECTADOR / DOMINGO 12 DE ABRIL 2020, PÁGINA 39
194	ORU75A	11001000000020375719	C02	16 de junio de 2018	REGA11482	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
195	OSD95A	11001000000021383513	C02	15 de noviembre de 2018	REGM26945	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
196	OSJ85A	11001000000020525620	C02	29 de agosto de 2018	REGM18588	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
197	PEE830	11001000000016499281	C02	9 de octubre de 2017	263617	EL ESPECTADOR / MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2 02 2
198	PIJ104	11001000000021370990	C35	29 de octubre de 2018	REGA30748	DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PAGINA 51
199	PJJ23A	11001000000020535815	C02	5 de septiembre de 2018	REGM19753	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
200	PJO43C	11001000000023324190	C02	14 de mayo de 2019	REGM46426	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
201	PTE01D	11001000000022657945	C02	9 de enero de 2019	REGM31391	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
202	PVD404	11001000000013402368	C02	15 de abril de 2017	A 2103175	MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 5.3

203	PXI32C	11001000000021387205	C02	11 de septiembre de 2018	REGM26472	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
204	QBM91	11001000000022654931	D01	21 de enero de 2019	REGM33128	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
205	QED90	11001000000023198171	C02	3 de julio de 2019	REGM39060	EL ESPECTADOR / DOMINGO 12 DE ABRIL 2020, PÁGINA 39
206	QGC30B	11001000000013152903	D01	6 de octubre de 2016	A 124047	VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
207	QHA036	11001000000021325714	C35	3 de octubre de 2018	REGA26983	DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PAGINA 51
208	QSI80D	11001000000021342927	C35	19 de octubre de 2018	REGM24083	DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PAGINA 51
209	RCF369	12493628	35	30 de octubre de 2006	122035	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
210	REC038	11001000000021293650	C02	12 de septiembre de 2018	REGA24223	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
211	REC28B	11001000000021329922	C02	9 de octubre de 2018	REGM23206	DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PAGINA 51
212	RKX58B	11001000000020520771	C35	3 de septiembre de 2018	REGM19155	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
213	RYV24B	11001000000023305469	C02	30 de abril de 2019	REGM44755	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
214	SDZ57B	11001000000032826836	C35	14 de marzo de 2022	REGM163002	EL ESPECTADOR / DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
215	SEG253	11001000000013221909	C02	7 de diciembre de 2016	A 294518	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8
216	SFX660	11001000000016502714	C02	23 de diciembre de 2017	A 2126320	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
217	SGC949	11001000000010103516	C02	13 de agosto de 2015	A 52231	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
218	SGD013	11001000000010190415	C02	24 de noviembre de 2015	A 63688	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
219	SGE016	11001000000007946168	C02	11 de junio de 2015	A 44808	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
220	SGG566	11001000000004900388	C02	18 de abril de 2013	188780	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22
221	SIK25A	11001000000021379682	C02	9 de noviembre de 2018	REGM26488	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
222	SIT150	11001000000007873853	F	13 de junio de 2014	A12787	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

223	SJA47B	11001000000010184144	C02	15 de noviembre de 2015	A 66287	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
224	SKE209	11001000000004911998	C35	24 de abril de 2013	175610	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
225	SKE615	11001000000018977172 - 11001000000018977173 - 015345768	C35 - D02 - 587	22 de febrero de 2018	268565	MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
226	SKK432	11001000000023303916 - 11001000000023303917	C35 - B02	26 de abril de 2019	REGA52474	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
227	SLI486	11001000000020485491	B02	6 de agosto de 2018	REGA19089	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINAS 6,9
228	SMD493	15344579	587	13 de marzo de 2018	269560	MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
229	SOA222	11001000000010094780	C02	14 de agosto de 2015	224460	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 ; EL ESPECTADOR
230	SRC308	015352317	590	9 de febrero de 2019	REGA44581	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
231	SSI331	11001000000023551952	C02	3 de enero de 2020	REGA79120	EL ESPECTADOR / DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
232	SSW188	15335556	587	2 de noviembre de 2016	245592	MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
233	SYL911	11001000000006064835	C35	13 de diciembre de 2013	199293	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22
234	TMG978	11001000000007948096	F	23 de mayo de 2015	A 42633	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
235	UFS007	11001000000008153774	B02	26 de diciembre de 2014	213807	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22
236	UPL98C	11001000000022712025	C02	11 de febrero de 2019	REGM36060	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
237	UPQ272	11001000000008223167	C02	11 de mayo de 2015	219652	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
238	UQT514	13052574	35	25 de julio de 2007	145963	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22
239	UQX160	11001000000023234020	C02	15 de abril de 2019	REGA51493	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
240	USE34C	11001000000013382092	C02	16 de febrero de 2017	A 143102	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8
241	USI79C	11001000000010174322 - 11001000000010174323 - 11001000000010174324	B01 - D02 - C35	14 de octubre de 2015	A 61106	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
242	UYR63C	11001000000013443086 - 11001000000013443087	D02 - C35	14 de marzo de 2017	A 147414	MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 5.3
243	VBP457	11001000000010129576	C02	26 de agosto de 2015	A 53715	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
244	VBT920	11001000000021367410	D12	3 de noviembre de 2018	REGA31650	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39

245	VOA15A	11001000000023317068	B01	12 de mayo de 2019	REGM46261	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
246	WUT04A	11001000000010099506	C02	29 de julio de 2015	A 50819	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
247	XDW63C	11001000000022672171	C02	21 de enero de 2019	REGM33159	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
248	YDA38C	11001000000021293510	H02	13 de septiembre de 2018	REGM20619	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
249	YGM27C	11001000000008189085	C02	27 de febrero de 2015	A 35953	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
250	YKA25A	11001000000023310718	C02	30 de abril de 2019	REGM44798	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
251	YPN18A	11001000000023303814	H02	23 de abril de 2019	REGM43740	DOMINGO 19 DE JULIO 2020, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PÁGINA 48
252	ZEB98C	11001000000022734781	C35	27 de febrero de 2019	REGM38151	DOMINGO 12 DE ABRIL 2020 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINA 39
253	ZEY97C	11001000000032783367	D02	3 de junio de 2022	REGM161899	EL ESPECTADOR / DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
254	ZIE727	11001000000003255001	B01	29 de octubre de 2012	161421	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
255	ZIL569	11001000000008042416	C35	3 de agosto de 2014	A 16492	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
256	ZIM651	15430730	78	7 de noviembre de 2010	101494	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, tal y como a continuación se muestra:

No.	PLACA	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	FECHA TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA
1	ABP78C	EDWIN ANDRES TELLEZ GOMEZ	80119529	8 de julio de 2017
2	ABQ93C	DOUGLAS ERNESTO PALOMINO CARVAJAL	77172986	19 de octubre de 2017
3	AGD693	SALVADOR ROJAS BAQUERO	17154580	01 de diciembre de 2009
4	AGJ466	JORGE LUIS CRUZ BAYONA	19425842	01 de diciembre de 2015
5	API300	LUZ MERY ANGULO SANCHEZ	52547653	16 de marzo de 2018
6	AQG35	MAGDA ANDREA BARRERA CORREDOR	52520576	27 de septiembre de 2018
7	ARN439	PAULA CAROLINA OROZCO ANGEL	30391175	27 de agosto de 2020
8	ATF75D	LAURA GOMEZ ALVAREZ	1037616676	13 de septiembre de 2018
9	AVI07	JIMMY ANTONIO BETANCUR HERNANDEZ	9845742	11 de abril de 2017
10	AYF49	JOSE LUIS RODRIGUEZ GARZON	11510989	17 de diciembre de 2018

11	BAO435	ALBERT RODRIGO REY RODRIGUEZ	14254043	7 de octubre de 2015
12	BBK748	MARTA ISABEL SANCHEZ GALLEG0	41934157	7 de abril de 2016
13	BBM254	JAVIER BELLO POVEDA	80401267	20 de febrero de 2020
14	BBM726	LUZ MARINA BUITRAGO FRANCO	29877420	4 de febrero de 2015
15	BBO185	JUAN MANUEL ARDILA BAHAMON	80850552	13 de junio de 2018
16	BBO242	CESAR AUGUSTO CERON SANCHEZ	12197408	17 de diciembre de 2019
17	BBP31	OSCAR MELDIVELSON MORA CUESTA	80169654	30 de septiembre de 2017
18	BBX35	ANGELA PATRICIA CARANTON VEGA	52188173	16 de julio de 2018
19	BCR407	RUBIELA GONZALEZ CHAVARRO	51938831	30 de junio de 2017
20	BCV401	GLADYS ARDILA MORA	28307285	8 de noviembre de 2018
21	BEB148	JORGE EDUARDO PRADO PINZON	19217016	10 de agosto de 2018
22	BEL544	MARIANA PALISA BARRETO	35478969	19 de diciembre de 2018
23	BGF765	BERTHA SUSANA LOZANO PARDO	51691319	7 de diciembre de 2018
24	BGK122	ANYELA ANDREA RESTREPO ALVAREZ	24731823	13 de septiembre de 2019
25	BIG238	LUCERO RODRIGUEZ CHAPARRO	52225494	25 de octubre de 2017
26	BIW840	AMPARO VIVAS BABATIVA	52982759	6 de septiembre de 2018
27	BJU23C	RAFAEL ANTONIO PRADA LOZANO	93088596	11 de septiembre de 2018
28	BKD32	WILLIAM YESID GUTIERREZ LEGUIZAMON	1022967531	18 de abril de 2017
29	BMR41	LUZ PATRICIA ARTUNDUAGA	24989180	6 de septiembre de 2016
30	BNM75	JOSE ALEXANDER CARDENAZ OSTOS	1019004263	13 de octubre de 2016
31	BOJ22C	LEONARDO RAMIREZ RAMIREZ	79592518	23 de julio de 2020
32	BOZ35	JOSE EMILIO GUASCA BEJARANO	79464000	17 de agosto de 2018
33	BVR288	VICTORIA ESTHER SALINAS SALAS	45448261	17 de junio de 2016
34	BWE38	JUAN CARLOS VEGA LINARES	80502488	16 de julio de 2018
35	BWE90	ALEXANDER GARZON ARDILA	79885076	18 de septiembre de 2018
36	BWU928	LINA MARIA ROJAS CHICA	43561846	25 de noviembre de 2021
37	BYH25C	LADY TATIANA MOLINA CARRILLO	1024500870	15 de diciembre de 2021
38	BZS75	WISE LTDA	NIT860507033	22 de diciembre de 2018
39	CBQ347	CAROLINA CASTELLANOS CARDONA	66962449	11 de octubre de 2014
40	CEK586	ADRIANA JAMIS ORTIZ	66732279	19 de septiembre de 2019
41	CHC319	CARLOS ALFONSO COLLAZOS ROA	79653645	29 de enero de 2021
42	CHN423	ROSALBA GOMEZ BALLESTEROS	35489080	19 de octubre de 2020
43	CHP118	HILDEBRANDO PULIDO CABALLERO	80920504	27 de noviembre de 2017
44	CHP260	POLIA S. A.	NIT800115764	14 de junio de 2016
45	CHQ048	WILSON HERNANDO ALFONSO VALBUENA	79461592	17 de diciembre de 2020
46	CHT035	HOGARES DE PASO LA MALOKA SAS	NIT800251482	26 de diciembre de 2018
47	CIB324	ANGIE LORENA RUIZ ACOSTA	1014212527	5 de abril de 2021
48	CIC305	JULIAN CAMILO GARZON MORENO	1030535878	25 de febrero de 2022
49	CIH78A	PABLO JOSUE NEIRA JIMENEZ	3021753	4 de febrero de 2020
50	CIQ013	GUILLERMO TORRES TRIANA	80723486	6 de agosto de 2018
51	CIY198	MARTHA JANETH PACHON CASTRO	35530763	25 de julio de 2016
52	CJG941	ROSARIO DEL PILAR BARBOSA BARBOSA	39522725	17 de marzo de 2021
53	CRB548	JHON EDUERD PIEDRAHITA GRAZON	7311437	5 de octubre de 2018
54	CRB576	GLORIA ESPERANZA ROJAS ROJAS	39694636	28 de julio de 2022
55	CSF300	OSCAR JAVIER QUIROGA SUAREZ	1030568090	26 de octubre de 2019
56	CTA95E	EDINSON ENRIQUE NIÑO PALECHOR	1061752698	10 de agosto de 2021
57	CUA015	CLAUDIA RATIVA MARTIN	52665879	6 de agosto de 2015
58	CVV769	JOSE LIDER VELANDIA LINARES	80376001	2 de diciembre de 2014
59	CYN04B	LEONARDO ALDANA MENESES	86042242	2 de septiembre de 2020
60	DLR23A	DIANA FERNANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ	40218068	9 de diciembre de 2021
61	ELD793	FREDY JAVIER MORA PEREZ	79559522	16 de octubre de 2015
62	ELD843	LUIS EFRAIN PALACIOS MATEUS	4264906	23 de febrero de 2015
63	ELG642	GERMAN MUÑOZ CARO	79276042	12 de julio de 2013
64	ELH146	LUIS EDUARDO GONZALEZ REINA	4260940	6 de enero de 2022
65	ELH468	WILLIAM FABIAN HURTADO REY	79577310	15 de julio de 2021
66	EMJ459	JAIR0 NIEVES CHAVES	19066391	17 de noviembre de 2017
67	EPA125	JESUS ANTONIO LUGO VERGARA	6004671	9 de agosto de 2022
68	EQC98C	GENARO GUTIERREZ SANTA MARIA	86055133	13 de agosto de 2019
69	EUR969	JOHN JAIRO DURANGO AGREDO	71631652	3 de diciembre de 2018

70	EVI492	MARIA AIDEE RUIZ MUNEVAR	51813015	26 de febrero de 2020
71	EWJ409	PABLO ANDRES ROMERO OSMA	1136879959	29 de octubre de 2021
72	EXF977	ISMAEL EDUARDO MORALES CARDENAS	79756341	5 de diciembre de 2019
73	EXI134	CONSUELO LOPEZ RODRIGUEZ	37828024	14 de julio de 2016
74	FBA431	CESAR AUGUSTO SANCHEZ LONGAS	19276991	28 de diciembre de 2020
75	FBG466	LEONARDO ROA MOLINA	79529528	8 de enero de 2014
76	FBI652	ANDRES JACOBO ALZATE IBARRA	94498315	6 de julio de 2011
77	FCI331	CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ	73093314	30 de diciembre de 2020
78	FCI818	ANA ELSA PARRA GOMEZ	24078624	11 de marzo de 2020
79	FCI902	DIANA PATRICIA MELO	51967857	23 de agosto de 2022
80	FDB262	WILLIAM ERNESTO AHUMADA VALENTIN	79757072	15 de septiembre de 2015
81	FDB329	ALVARO HERNANDO BAUTISTA RODRIGUEZ	19245999	6 de septiembre de 2022
82	FDC547	ZORAIDA PEREZ MOGOLLON	51968904	10 de octubre de 2015
83	FDC693	BRENDA VICTORIA VELASQUEZ DE HERNANDEZ	41547969	23 de diciembre de 2019
84	FHU74	ROGER STIVEN GUZMAN SANTANA	1033694104	12 de noviembre de 2021
85	FMT74A	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	16691246	15 de noviembre de 2019
86	FPE06C	GABRIEL GAITAN ROZO	3170511	9 de mayo de 2022
87	FSB025	JOSE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ	19407778	24 de octubre de 2019
88	FSB231	JUAN PABLO QUEVEDO RODRIGUEZ	79834899	20 de febrero de 2020
89	FSE350	NINI JOHANNA ARDILA ARCINIEGAS	1031121798	20 de mayo de 2022
90	FSF591	JESUS VLADIMIR HURTADO CORREA	79739660	9 de septiembre de 2010
91	FSF731	JOSUE TRISTANCHO RONDON	5796763	27 de abril de 2013
92	FSG346	FLOR ANGELA DIAZ SALAMANCA	52088524	25 de enero de 2017
93	FSH599	ELIZABETH RODRIGUEZ SALINAS	51749232	16 de octubre de 2019
94	FTC310	OLGA LUZ DE LAS MERCEDES OROZCO ZEA	32437980	11 de mayo de 2017
95	FTD448	HUMBERTO OVALLE BARRERA	17160839	23 de agosto de 2010
96	FUJ623	JOSE IVER CAMACHO CAPERA	5967905	9 de marzo de 2020
97	GCF169	MAURICIO ORLANDO ACOSTA GARZON	80870839	10 de diciembre de 2011
98	GCH910	PEDRO NEL ESCALANTE ENCISO	3163017	15 de octubre de 2014
99	GDJ198	AURA DENNYSS LASSO GUZMAN	35407700	28 de octubre de 2019
100	GKA905	MADERA MODULAR ARQUITECTONICA ATEMKA LTDA	NIT800068030	22 de diciembre de 2021
101	GKG079	JUAN DAVID BENAVIDES MONCADA	80191553	1 de octubre de 2019
102	GLC40B	SANDRA LILIANA VARGAS FELICIANO	53164949	4 de septiembre de 2018
103	GLD519	JUAN ENRIQUE WHITE SALAZAR	17162063	27 de agosto de 2021
104	GLD655	OLGA VICTORIA DUQUE DE CARO	21069398	2 de diciembre de 2019
105	GLE014	MARIA ROSALBA ACEVEDO MORALES	52497577	14 de septiembre de 2020
106	GMB924	ANDREA VELASQUEZ ESCOBAR	52996852	16 de mayo de 2022
107	GQC046	MERCY MERCEDES PARRA GARZON	20611266	11 de junio de 2021
108	GRB747	MARIA GEORGINA TIBABISCO	39735533	15 de diciembre de 2020
109	GS185C	JOSE LEONARDO BUSTOS ESCARRAGA	80382215	22 de junio de 2016
110	GSK32C	SANDRA MILENA MENJURA VARGAS	52736681	30 de mayo de 2018
111	GTC44C	EDISON CARLOS ORDUÑA BRIÑEZ	1013594940	16 de marzo de 2018
112	GTG32C	GABRIEL AGUEDELO HUERFANO	80004678	5 de enero de 2016
113	HAI077	DORA VESGA SANTOS	28420813	16 de mayo de 2018
114	HBC412	JOSE ALBERTO BOTERO BALLESTEROS	19438458	7 de diciembre de 2020
115	HBI17B	JOSE ALIRIO MURCIA MURCIA	17337933	6 de diciembre de 2019
116	HBN97B	JOSE RSMIRO AVILA PINEDA	94191540	27 de septiembre de 2018
117	HCA283	BLANCA EDILMA VALENCIA DE PALACIO	24303136	23 de diciembre de 2015
118	HJF394	ANGIE TATIANA ABRIL SAENZ	1016014213	27 de marzo de 2022
119	HJF730	BERTO ELI ARIAS MENDEZ	19491659	28 de diciembre de 2017
120	HKC171	JOSE ENRIQUE FONSECA QUINTERO	19472350	21 de septiembre de 2016
121	HLR12	CRISTIAN DAVID MEJIA LOPEZ	1060654701	19 de diciembre de 2019
122	HMN21	JOSE HERMEL GALVEZ HENAO	10245055	30 de octubre de 2018
123	HRC40A	FABIAN FELIPE OROZCO DUARTE	1019039431	17 de diciembre de 2019
124	IDB217	JAIRO HERNANDO TORRES FARFAN	195342	28 de mayo de 2018
125	IDG693	JOSE REYES RANGEL GARCIA	5612498	16 de enero de 2017
126	INA270	IRMA QUESADA GUZMAN	65585569	21 de octubre de 2015
127	ITD357	NELSON CASTAÑO VELASQUEZ	7560137	6 de enero de 2016
128	JAI529	NEIFFY CENITH BUELVAS GARCIA	64552615	14 de diciembre de 2015

129	JAK238	PEDRO ALFONSO ANGARITA	4250509	18 de octubre de 2019
130	JAV685	BANCO PICHINCHA S.A	NIT890200756	11 de octubre de 2021
131	JKI935	SANTOS GABRIEL ROJAS CORTES	9496729	7 de junio de 2009
132	JLV78C	IVAN MAURICIO JIMENEZ HERNANDEZ	80903284	9 de diciembre de 2019
133	JNB52C	DANIEL CAMILO GONZALEZ BALEN	1015442678	3 de octubre de 2018
134	JNC61C	MANUEL FERNANDO ARANGO SANTIAGO	1015415301	17 de octubre de 2018
135	JNT95C	ALAN KENNETH CALDERON LOPEZ	1033729718	1 de octubre de 2018
136	JOY95C	CLAUDIA PATRICIA MERINO PEÑA	24231525	23 de noviembre de 2022
137	JRF315	PEDRO NEL AVILA ARDILA	91010370	24 de junio de 2022
138	JSJ86C	HOLAM LIBARDO LEON CEPEDA	1032432759	21 de noviembre de 2017
139	JUX28C	EFRAIN AMADO VELANDIA	17560065	12 de septiembre de 2018
140	JVP82C	ALVEIRO SILVA AMAYA	80810834	30 de julio de 2018
141	JWA062	WILSON CARDENAS	79487208	5 de diciembre de 2019
142	JXP59C	JOHN FREDY QUINTERO PASCAGAZA	80020986	2 de marzo de 2018
143	KAU26	HECTOR MARIO ARIAS VARGAS	79255734	12 de septiembre de 2022
144	KES77B	PEDRO RAFAEL GENEY PACHECHO	6815387	24 de enero de 2020
145	KPY19D	RAUL PARRA CUBILLOS	79561124	11 de septiembre de 2019
146	KWW21D	CESAR AUGUSTO PINZON RODRIGUEZ	79136669	31 de marzo de 2022
147	KZV97B	SANDRA MILENA MOLANO MARTINEZ	38289148	9 de agosto de 2022
148	LAE776	MARIA MARCELA DAVILA JIMENEZ	52951117	19 de diciembre de 2019
149	LBC57B	ROSA INES CUCUMA PEÑARETE	41738197	5 de febrero de 2020
150	LCC78B	ELY ARTURO GUERRA CARVAJAL	15286596	14 de marzo de 2023
151	LEA049	WILSON RAUL GOMEZ MARTINEZ	80746653	4 de junio de 2015
152	LED782	MAURICIO VALDERRAMA DIAZ GRANADOS	19222924	24 de septiembre de 2015
153	LEK15B	SEBASTIAN CRUZ ACOSTA	1094936925	22 de septiembre de 2021
154	LKU05C	AURA SMITH TOLOZA LOPEZ	51840669	24 de abril de 2018
155	LMD304	MARIBEL TOVAR GUAUQUE	52529263	12 de septiembre de 2014
156	LMF98C	ROSA MARIA CAMPOS GAMBOA	28334499	25 de abril de 2018
157	LMG137	ZIELHEK ALFREDO PORTO ANTEQUERA	7446225	23 de junio de 2017
158	LOL081	LUIS ARMANDO LUNA SOLANO	79356975	17 de diciembre de 2014
159	LPR66A	LUIS CARLOS AVELLANEDA AVELLANEDA	1071163803	27 de julio de 2022
160	LQR58C	JOSE EDIL CIFUENTES GIRALDO	4572832	9 de agosto de 2019
161	LQY41A	CAROLINA PEREZ PATIÑO	53001403	19 de noviembre de 2020
162	LQY75A	JAVIER GANTIVA FIGUEROA	80048786	5 de diciembre de 2011
163	LRJ68A	ALVARO GALVIS TARAZONA	80432445	13 de diciembre de 2021
164	LXB767	PEDRO NEL GONZALEZ TIBAKUIRA	3198653	3 de diciembre de 2010
165	LZP33D	ILDEFONSO ALDANA	80366423	28 de marzo de 2022
166	MAM740	WILLIAMS OROZCO VELASQUEZ	5905848	10 de agosto de 2020
167	MAS868	LUISA FERNANDA TORRES MARTINEZ	52108138	21 de junio de 2017
168	MCG993	LILIANA GARCIA GAVIRIA	25162586	6 de febrero de 2020
169	MIS05B	JOHN MAURICIO CUBIDES QUINTANA	91523760	13 de septiembre de 2021
170	MLO487	JOHANNA CATALINA ROMERO GALINDO	43259012	7 de noviembre de 2019
171	MLZ166	JULIANA PAULINA CARDONA BENJUMEA	1040734552	4 de abril de 2022
172	MMC489	WILSON ALEJANDRO GIRALDO SANCHEZ	1030565918	21 de diciembre de 2020
173	MNA05B	LUZ DARY GONZALEZ DE CAÑAS	25212193	15 de mayo de 2018
174	MNL10B	GRISMALDO OCHOA PAEZ	46379255	26 de julio de 2016
175	MOM12B	CARLOS HERNANDO RINCON GARZON	79245487	11 de abril de 2018
176	MQF98B	ISABEL MARTINEZ BUENO	41634470	30 de octubre de 2018
177	MQG014	YASMIN TRUJILLO OLAYA	52555995	7 de diciembre de 2019
178	MZB774	DORA LUZ DELGADO PEREZ	42894263	25 de julio de 2022
179	NBB97A	CESAR AUGUSTO COLORADO HERRERA	91016784	8 de septiembre de 2021
180	NIM20D	JUAN JOSE CARRILLO	88028395	15 de diciembre de 2021
181	NMD206	MARIA EUNICE MORALES ANGULO	40422011	10 de diciembre de 2015
182	NMH92C	SAMARY ESPINEL MALDONADO	52459602	17 de mayo de 2018
183	NOW93B	CESAR ORLANDO AVILA BENAVIDES	79062241	11 de octubre de 2019
184	NTA275	FANOR IVAN CORDOBA ORDOÑEZ	7533361	25 de junio de 2015
185	NTJ435	DANILO ALONSO BAEZ MEJIA	19260210	28 de julio de 2020
186	NTK52C	ANDRES FELIPE CORTES CORTES	1020797253	5 de diciembre de 2019
187	NZE37B	JUANA MARIA GOMEZ MARIN	25024475	4 de diciembre de 2019

188	OAF280	ARTURO ALBERTO MOLANO DUQUE	79466421	13 de abril de 2013
189	OAJ18B	MARITZA RIVERA MEDRANO	51996874	12 de noviembre de 2021
190	OCD94C	YAJAIRA MORALES MALDONADO	37279487	20 de diciembre de 2018
191	OIL431	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT. 800093816	26 de diciembre de 2018
192	OPM88A	EDWIN ANDRES LIZCANO LOPEZ	80214783	22 de diciembre de 2018
193	ORU31A	GABRIEL TIBERIO ARIAS HERNANDEZ	5881191	26 de febrero de 2020
194	ORU75A	HENRY AZAEL SALAMANCA CHIRIVI	79849316	6 de octubre de 2022
195	OSD95A	DAVID ESQUIVEL	79985350	24 de enero de 2020
196	OSJ85A	MILTON HERNAN SANCHEZ SANCHEZ	93206051	4 de octubre de 2021
197	PEE830	MONICA JOHANA GALVIS TORO	42142714	30 de noviembre de 2021
198	PIJ104	MARIA CONCEPCION AGUDELO RIVERA	32417218	25 de noviembre de 2021
199	PJJ23A	DANIEL HERNANDO PRIETO HERRERA	1057579610	8 de noviembre de 2019
200	PJO43C	ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ	86011228	10 de octubre de 2019
201	PTE01D	BISMAR ARMANDO VELANDIA MORA	80029417	15 de diciembre de 2021
202	PVD404	YIMMY RAINER FIGUEROA YAMA	79986613	18 de septiembre de 2017
203	PXI32C	MYRIAM ALDANA DE OSPINA	29380095	12 de diciembre de 2018
204	QBM91	ABEL ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ	5407639	11 de septiembre de 2019
205	QED90	BLADIMIR PRIETO CORTES	79317511	22 de noviembre de 2019
206	QGC30B	WILFREDO ENRIQUE CARRILLO CARRILLO	79940425	12 de octubre de 2016
207	QHA036	PATRICIA BOLIVAR PACHECO	32736453	27 de febrero de 2020
208	QSI80D	MARIA ISABEL MARIN OCAMPO	1032414971	12 de octubre de 2019
209	RCF369	CLARA MARIA RESTREPO DE AYALA	22419527	14 de abril de 2021
210	REC038	MAURICIO HERNANDO LEON FRANCO	19299800	31 de mayo de 2023
211	REC28B	FLORALBA CARDENAS ACEVEDO	40382987	9 de septiembre de 2019
212	RKX58B	EIMAR ORTIZ CASTRO	83219323	27 de diciembre de 2019
213	RYV24B	JORGE ARMANDO GARCIA	86078714	25 de noviembre de 2019
214	SDZ57B	VICENTE BORRERO RIVERA	12189777	15 de noviembre de 2022
215	SEG253	WILSON GELACIO FIGUEREDO GARZON	52823840	26 de enero de 2017
216	SFX660	LICETH RIVERA GUZMAN	1010191378	4 de enero de 2018
217	SGC949	NOE VARELA ALFONSO	19376178	3 de octubre de 2016
218	SGD013	CLAUDIA JANNETH QUINTERO AVELLA	52082502	24 de diciembre de 2018
219	SGE016	MERY JOHANNA NOVOA MONSALVE	52148741	28 de julio de 2017
220	SGG566	AMADEO BUITRAGO BUITRAGO	79143139	25 de noviembre de 2014
221	SIK25A	WILLIAM CALLEJAS SANTA	93090090	10 de septiembre de 2019
222	SIT150	LINA LUZ VARGAS PARRA	57303268	10 de diciembre de 2021
223	SJA47B	SILVIO PUPO CADENA CALENTURA	19388048	19 de septiembre de 2019
224	SKE209	MARGARITA ELISA NAVARRO GONZALEZ	39525949	18 de septiembre de 2013
225	SKE615	CARMEN ROSA GOMEZ DIAZ	52227151	10 de julio de 2018
226	SKK432	ANDRES GIOVANNI MARTINEZ HERNANDEZ ELVIA HERNANDEZ FLOREZ	79802400 20630082	11 de diciembre de 2019
227	SLI486	LUZ KATTERINNE GARCIA TELLEZ	52492716	11 de agosto de 2018
228	SMD493	LUIS ALFONSO GARNICA MOLANO	19110349	5 de mayo de 2018
229	SOA222	JORGE ALEJANDRO ALMANZA CORTES	79166384	20 de diciembre de 2018
230	SRC308	VICTOR RAUL HERNANDEZ APARICIO	19275073	2 de agosto de 2022
231	SSI331	DUBER EDUARDO RODRIGUEZ PARRA	79783625	7 de octubre de 2023
232	SSW188	ENRIQUE FORERO PARRA	171572	26 de septiembre de 2020
233	SYL911	MERY ANGELICA MATEUS BAREÑO	41367873	11 de octubre de 2019
234	TMG978	ANIBAL DE JESUS PINO HENAO	3649649	11 de febrero de 2022
235	UFS007	HECTOR FABIO MARTINEZ	19317566	14 de agosto de 2017
236	UPL98C	TULIO GERMAN GONZALEZ LAVERDE	7843175	15 de agosto de 2019
237	UPQ272	JUAN EFREN SUAREZ ROMERO	79805504	30 de octubre de 2019
238	UQT514	RICARDO ESCOBAR RIOS	19085339	1 de septiembre de 2015
239	UQX160	VICTOR HUGO LOPEZ CRISTANCHO	6776219	11 de marzo de 2022
240	USE34C	ERIK MANUEL GUEVARA LADINO	1015426290	24 de diciembre de 2018
241	USI79C	MARITZA HELENA QUINTANA MEJIA	51936277	9 de febrero de 2017
242	UYR63C	DORA LUZ CRUZ YACUECHIME	52695954	19 de agosto de 2017
243	VBP457	JUAN CARLOS LASPRILLA TRIBALDO	16742121	10 de octubre de 2017
244	VBT920	HUMBERTO TORO PEÑA	14963672	13 de septiembre de 2019

245	VOA15A	YIMMI ALEXANDER MUJICA CAÑIZALES	7362445	27 de agosto de 2019
246	WUT04A	FLOR ANGELA SEPULVEDA DIAZ	42823759	18 de agosto de 2015
247	XDW63C	LUIS ALBERTO AGUIRRE BENJUMEA	1039885728	24 de octubre de 2019
248	YDA38C	JOSE MANUEL IBAÑEZ CENDALES	19318653	30 de octubre de 2018
249	YGM27C	LUZ MARINA RINCON	39700125	7 de noviembre de 2018
250	YKA25A	CARLOS MARIO BUITRAGO OSPINA	18155120	11 de septiembre de 2019
251	YPN18A	MARIA RUBIELA SERNA RESTREPO	21189314	29 de agosto de 2019
252	ZEB98C	YOAN EXTIBEN GARAY SANCHEZ	80164930	20 de octubre de 2021
253	ZEY97C	SANDRA LILIANA MENDEZ	52660269	1 de abril de 2023
254	ZIE727	JAVIER GUERRERO FRANCO	79539379	20 de octubre de 2020
255	ZIL569	ALIRIO RICARDO RIOS MARTINEZ	79449335	27 de noviembre de 2015
256	ZIM651	EDUARDO ALBERTO GARCIA NEIRA	19474198	7 de diciembre de 2011

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto

dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...*el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido,

³Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: "las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia".

alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- i. Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- ii. Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- iii. Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- iv. El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** identificación técnica de los automotores; **(ii)** publicación en diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje de los vehículos **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

No.	PLACA	Clase	Marca	Línea	Modelo	Color	Motor	Chasis	N° Vin	Cilindraje	Servicio	Estado Registro
1	ABP78C	Motocicleta	United Motors	Street 200	2010	Negro	162fmlka2d00019	Ljepcllk9aa000786	*****	175	Particular	Cancelado
2	ABQ93C	Motocicleta	United Motors	Xtreet 200	2010	Azul	162fmlka2d00142	Ljepcllk0aa000882	*****	175	Particular	Cancelado
3	AGD693	Automovil	Peugeot	505	1981	Beige	551a111189402	1189402	*****	2000	Particular	Cancelado
4	AGU466	Camioneta	Toyota	Corolla	1981	Habano Oscuro	4K1099972	Ke700096750	*****	1300	Particular	Cancelado
5	API300	Automovil	Mazda	323 Nb	1984	Azul	E5977030	323nb02239	*****	1490	Particular	Cancelado
6	AQG35	Motocicleta	Honda	Eco 100	2005	Azul Itajal Tahiti	05407e01081	Mb4ha11ea59d01366	*****	97	Particular	Cancelado
7	ARN439	Automovil	Hyundai	Sonata Gl	1994	Cafe	G6ap068074	Kmhcf31pru106441	*****	3000	Particular	Activo
8	ATF75D	Motocicleta	Suzuki	Ax 4	2013	Azul	E467-131953	9fsne43b7dc115164	9fsne43b7dc115164	112	Particular	Activo
9	AVI07	Motocicleta	Suzuki	Ax 100	2006	Negro	1e50fmg616385	9fsbe11a36c171391	*****	98	Particular	Cancelado
10	AYF49	Motocicleta	Bejaj	M-80	2006	Azul	Djghm111364	Mcdhdhdjzmc11895	*****	178	Particular	Cancelado
11	BAO435	Camioneta	Renault	R 21 Rx	1990	Verde Ingles	M008698	352120	*****	2000	Particular	Cancelado
12	BBK748	Automovil	Mazda	323 Hb	1992	Silice Tornado	E3308950	323hb19908	*****	1300	Particular	Activo
13	BBM254	Microbus	Nissan	Vanette	1992	Blanco	Ka24009107m	2bjlgc120m000431	*****	2389	Público	Activo
14	BBM726	Automovil	Mazda	323 He	1992	Rojo Montana	E3311622	323he09324	*****	1300	Particular	Activo
15	BBO185	Automovil	Toyota	Corolla	1992	Rojo Absoluto	4a2362192	Ae928814376	*****	1587	Particular	Cancelado
16	BBO242	Automovil	Chevrolet	Swift	1992	Blanco De Sevrès	G13b199953	Sp514810	*****	1300	Particular	Activo
17	BBP31	Motocicleta	Akt	Ak 110s	2006	Negro	152fmxj043544	Licjxn3a96b905246	*****	109	Particular	Activo
18	BBX35	Motocicleta	Akt	Ak 125	2007	Gris	157fmxj097664	Licjpp2077e003277	*****	124	Particular	Cancelado
19	BCR407	Automovil	Ford	Escort	1993	Verde	*****	1fapp15jxpw283912	*****	1900	Particular	Cancelado
20	BCV401	Camioneta	Lada	2104	1993	Blanco	21032809769	Xia210430p0406463	*****	1500	Particular	Cancelado
21	BEB148	Camioneta	Lada	2104-3	1994	Rojo Púrpura	2786525	Xia210430p0403577	*****	1500	Particular	Activo
22	BEL544	Automovil	Fiat	Uno 70s	1994	Blanco Artico	3906189	Zfia146000v000422	*****	1297	Particular	Cancelado
23	BGF765	Microbus	Hyundai	Grace	1996	Teal Green	G4css764736	Kmjfd27ggtu201953	*****	2351	Público	Cancelado
24	BGK122	Microbus	Hyundai	Grace	1996	Blanco Verde	G4css865689	Kmjfd27ggtu234542	*****	2907	Público	Activo
25	BIG238	Microbus	Hyundai	Grace Dix	1997	Blanco	G4cst1185858	Kmjfd27gvtu332772	*****	2351	Público	Cancelado
26	BIW840	Camioneta	Hyundai	Elantra	1997	Gris Sandalo	G4gmV315092	Kmhjw31mpvu085299	*****	1795	Particular	Cancelado
27	BUJ23C	Motocicleta	Bajaj	Pulsar 200 Oil Cooled	2010	Verde Esmeralda	Jcgbg78509	Md2jcb1z5avg00213	*****	199	Particular	Activo
28	BKD32	Motocicleta	Akt	Ak 125	2007	Verde	157fmxj218467	Licjpp2087e018029	*****	124	Particular	Cancelado

29	BMR41	Motocicleta	Akt	Ak 125	2007	Gris	157fmfp043030	Licpp2027e023128	****	124	Particular	Activo
30	BNM75	Motocicleta	Auteco Bajaj	Pulsar 180	2008	Amarillo	Djgbnm17216	Me2jpb4zx7vm01517	*****	180	Particular	Activo
31	BOJ22C	Motocicleta	Akt	125 Sl	2011	Blanco	157fmie118027	9f2a1125xbe201641	9f2a1125xbe201641	124	Particular	Activo
32	BOZ35	Motocicleta	Bajaj	Discover	2008	Rojo	Dsgbpa39316	Me2sb53z37va00635	*****	125	Particular	Cancelado
33	BVR288	Automovil	Mitsubishi	New Lancer	1999	Plata Satelite	4g92ka0350	Jmnsrck4xu001736	*****	1600	Particular	Activo
34	BWE38	Motocicleta	Auteco	Discover	2008	Negro	Dsgbpg66587	Me2sb55z38vg04605	*****	125	Particular	Cancelado
35	BWE90	Motocicleta	Jialing	Jh 150gy-2 Xtreme	2008	Verde	161fm22008001640	9fnajkv980007746	*****	144	Particular	Cancelado
36	BWU928	Automovil	Ford	Festiva	1994	Rojo Sevilla	B3515689	Kjdarp25163	*****	1300	Particular	Activo
37	BYH25C	Motocicleta	United Motors	Xtreet 200 S	2010	Rojo	162fmka2d00062	Ljepclik3aa000875	*****	175	Particular	Activo
38	BZS75	Motocicleta	Auteco Bajaj	Pulsar 180	2008	Azul	Djgbpf96016	Me2djb4z78v00705	*****	180	Particular	Cancelado
39	CBQ347	Automovil	Mazda	Mx 6	1994	Strato Plata	K384574	Jmzge16201277706	*****	2500	Particular	Cancelado
40	CEK586	Automovil	Volkswagen	Golf Cli	1996	Blanco	Unc113036	9bwzzz377t002946	*****	1600	Particular	Activo
41	CHC319	Automovil	Chevrolet	Monza	1990	Rojo Fuego	20vc31006980	5pa31218	*****	1800	Particular	Activo
42	CHN423	Campero	Chevrolet	Blazer	1993	Gris	Zpv302152	Tc116zpv302152	*****	4300	Particular	Activo
43	CHP118	Automovil	Chevrolet	Swift	1993	Azul Atlantico Metalizado	G13b246707	Spd11047	*****	1300	Particular	Activo
44	CHP260	Automovil	Nissan	Maxima	1993	Perla	Ve30de2960	Jn1ej01f1pt418472	*****	3000	Particular	Activo
45	CHQ048	Automovil	Bmw	535 I	1989	Blanco	40414542346kb	Wbaidh1314kbf08108	*****	3500	Particular	Activo
46	CHT035	Microbus	Mitsubishi	L 300	1994	Blanco	4g63qg9116	P13whclurb0282	*****	2000	Público	Activo
47	CIB324	Microbus	Hyundai	Grace Dix	1995	Blanco	G4csr458907	Kmjfd37gpru121647	*****	2600	Público	Activo
48	CIC305	Automovil	Nissan	Sentra	1995	Rojo	Ga16737429r	3n1beab13s008184	*****	1600	Particular	Activo
49	CIH78A	Motocicleta	Suzuki	Ax 1000	1996	Negro	E1031070159	*****	*****	100	Particular	Activo
50	CIQ013	Automovil	Daewoo	Tico	1998	Plata Astro	F8c649851	Kly3s11bdwc515127	*****	796	Particular	Activo
51	CIY198	Automovil	Chevrolet	Esteem	1999	Verde Cristal	G13bb150313	9gaegc11sxb681006	*****	1300	Particular	Activo
52	CJG941	Automovil	Daewoo	Matiz	2000	Gris Plata	F8cv107988	Kly4a11bdyc247168	*****	800	Particular	Activo
53	CRB548	Automovil	Mazda	626 Lx	1991	Gris Clasico	Fe875315	626hbm00036	*****	1800	Particular	Activo
54	CRB576	Automovil	Chevrolet	Monza Sie	1991	Negro	20vc31007270	5pa31701	*****	2000	Particular	Activo
55	CSF300	Automovil	Hyundai	Accent L	1998	Verde Oscuro	G4ehw415718	Knhvf11lpwu528015	*****	1300	Particular	Activo
56	CTA95E	Motocicleta	Akt	Ak180ltr	2016	Blanco Gris	163fmknq191533	9f2a81801ga005271	9f2a81801ga005271	181	Particular	Activo
57	CJA015	Automovil	Mazda	323 Hb	1989	Centiza Grafito	E3245624	323hb15071	*****	1296	Particular	Cancelado
58	CVV769	Automovil	Volkswagen	Bora Style	2008	Negro Onix	Ccc001054	3vwhtg11k38m012069	*****	2500	Particular	Cancelado

59	CYN04B	Motocicleta	Akt	Ak 125	2006	Gris	156fmidj346879	Llcpp4066b501290	****	125	Particular	Activo
60	DLR23A	Motocicleta	Yamaha	Yw100	2005	Negro	B116e216164	****	****	100	Particular	Activo
61	ELD793	Automovil	Fiat	131 Mirafiori	1981	Azul	910990	4687	****	1300	Particular	Activo
62	ELD843	Automovil	Renault	R 6	1980	Verde	990001135	767176	****	1289	Particular	Activo
63	ELG642	Automovil	Fiat	147 Gl	1982	Verde	1259113	10562	****	1300	Particular	Activo
64	ELH146	Automovil	Fiat	131 Cl	1983	Blanco	1052480	917556	****	1300	Particular	Activo
65	ELH468	Automovil	Fiat	131 Mirafiori	1983	Negro	1180397	****	****	1300	Particular	Activo
66	EMJ459	Automovil	Mazda	626 Lx	1986	Strato Plata	Fe779389	626hb00001	****	1800	Particular	Activo
67	EPA125	Automovil	Mazda	626	1990	Verde Selo	F8393219	626nb11988	****	1800	Particular	Activo
68	EQC98C	Motocicleta	Kymco	Agility Rs Naked	2012	Blanco Perlado	Kn25sr2127051	9flu62018cm12432	9flu62018cm12432	124	Particular	Activo
69	EUR969	Automovil	Volkswagen	Gol Cli	1996	Blanco	Unc105216	9bwzzz377st210218	9bwzzz377st210218	1800	Particular	Activo
70	EVI492	Automovil	Simca	1000	1973	Rojo	3b1d125005	566823	****	1000	Particular	Activo
71	EWJ409	Automovil	Renault	R 12	1974	Verde	933838	3879856	****	1300	Particular	Activo
72	EXF977	Camioneta	Dodge	D 100 115	1975	Gris Azul Blanco	5i7003926	6226102	****	2500	Particular	Activo
73	EXI194	Camioneta	Ford	E 250	1976	Azul	****	E28hb01710	****	4900	Particular	Activo
74	FBA431	Automovil	Dodge	Dart	1977	Cafe	P62963824i	Lp629638	****	3800	Particular	Activo
75	FBG466	Automovil	Renault	R 12	1979	Gris	22570466	4704447	****	1330	Particular	Activo
76	FBt652	Automovil	Renault	R 6	1979	Verde	14263	764451	****	1300	Particular	Activo
77	FCI331	Automovil	Toyota	Corolla	1981	Rojo Indu	4k1097860	Ke700512131	****	1300	Particular	Activo
78	FCI818	Camioneta	Renault	Sin Linea	1981	Blanco	7088	B0018680	****	796	Particular	Activo
79	FCI902	Automovil	Fiat	131 Mirafiori	1982	Azul	1039015	7637	****	1300	Particular	Activo
80	FDB262	Automovil	Renault	R 6	1982	Verde	990004891	771162	****	1300	Particular	Activo
81	FDB329	Automovil	Honda	Accord	1982	Azul	E11653975	Jhmasy5330c029797	****	1300	Particular	Activo
82	FDC547	Automovil	Chevrolet	Chevette	1982	Azul Bruma	2je2831028	5p228919	****	1400	Particular	Activo
83	FDC693	Camioneta	Fiat	147 Gl	1982	Azul	203115	994	****	1300	Particular	Activo
84	FHU74	Motocarro	Piaggio	Tmp 703	1986	Anarillo	Atm2m68704	Atm2i537872	****	200	Particular	Activo
85	FMT74A	Motocicleta	Honda	C 90	1996	Rojo	C90e2123167	2123167	****	90	Particular	Activo

86	FPE06C	Motocicleta	Akt	Ak 125 Evo	2011	Negro	157fmjie353250	9f2a21255be204993	9f2a21255be204993	124	Particular	Activo
87	FSB025	Automovil	Fiat	147 Gl	1980	Verde	437189	179366	*****	1050	Particular	Activo
88	FSB231	Automovil	Fiat	Argo	1979	Blanco	457913	170461	*****	1050	Particular	Activo
89	FSE350	Automovil	Renault	R 12	1979	Verde	2585075	4745814	*****	1330	Particular	Activo
90	FSF591	Automovil	Renault	R 4	1980	Azul	510027094	6528276	*****	1300	Particular	Activo
91	FSF731	Campero	Chevrolet	Blazer	1978	Plateado	Vo5170rc8f191470	Ckl188f191470	*****	2500	Particular	Activo
92	FSG346	Automovil	Honda	Accord	1980	Habano	Ei1213822	Jhmas15420c008767	*****	1775	Particular	Activo
93	FSH599	Automovil	Fiat	131 Mirafiori	1981	Azul	903285	4424	*****	1400	Particular	Activo
94	FTC310	Automovil	Fiat	147 Gl	1981	Amarillo	767934	3612	*****	1300	Particular	Activo
95	FTD448	Camioneta	Renault	R 18	1981	Blanco	673	B0017941	*****	1400	Particular	Activo
96	FUJ623	Automovil	Fiat	131 Cl	1982	Verde	1019651	828673	*****	1600	Particular	Activo
97	GCF169	Automovil	Fiat	125	1970	Azul	125a0000243696	250489	*****	1300	Particular	Activo
98	GCH910	Automovil	Renault	R 6 Export	1978	Blanco	880008871	*****	*****	1300	Particular	Activo
99	GDJ198	Automovil	Fiat	131 Mirafiori	1981	Amarillo	759505	4234	*****	1300	Particular	Activo
100	GKA905	Automovil	Chevrolet	Monza Sle	1988	Blanco	20vc31000835	5p835621	*****	2000	Particular	Activo
101	GKG079	Automovil	Peugeot	505	1985	Azul Ming	Tabu000164	Vf3551af6f1776251	*****	2000	Particular	Activo
102	GLC40B	Motocicleta	Auteco Bajaj	Platino 99.27	2008	Negro	Dumbn74893	Md2dzb1z37fj02006	*****	99	Particular	Activo
103	GLD519	Automovil	Chevrolet	Celebrity	1983	Azul	P208943lew	Ap208943	*****	2800	Particular	Activo
104	GLD655	Camioneta	Fiat	Argo	1984	Blanco	1395433	147p02195	*****	1300	Particular	Activo
105	GLE014	Automovil	Mazda	323 Nb	1984	Strato Plata	E5139386	323nb04289	*****	1490	Particular	Activo
106	GMB824	Automovil	Mercedes Benz	230-C	1975	Beige	1,80954e+13	*****	*****	2300	Particular	Activo
107	GQC046	Automovil	Mazda	Sin Linea	1987	Azul Purpura	F8284893	626nb06310	*****	1800	Particular	Activo
108	GRB747	Automovil	Mazda	323 Hb	1996	Azul Lisboa	E3-365937	323hb5-03065	*****	1300	Particular	Activo
109	GS85C	Motocicleta	Akt	Ak150 Evo	2011	Rojo	162fmjie140505	9f2a51503be202313	9f2a51503be202313	150	Particular	Activo
110	GSK32C	Motocicleta	Akt	Ak 125 Nkd	2011	Negro	157fmjie231357	9f2a11256be208988	9f2a11256be208988	124	Particular	Cancelado
111	GTC44C	Motocicleta	Bajaj	Boxer 100 Ct	2011	Negro Classic	Dumbff50725	Md2dub4z6bff00395	Md2dub4z6bff00395	99	Particular	Cancelado
112	GTG32C	Motocicleta	Bajaj	Boxer Bm100 Classic	2010	Negro Classic	Dumbis84385	Md2dmb2z8aff00438	Md2dmb2z8aff00438	99	Particular	Activo
113	HA1077	Automovil	Fiat	147 Gl	1980	Azul	707091	147a00410	*****	1000	Particular	Cancelado
114	HBC412	Automovil	Renault	R 9 Gls	1987	Verde	M810839	306588	*****	1400	Particular	Activo
115	HBI17B	Motocicleta	Honda	Eco 100 +	2007	Azul Tahiti	06i27e02884	Mb4ha11ea69f01683	*****	97	Particular	Activo
116	HBN97B	Motocicleta	Auteco Bajaj	Pulsar 180-li	2008	Negro	Djgbpa36666	Md2djb4z08va05214	*****	180	Particular	Activo

117	HCA283	Automovil	Renault	R 4 Plus 25	1981	Azul Negro	510031179	6530972	32672	1023	Particular	Activo
118	HJF394	Automovil	Subaru	Glf	1981	Rojo	604527	Jf1aw4b01g002573	****	1600	Particular	Activo
119	HJF730	Camioneta	Renault	R 18	1983	Gris	1398	D0602294	****	1400	Particular	Cancelado
120	HKC171	Camioneta	Renault	R 21 Nevada	1988	Verde Metalizado	M003825	300219	****	2000	Particular	Activo
121	HLR12	Motocicleta	Yamaha	Yw-100	2004	Negro	B116e-206285	9fkkb006i31206285	****	100	Particular	Activo
122	HMN21	Motocicleta	Lifan	Lf 200gy-2	2006	Rojo Negro	163fml61000229	Lf3ycm2086d000040	****	200	Particular	Activo
123	HRC40A	Motocicleta	Honda	Eco Deluxe	2009	Negro	Ha11ea89k41181	9fmlha11229f005677		97	Particular	Activo
124	IDB217	Automovil	Mazda	626 Lx	1986	Rojo	F8219880	G26fbb02378	****	1800	Particular	Activo
125	IDG693	Automovil	Chevrolet	Monza Classic	1989	Amarillo	20vc3100414	****	****	1800	Particular	Activo
126	INA270	Camioneta	Ford	Ranger Xlt Bronco	1967	Rojo Marfil	F108ea32602	****	****	2600	Particular	Activo
127	ITD357	Camioneta	Renault	R 12	1979	Rojo Cereza	22570782	7663861	****	1300	Particular	Activo
128	JAI529	Camioneta	Renault	R 21 Nevada	1988	Beige	M003795	300122	****	2000	Particular	Activo
129	JAK238	Automovil	Renault	R 4	1990	Rojo Vivo	M559310	6562285	****	1300	Particular	Activo
130	JAV685	Automovil	Hyundai	Elantra Gis	2000	Grafito	G4gmy790433	Knhj31mpyu021586	****	1800	Particular	Activo
131	JKI935	Automovil	Chevrolet	Chevette	1983	Blanco De Sevres	2j0331018	5p234102	****	1400	Particular	Cancelado
132	JLV78C	Motocicleta	Akt	Ak125 Sir	2012	Azul	157fmije085915	9f2b2125xce202484	9f2b2125xce202484	124	Particular	Activo
133	JNB52C	Motocicleta	Akt	Ak125 Ne	2014	Negro	157fmike227683	9f2b31251de210147	9f2b31251de210147	124	Particular	Activo
134	JNC61C	Motocicleta	Akt	Ak125 Nkdr	2014	Azul	157fmile000673	9f2b11258ee202425	9f2b11258ee202425	124	Particular	Activo
135	JNT95C	Motocicleta	Akt	Ak125 Br	2014	Blanco	157fmilq312309	9f2b81253eac32146	9f2b81253eac32146	125	Particular	Activo
136	JOY95C	Motocicleta	Akt	Ak125 Nkdr	2012	Negro	157fmije150076	9f2b1125xce205436	9f2b1125xce205436	124	Particular	Activo
137	JRF315	Automovil	Renault	R 12	1979	Cafe	2579187	4734548	****	1330	Particular	Activo
138	JSJ86C	Motocicleta	Bajaj	Discover 100	2011	Negro Classic	Jbmbie37360	Md2pab1z5ble03411	Md2pab1z5ble03411	94	Particular	Cancelado
139	JUX28C	Motocicleta	Akt	Ak 125 Nkd	2011	Rojo	157fmie231617	9f2a11250be208923	9f2a11250be208923	124	Particular	Cancelado
140	JVP82C	Motocicleta	Akt	Ak 200 Sm	2011	Negro	163fmila085655	9f2a12000bbc06901	9f2a12000bbc06901	193	Particular	Cancelado
141	JWA062	Automovil	Chevrolet	Monza Sle	1987	Blanco De Sevres	18lvc31002009r	****	****	1800	Particular	Activo
142	JXP59C	Motocicleta	Akt	Ak 125 Sl	2011	Azul Celeste	157fmie320470	9f2a11255be220842	9f2a11255be220842	124	Particular	Cancelado
143	KAU26	Motocicleta	Yamaha	Rx100	1996	Gris Niquel Blanco	111544816	95f111544816	****	100	Particular	Activo
144	KES77B	Motocicleta	Honda	Cd Deluxe	2008	Negro	07h22e55560	Mb4ha11ed79h03094	****	97	Particular	Activo
145	KPY19D	Motocicleta	Akt	Ak125 Nkdr	2015	Rojo	157fmime154231	9f2b11254fe214444	9f2b11254fe214444	124	Particular	Activo
146	KWW21D	Motocicleta	Bajaj	Discover 125 St	2014	Negro Nebulosa	Jezwdj79389	9f1a37cz7ecc47456	9f1a37cz7ecc47456	124	Particular	Activo

147	KZV97B	Motocicleta	Meta	Mt 125-12	2007	Naranja	153fm07060659	Lhjxclb72060343	****	125	Particular	Activo
148	LAE776	Automovil	Mazda	323 He	1992	Strato Perla	E3320874	323he11002	323he11002	1300	Particular	Activo
149	LBC57B	Motocicleta	Akt	Ak 200-Sm	2008	Rojo Pt	163fmfj188861	Llcyj2028b518864	*****	193	Particular	Activo
150	LCC78B	Motocicleta	Auteco Bajaj	Boxer Tec 99.27	2008	Negro Gris	Dumbpg72289	Md2diub4z78g04645	*****	99	Particular	Activo
151	LEA049	Camioneta	Dodge	D 100 115	1979	Azul Blanco	T949817c11	D949817	*****	3800	Particular	Activo
152	LED782	Automovil	Fiat	147 Gl	1982	Azul	127a20111102164	147a08510	*****	1300	Particular	Activo
153	LEK15B	Motocicleta	Akt	Ak 125	2008	Negro	157fmife226745	9f2ak12558e001224	*****	124	Particular	Activo
154	LKU05C	Motocicleta	Akt	Ak 125sc	2011	Negro	Xs1ps2qmi310502666	9f2a51259bx003724	9f2a51259bx003724	124	Particular	Cancelado
155	LMD304	Automovil	Mazda	626 L	1988	Strato Plata	F8300922	626nb07218	626nb07218	1789	Particular	Activo
156	LMF98C	Motocicleta	Akt	Ak150 Evo	2011	Rojo	162fmje396069	9f2a51508ce200073	9f2a51508ce200073	150	Particular	Cancelado
157	LMG137	Automovil	Chevrolet	Monza	1986	Azul Clasico	18a31003314	5p660902	*****	1800	Particular	Activo
158	LOL081	Automovil	Chevrolet	Brigadier 500	1992	Blanco	G13b-198839	Spb14010	*****	1600	Particular	Cancelado
159	LPR66A	Motocicleta	Yamaha	Dt-175	2001	Blanco	3k022435	3k022435	*****	175	Particular	Activo
160	LQR58C	Motocicleta	Honda	Xr 125 L	2011	Rojo Fight	Jc30e-6670202	9fmjd1927b1001482	9fmjd1927b1001482	124	Particular	Activo
161	LQY41A	Motocicleta	Yamaha	Yw-100	2004	Negro	B116e205168	9fkk006i31205088	*****	100	Particular	Activo
162	LQY75A	Motocicleta	Suzuki	Ax 100	2004	Azul	1e50fmg341128	9fsbe11a44c109253	*****	100	Particular	Activo
163	LRU68A	Motocicleta	Suzuki	Ax 100	2004	Rojo	1e50fmg415901	9fsbe11a34c114041	*****	100	Particular	Activo
164	LXB767	Automovil	Mercedes Benz	280	1972	Vino Tinto	1,30983e+13	1,08018e+14	*****	2800	Particular	Activo
165	LZP33D	Motocicleta	Tvs	Tvs Sport	2015	Blanco Rojo	Df5be1113918	Md625mf50e1b98337	Md625mf50e1b98337	99	Particular	Activo
166	MAM740	Automovil	Daewoo	Racer Eti	1994	Rojo Rubi	G15s349521	Klatf191rb465033	Klatf191rb465033	1500	Particular	Activo
167	MAS868	Automovil	Fiat	Pallo Edx	1997	Azul	5137007	Zfa1780020v004622	Zfa1780020v004622	1300	Particular	Activo
168	MCG993	Camioneta	Subaru	4wd	1981	Vino Tinto	549006	Jf1am5bl01g003780	*****	1800	Particular	Activo
169	MIS05B	Motocicleta	Suzuki	Gs 125	2009	Negro	157mi-2*P0027061	9f8nf41j29c102482	*****	124	Particular	Activo
170	MLQ487	Automovil	Mazda	323 Nb	1994	Strato Perla	E5755456	323nb29251	*****	1500	Particular	Activo
171	MLZ166	Automovil	Volkswagen	Gol Cili	1996	Azul	Unc139899	9bwzzz377f044103	*****	1600	Particular	Activo
172	MMC489	Automovil	Fiat	Uno	1997	Rojo Formula	4962685	Zfa1460000v026718	*****	1300	Particular	Activo
173	MNA05B	Motocicleta	Auteco Bajaj	Discover 135 Supreme	2009	Negro Rojo	Jngbra05627	Md2jnb1zx8va03370	*****	135	Particular	Cancelado
174	MNL10B	Motocicleta	Auteco Bajaj	Discover	2009	Negro Rojo	Jngbpm65188	Md2jnb2228vm01183	*****	135	Particular	Activo
175	MOM12B	Motocicleta	Guzzi	125gy3a	2008	Negro	156mi2m82005324	Lf9ycj3a984000041	*****	125	Particular	Cancelado
176	MQF98B	Motocicleta	Akt	Ak 200-Sm	2009	Rojo	163fmva036296	9f2ak20039bc18659	*****	193	Particular	Activo
177	MQG014	Automovil	Mitsubishi	Lancer1300gli	1998	Verde Timber	4gt13xg9774	Jmynsck1awu013889	*****	1300	Particular	Activo
178	MZB774	Automovil	Mazda	626 L	1991	Azul Caribe	Fe167082	626nb202046	*****	2000	Particular	Activo

179	NBB97A	Motocicleta	Auteco	Top Boy T	2005	Verde Blanco Azul	Lc163fmid0000107	****	****	198	Particular	Activo
180	NIM20D	Motocicleta	Akt	Ak180k	2016	Blanco Negro	163fmmkq518363	9f2a61809ga000132	9f2a61809ga000132	181	Particular	Activo
181	NMD206	Automovil	Mazda	323 Nx	1986	Indefinido	E5530127	323nb00936	****	1300	Particular	Activo
182	NMH92C	Motocicleta	Bajaj	Boxer Ct 100	2012	Negro Classic	Dumbub52413	9fduc4z4cag15067	9fduc4z4cag15067	99	Particular	Cancelado
183	NOW93B	Motocicleta	Akt	Ak 125	2009	Negro	157fmive122338	9f2ak12519e011203	****	124	Particular	Activo
184	NTA275	Automovil	Mazda	Sin Linea	1987	Blanco Granate	E5634721	323nb14502	****	1500	Particular	Activo
185	NTJ435	Automovil	Renault	R 21	1987	Rojo	M001973	00302398	****	1300	Particular	Activo
186	NTK52C	Motocicleta	Yamaha	Yw125	2012	Azul Negro	E3b6e237255	9fkke1107c2237255	9fkke1107c2237255	125	Particular	Activo
187	NZE37B	Motocicleta	Auteco	Active 110	2009	Negro	Kb201718770	****	****	110	Particular	Activo
188	OAF280	Automovil	Renault	R 18	1981	Verde	000002292	B0057354	****	1400	Particular	Cancelado
189	OAJ18B	Motocicleta	United Motors	Fastwind 150	2008	Rojo	162fmj08101047	****	****	149	Particular	Activo
190	OCB94C	Motocicleta	Akt	Ak125 Slr	2012	Rojo	157fmile085538	9f2b21252ce202270	9f2b21252ce202270	124	Particular	Activo
191	OIL431	Automovil	Mazda	626 Matsuri	1997	Rojo	Fs320900	628niad03534	****	2000	Oficial	Activo
192	OPM88A	Motocicleta	Honda	Xlr 125	1998	Azul	Jd17ev203570	203570	****	125	Particular	Activo
193	ORU31A	Motocicleta	Bajaj	Boxer Bm100 Classic	2010	Rojo Candy	Dumbsg32994	Md2amb2z3afg00021	****	99	Particular	Activo
194	ORU75A	Motocicleta	Bajaj	Pulsar 200 Oil Cooled	2010	Verde Esmeralda	Jcgbsg79584	Md2jcb1z8avg00528	****	198	Particular	Activo
195	OSD95A	Motocicleta	Yamaha	Yw-100	2005	Negro	B11f6e211599	9fkbc006341211599	****	100	Particular	Activo
196	OSJ85A	Motocicleta	Auteco	Pulsar	2005	Gris	Djblf67336	Djvblf67904	****	178	Particular	Activo
197	PEE830	Microbus	Kia	Besta	1993	Blanco	385709	Knhtp7352ps313681	****	2200	Público	Activo
198	PIJ104	Automovil	Mazda	323 Nb	1986	Rojo Volcano	E5-408806	323nb-09372	****	1500	Particular	Activo
199	PJ23A	Motocicleta	United Motors	Power Max 125 Gpi	2008	Negro	152qmi070709143	Lfufj6c681000953	****	125	Particular	Activo
200	PJO43C	Motocicleta	Bajaj	Pulsar 180 Ug	2012	Negro Rojo	Djgbug18893	9fIdjc5z5cca08980	9fIdjc5z5cca08980	178	Particular	Activo
201	PTE01D	Motocicleta	Yamaha	Fz16 St Fazer	2015	Negro Gris	45d3067951	9fkkg0486f2067951	9fkkg0486f2067951	153	Particular	Activo
202	PVD404	Automovil	Renault	R 4	1986	Blanco	Rgd - IM545875	6548930	****	1300	Particular	Cancelado
203	PXI82C	Motocicleta	Akt	Ak125 Slr	2012	Negro	157fmile254974	9f2b21252ce208683	9f2b21252ce208683	124	Particular	Cancelado
204	QBM91	Motocicleta	Yamaha	Fs-80	1980	Blanco	3u0-03368	3u003368	****	80	Particular	Activo
205	QED90	Motocicleta	Yamaha	Dk-200	1982	Rojo	15y-02874			200	Particular	Activo
206	QGC30B	Motocicleta	Akt	Ak 200-Sm	2009	Negra	163fmiva121681	9f2ak20069bc11110	****	193	Particular	Activo
207	QHA036	Automovil	Peugeot	206 Xr	2003	Azul	Kfwpsa10fse24063079	8g12aktf73c232268	****	1400	Particular	Activo
208	QS80D	Motocicleta	Kymco	Fly 125	2015	Verde Kiwi	Kn25sr2202326	9flu62016fck01587	9flu62016fck01587	124	Particular	Activo

209	RCF369	Automovil	Ford	Fairmont	1979	Rojo	9x941160837	9x941160837	*****	0	Particular	Activo
210	REC038	Automovil	Bmw	Sin Linea	1981	Blanco	3049398	Wbafef4101b3049398	*****	3000	Particular	Activo
211	REC28B	Motocicleta	Kymco	Agility 125	2009	Azul	Kn25-2713827	Lc2u6200092704080	*****	124	Particular	Activo
212	RKX58B	Motocicleta	Yamaha	Fz16	2010	Azul	45d1009431	9fkkgo34xa2009431	9fkkgo34xa2009431	153	Particular	Activo
213	RYV24B	Motocicleta	Yamaha	Ac150 (Fz16)	2010	Azul	45d1003564	9fkkgo34xa2003564	*****	152	Particular	Activo
214	SDZ57B	Motocicleta	Yamaha	Yw125	2010	Azul Negro	E3b6e116218	*****	*****	125	Particular	Activo
215	SEG253	Automovil	Dacia	1410	1986	Rojo	20053445	Uu1r11701g2005171	*****	1397	Particular	Activo
216	SFX660	Automovil	Fiat	Premio S	1993	Verde Oscuro	146b80113592326	Zfai155as1p0381810	*****	1497	Particular	Cancelado
217	SGC949	Microbus	Kia	Besta	1993	Blanco	Fe986113	Knnp7352ps311284	*****	2200	Particular	Activo
218	SGD013	Automovil	Lada	2106	1993	Azul	2630016	Xia210600p2972965	*****	1600	Particular	Cancelado
219	SGE016	Automovil	Fiat	Premio	1993	Rojo Perlado Blanco	146b80113617185	Zfai155as9p0382250	*****	1497	Particular	Cancelado
220	SGG566	Automovil	Mazda	323 Nt	1993	Verde	E5746572	323nt500580	*****	1500	Público	Cancelado
221	SIK25A	Motocicleta	Bajaj	Boxer Tec	2007	Negro	Duebnt95138	Mcd2dub427ck01010	*****	99	Particular	Activo
222	SIT150	Automovil	Dacia	Supernova	2002	Blanco Azul	Ua19230	*****	*****	1600	Particular	Activo
223	SJA47B	Motocicleta	Titania	Napoly Jst180gy	2010	Negro	Jst164fm109a80026	Lapjcmia390570001	*****	180	Particular	Activo
224	SKE209	Automovil	Chevrolet	Chevette	1988	Azul Caribe	7jk271r62155	5p821216	*****	1398	Particular	Cancelado
225	SKE615	Bus	Chevrolet	Chr 580	1990	Blanco Verde	6ra1306579	Ph993502	*****	5700	Público	Activo
226	SKK432	Buseta	Mitsubishi	Canter	2001	Verde Blanco	43d4h52400	Fe659f441403	*****	4500	Público	Activo
227	SU486	Camioneta	Dfm	Eq6380lf	2008	Blanco	Eq47417064233	Lgk132k7089121337	*****	1310	Público	Activo
228	SMD493	Camioneta	Saic Wuling	Lzw6376c	2008	Blanco Perlado	Lj465q1ae6710174870	Lzwacaga81000272	*****	1051	Público	Activo
229	SOA222	Buseta	Ford	F 350	1992	Blanco	*****	1fbsj31h4nha69095	*****	3400	Público	Activo
230	SRC308	Microbus	Mitsubishi	L 300	1992	Rojo	4g32hp6844	Dhcp12vna00567	*****	1600	Público	Activo
231	SSI331	Camioneta	Chana	Sc 6390	2009	Blanco	Jl465q5856ac037620	LS4bab3d69g000493	LS4bab3d69g000493	1012	Público	Activo
232	SSW188	Camioneta	Chana	Star Van Sc 6360h Cargo	2011	Blanco	Jl474qg-A7ba070575	LS4aab37ba450010	LS4aab37ba450010	1298	Público	Activo
233	SYL911	Microbus	Daihatsu	Delia V118 Db	1998	Blanco Verde Rojo	1566854	V11857581	*****	3660	Público	Activo
234	TMG978	Automovil	Hyundai	Accent	1998	Gris	G4ekv277443	Kmhvf11npwu484985	Kmhvf11npwu484985	1495	Particular	Activo
235	UFS007	Automovil	Hyundai	Accent Gl	2002	Blanco	G4eb1030779	Kmhcg51gp2u119841	*****	1495	Público	Activo
236	UPL98C	Motocicleta	Akt	Ak150 Ne	2013	Negro	162fmije296268	9f2b31507ce212712	9f2b31507ce212712	149	Particular	Activo
237	UPQ272	Camioneta	Hafei	Zhongyi Hif6371b	2007	Blanco	Da465q68020933hd3	Lkhch1ag77ak00501	*****	970	Público	Activo
238	UQT514	Automovil	Lada	2105	1993	Rojo	2536682	1339523	*****	1400	Particular	Activo
239	UOX160	Automovil	Daewoo	Racer Supertaxi	1996	Verde	G15sf419708	Klaf19lfttc5174403	*****	1498	Particular	Activo

240	USE34C	Motocicleta	Akt	Ak125 Slr	2013	Negro	157fmije367404	9f2b21252de200827	9f2b21252de200827	124	Particular	Cancelado
241	USI79C	Motocicleta	Akt	Ak125 Slr	2013	Azul	157fmije367396	9f2b2125xde200784	9f2b2125xde200784	124	Particular	Activo
242	UYR63C	Motocicleta	Kymco	Uni-K 110	2013	Negro Nebulosa	Kb222006665	9f1e10008dcj01082	9f1e10008dcj01082	107	Particular	Cancelado
243	VPB457	Automovil	Daewoo	Racer	1996	Azul	G15sf418372	Klatf19t1c516380	****	1498	Particular	Activo
244	VB1920	Automovil	Daewoo	Cielo Bx	1998	Azul	G15mf680845b	Klatf19y1wb203189	****	1500	Particular	Activo
245	VOA15A	Motocicleta	Yamaha	Yw-100	1999	Azul Negro	5ju100589	5ju100589	****	100	Particular	Activo
246	WUT04A	Motocicleta	Kawasaki	Kaze 124.6	2006	Rojo	Dpmbmh02523	Dpmbmh44577	****	124	Particular	Activo
247	XDW63C	Motocicleta	Keeway	Tx 200	2013	Gris	Kw164fm1413687	Lbbm010a3db243841	Lbbm010a3db243841	197	Particular	Activo
248	YDA38C	Motocicleta	Kymco	Agility Rs Naked	2013	Verde Esmeralda	Kn25sr2154107	9flu62015dc39781	9flu62015dc39781	124	Particular	Cancelado
249	YGM27C	Motocicleta	Akt	Ak125 Nkdr	2013	Rojo	157fmike160426	9f2b1125xde206085	9f2b1125xde206085	124	Particular	Cancelado
250	YKA25A	Motocicleta	Yamaha	Rx-115s	2004	Azul	3hb318711	9fk5jy11041318711	****	115	Particular	Activo
251	YPN18A	Motocicleta	Yamaha	Yw-100	2005	Negro	B116e508223	9fkbb006s51508223	****	100	Particular	Activo
252	ZEB98C	Motocicleta	Yamaha	Yzf-R15	2013	Rojo	2pb1003518	Me1kg0613d2003443	Me1kg0613d2003443	150	Particular	Activo
253	ZEY97C	Motocicleta	Akt	Ak110 Nv	2013	Blanco	152fmhkhq325805	9f2a61109dac18984	9f2a61109dac18984		Particular	Activo
254	ZIE727	Automovil	Tavria	1102	1993	Rojo	245060170226p	Xte110206p0164461	*****	1100	Particular	Activo
255	ZIL569	Automovil	Chevrolet	Sprint	1996	Verde Perlado	G10464294	Mp95113110	*****	1000	Particular	Activo

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO	No.	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO	No.	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
1	ABP78C	SDM - BOGOTA D.C.	87	FSB025	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	172	MMC489	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
2	ABQ93C	SDM - BOGOTA D.C.	88	FSB231	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	173	MNA05B	SDM - BOGOTA D.C.
3	AGD693	SDM - BOGOTA D.C.	89	FSE350	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	174	MNL10B	SDM - BOGOTA D.C.
4	AGJ466	SDM - BOGOTA D.C.	90	FSF591	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	175	MOM12B	SDM - BOGOTA D.C.
5	API300	SDM - BOGOTA D.C.	91	FSF731	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	176	MQF98B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL
6	AQG35	SDM - BOGOTA D.C.	92	FSG346	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	177	MQG014	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
7	ARN439	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	93	FSH599	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	178	MZB774	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
8	ATF75D	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	94	FTC310	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	179	NBB97A	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
9	AVI07	SDM - BOGOTA D.C.	95	FTD448	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	180	NIM20D	INST TTOyTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
10	AYF49	SDM - BOGOTA D.C.	96	FUJ623	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	181	NMD206	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
11	BAO435	SDM - BOGOTA D.C.	97	GCF169	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	182	NMH92C	SDM - BOGOTA D.C.
12	BBK748	SDM - BOGOTA D.C.	98	GCH910	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	183	NOW93B	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT
13	BBM254	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	99	GDJ198	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	184	NTA275	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/ CIRCASIA
14	BBM726	INSP TTOyTTE CALARCA	100	GKA905	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	185	NTJ435	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA
15	BBO185	SDM - BOGOTA D.C.	101	GKG079	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA	186	NTK52C	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
16	BBO242	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	102	GLC40B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	187	NZE37B	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA
17	BBP31	SDM - BOGOTA D.C.	103	GLD519	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	188	OAF280	SDM - BOGOTA D.C.

18	BBX35	SDM - BOGOTA D.C.	104	GLD655	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	189	OAJ18B	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE
19	BCR407	SDM - BOGOTA D.C.	105	GLE014	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	190	OCD94C	DPTO ADTVO TTEyTTO VILLA DEL ROSARIO
20	BCV401	SDM - BOGOTA D.C.	106	GMB924	STRIA TTEyMOV CUND/ RICAURTE	191	OIL431	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
21	BEB148	SDM - BOGOTA D.C.	107	GQC046	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	192	OPM88A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
22	BEL544	SDM - BOGOTA D.C.	108	GRB747	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	193	ORU31A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
23	BGF765	SDM - BOGOTA D.C.	109	GS185C	SDM - BOGOTA D.C.	194	ORU75A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
24	BGK122	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA	110	GSK32C	SDM - BOGOTA D.C.	195	OSD95A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
25	BIG238	SDM - BOGOTA D.C.	111	GTC44C	SDM - BOGOTA D.C.	196	OSJ85A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
26	BIW840	SDM - BOGOTA D.C.	112	GTG32C	SDM - BOGOTA D.C.	197	PEE830	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
27	BJU23C	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	113	HAI077	SDM - BOGOTA D.C.	198	PIJ104	ITBOY - DIST TTO No. 5/MONQUIRA
28	BKD32	SDM - BOGOTA D.C.	114	HBC412	UNIDAD TTO CALDAS/ VILLAMARIA	199	PJJ23A	ITBOY - DIST DE TTO SANTA ROSA DE VITERBO
29	BMR41	SDM - BOGOTA D.C.	115	HBI17B	INST TTOyTTE ACACIAS	200	PJO43C	INST TTOyTTE ACACIAS
30	BNM75	SDM - BOGOTA D.C.	116	HBN97B	INST TTOyTTE ACACIAS	201	PTE01D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
31	BOJ22C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	117	HCA283	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	202	PVD404	SDM - BOGOTA D.C.
32	BOZ35	SDM - BOGOTA D.C.	118	HJF394	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	203	PXI32C	SDM - BOGOTA D.C.
33	BVR288	STRIA TTOyTTE MCPAL TURBACO	119	HJF730	SDM - BOGOTA D.C.	204	QBM91	STRIA MOVyTTO OCAÑA
34	BWE38	SDM - BOGOTA D.C.	120	HKC171	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	205	QED90	ITBOY - DIST TTO No. 10/VILLA DE LEYVA
35	BWE90	SDM - BOGOTA D.C.	121	HLR12	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	206	QGC30B	SDM - BOGOTA D.C.
36	BWU928	TRÁNSITO DPTAL DE ANTIOQUIA/SAN JERONIMO	122	HMN21	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	207	QHA036	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
37	BYH25C	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	123	HRC40A	STRIA MCPAL TTO CALI	208	QSI80D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
38	BZS75	SDM - BOGOTA D.C.	124	IDB217	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	209	RCF369	INST TTO ATLANTICO/ SABANAGRANDE
39	CBQ347	STRIA MCPAL TTO CALI	125	IDG693	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	210	REC038	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA

40	CEK586	STRIA MCPAL TTO CALI	126	INA270	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/GUAMO	211	REC28B	INST TTOyTTE ACACIAS
41	CHC319	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	127	ITD357	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO	212	RKX58B	INST MCPAL TTE Y MOVILIDAD- IMTRAM PTO ASIS
42	CHN423	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	128	JAI529	ITBOY - DIST TTO No 1/ COMBITA	213	RYV24B	INST TTOyTTE ACACIAS
43	CHP118	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	129	JAK238	ITBOY - DIST TTO No 1/ COMBITA	214	SDZ57B	STRIA MCPAL TTOyTTE GARZON
44	CHP260	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	130	JAV685	STRIA TTOyTTE MCPAL JAMUNDI	215	SEG253	SDM - BOGOTA D.C.
45	CHQ048	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	131	JKI935	SDM - BOGOTA D.C.	216	SFX660	SDM - BOGOTA D.C.
46	CHT035	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	132	JLV78C	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL	217	SGC949	SDM - BOGOTA D.C.
47	CIB324	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	133	JNB52C	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL	218	SGD013	SDM - BOGOTA D.C.
48	CIC305	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	134	JNC61C	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL	219	SGE016	SDM - BOGOTA D.C.
49	CIH78A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	135	JNT95C	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL	220	SGG566	SDM - BOGOTA D.C.
50	CIQ013	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	136	JOY95C	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	221	SIK25A	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ GUAMO
51	CIY198	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	137	JRF315	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	222	SIT150	INST TTOyTTE MCPAL CIENAGA
52	CJG941	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	138	JSJ86C	SDM - BOGOTA D.C.	223	SJA47B	SDM - BOGOTA D.C.
53	CRB548	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	139	JUX28C	SDM - BOGOTA D.C.	224	SKE209	SDM - BOGOTA D.C.
54	CRB576	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	140	JVP82C	SDM - BOGOTA D.C.	225	SKE615	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA
55	CSF300	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	141	JWA062	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA	226	SKK432	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA
56	CTA95E	STRIA TTOyTTE MCPAL TIMBIO	142	JXP59C	SDM - BOGOTA D.C.	227	SLI486	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
57	CUA015	SDM - BOGOTA D.C.	143	KAU26	STRIA TTEyMOV CUND/ CHOCONTA	228	SMD493	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA
58	CVV769	SDM - BOGOTA D.C.	144	KES77B	INS MCPAL DE TyTO DE COROZAL	229	SOA222	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE
59	CYN04B	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	145	KPY19D	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL	230	SRC308	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL
60	DLR23A	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	146	KWW21D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	231	SSI331	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT
61	ELD793	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA	147	KZV97B	INPS TTOyTTE LA DORADA	232	SSW188	SDM - BOGOTA D.C.
62	ELD843	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA	148	LAE776	STRIA TTEyTTO BELLO	233	SYL911	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA

63	ELG642	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA	149	LBC57B	STRIA TTEyMOV CUND/ EL ROSAL	234	TMG978	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
64	ELH146	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA	150	LCC78B	STRIA TTEyTTO ITAGUI	235	UFS007	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
65	ELH468	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA	151	LEA049	SDM - BOGOTA D.C.	236	UPL98C	INSP TTOyTTE MCPAL PUERTO BOYACA
66	EMJ459	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA	152	LED782	STRIA TTEyTTO ANSERMA	237	UPQ272	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
67	EPA125	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ GUAMO	153	LEK15B	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	238	UQT514	STRIA DE TTOyTTE TUNJA
68	EQC98C	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	154	LKU05C	SDM - BOGOTA D.C.	239	UQX160	STRIA DE TTOyTTE TUNJA
69	EUR969	STRIA TTEyTTO BELLO	155	LMD304	STRIA TTEyTTO ITAGUI	240	USE34C	SDM - BOGOTA D.C.
70	EVI492	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	156	LMF98C	SDM - BOGOTA D.C.	241	USI79C	SDM - BOGOTA D.C.
71	EWJ409	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	157	LMG137	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	242	UYR63C	SDM - BOGOTA D.C.
72	EXF977	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	158	LOL081	SDM - BOGOTA D.C.	243	VBP457	STRIA MCPAL TTO CALI
73	EXI134	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ COTA	159	LPR66A	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	244	VBT920	STRIA MCPAL TTO CALI
74	FBA431	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	160	LQR58C	INSP TTOyTTE MCPAL PUERTO BOYACA	245	VOA15A	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL
75	FBG466	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	161	LQY41A	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	246	WUT04A	TRÁNSITO DPTAL DE ANTIOQUIA/ SAN JERONIMO
76	FBI652	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	162	LQY75A	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	247	XDW63C	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA
77	FCI331	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	163	LRJ68A	STRIA TTEyMOV CUND/ LA CALERA	248	YDA38C	SDM - BOGOTA D.C.
78	FCI818	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	164	LXB767	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	249	YGM27C	SDM - BOGOTA D.C.
79	FCI902	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	165	LZP33D	INST TTOyTTE ACACIAS	250	YKA25A	DPTO ADTVO TTOyTTE MCPAL PASTO
80	FDB262	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	166	MAM740	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	251	YPN18A	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO
81	FDB329	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	167	MAS868	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	252	ZEB98C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
82	FDC547	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	168	MCG993	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	253	ZEY97C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
83	FDC693	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	169	MIS05B	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	254	ZIE727	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA
84	FHU74	STRIA TTEyTTO ITAGUI	170	MLO487	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN	255	ZIL569	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA

85	FMT74A	STRIA TTOyTTE FLORIDA	171	MLZ166	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN	256	ZIM651	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/ CAJICA
86	FPE06C	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA						

Artículo 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

Artículo 3. ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Artículo 4. DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Parágrafo. Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

Artículo 5. DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

Artículo 6. REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

Parágrafo. Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la

entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

Artículo 7. IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

Artículo 8. DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

Artículo 9. CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

Artículo 10. REGISTRO CONTABLE. REPORTAR, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los datos del mismo junto con el valor de la liquidación por el servicio de patios y grúas prestado a la **Subdirección Financiera** de la Entidad, para que realice el registro del estado financiero y contable de cada uno de los vehículos.

Artículo 11. NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12. RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

ALEJANDRA ROJAS POSADA

Directora Técnica de Atención al Ciudadano

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 410

(28 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 362 del 11 de julio de 2023”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1° del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 362 del 11 de julio de 2023, se nombró en periodo de prueba al señor DIEGO FERNANDO BUSTOS PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.477.354, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante radicado No. 2-2023-18758 del 12 de julio de 2023, la Subdirección de Gestión Documental, comunicó la Resolución No. 362 del 11 de julio de 2023, al señor antes mencionado.

Que de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el señor DIEGO FERNANDO BUSTOS PINTO tenía diez (10) días contados a partir de la comunicación del acto administrativo de nombramiento, para manifestar si

aceptaba o rechazaba el mismo, y, diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarían a partir de la aceptación.

Que mediante radicado No. 1-2023-18707 del 18 de julio de 2023, el señor en mención, manifestó la no aceptación al nombramiento en periodo de prueba del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 362 de 2023, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el cual establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

*1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)”* Énfasis fuera del texto de origen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 362 del 11 de julio de 2023.

Artículo 2. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor DIEGO FERNANDO BUSTOS PINTO, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaría General

RESOLUCIÓN Nº 004 (27 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se adopta el reglamento para el trámite interno de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y demás solicitudes de información en la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

LA DIRECTORA AD HOC DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas a través del Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca en numeral 6 del artículo 27 de la Ley 2199 de 2021, el Acuerdo Regional 01 del 2022 y el Acuerdo Regional 08 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución e, igualmente, acceder a los documentos que establezca la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, las autoridades deben reglamentar el trámite interno de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo, observando en especial las disposiciones legales consagradas en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 962 de 2005, en el artículo 55 de la Ley 190 de 1995 o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

Que el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 determina que, en toda entidad pública deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

Que el numeral 19 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 señala que es un deber de todo servidor público dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

Que los artículos 12 y 13 del Decreto Ley 019 del 2012 establecen la atención especial que debe brindarse a determinadas personas por su condición particular.

Que el Título IV sobre “*De las garantías al ejercicio del derecho de acceso a la información*” de la Ley 1712 de 2014, garantiza el acceso a la información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece la ley y la Constitución.

Que el Decreto 2573 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1078 de 2015, determina los lineamientos, instrumentos y plazos para implementar la *Estrategia de Gobierno en Línea* y así contribuir al incremento de la transparencia en la gestión pública y promover la participación ciudadana haciendo uso de los medios electrónicos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1 del Decreto Ley 019 de 2012 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Decreto 1166 de 2016 adiciona el Capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.

Que se considera necesario reglamentar el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, incluyendo las disposiciones relacionadas con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. La presente resolución reglamenta el trámite interno de peticiones, quejas, reclamos, denuncias (PQRSD) y demás solicitudes de información que le corresponda responder a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, de conformidad con sus competencias.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se deben adoptar las siguientes definiciones como canales para la recepción de PQRSD. Dichos canales establecidos por la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, son a través de los cuales las entidades, servidores públicos y ciudadanos pueden presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias sobre temas competencia de la Región, así:

Canal electrónico: Medios electrónicos dispuestos por la Región Metropolitana, a través del cual se pueden formular las PQRSD:

- Formulario electrónico dispuesto en la página web en la pestaña de atención al ciudadano - contáctenos
- Email designado para la atención de derechos de petición de información: contactenos@regionmetropolitana.gov.co

Canal Escrito, buzón de sugerencias y canal presencial: Ubicado en la sede física de la Región Metropolitana en la ciudad de Bogotá

Dirección: Cra. 8 #10-65, Sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Horario de atención: 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Canal Telefónico: Medio de comunicación verbal a través del cual pueden formular sus peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, las cuales serán recepcionadas por la Región Metropolitana, instancia que adelantará el trámite de radicación, en el evento de ser necesario.

Horario de atención: 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Teléfono Conmutador: 601 - 3813000 ext. 1503

Artículo 3. MODALIDADES DE LAS PETICIONES.

Las peticiones ante la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca pueden presentarse para los fines señalados por ley, a través de modalidades tales como:

- **Solicitud de Información:** Cuando se solicita acceso a la información pública que la entidad genera, obtiene, adquiere o controla en el ejercicio de su función.
- **Consulta:** Cuando se presenta una solicitud para que se exprese la opinión o criterio de la entidad en relación con las materias a su cargo.
- **Queja:** Cuando se formula una manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad en relación con una conducta que considera irregular de uno o varios servidores públicos o contratistas, en desarrollo de sus funciones o durante la prestación de sus servicios.
- **Reclamo:** Cuando se exige, reivindica o demanda ante la entidad una solución, ya sea por motivo de interés general o particular, referente a la indebida prestación de un servicio o falta de atención de una solicitud.
- **Sugerencia:** Cuando se presenta a la entidad la manifestación de una idea o propuesta para mejorar la prestación de un servicio o la gestión institucional.

- **Denuncia:** Cuando se pone en conocimiento de la entidad una conducta presuntamente irregular para que se adelante la correspondiente investigación, para lo cual se deben indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de que se establezcan responsabilidades.

Artículo 4. CONTENIDO DE LA PETICIÓN. Cualquier modalidad de petición presentada ante la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) La designación de la autoridad a la que se dirige.
- b) Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- c) El objeto de la petición.
- d) Las razones en las que fundamenta su petición.
- e) La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- f) La firma del peticionario cuando fuere del caso.

Parágrafo 1. Tratándose de solicitud de información, cuando el peticionario considere que pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Parágrafo 2. Cuando la petición no se acompañe de los documentos necesarios para resolverla, al momento de la recepción y radicación, la persona competente deberá indicar al peticionario los documentos que faltan. Si éste insiste en que se radique así, se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes.

Artículo 5. INFORMACIÓN GENERAL. Los asuntos de información general de la entidad tales como: la misión, funciones y estructura; organigrama y funciones generales; procesos y procedimientos; normatividad asociada a la gestión; mecanismos para la formulación de quejas y reclamos; entre otros, estarán disponibles en el portal web de la entidad. No obstante, cualquier persona tiene derecho a obtener copia de documentos relacionados con dichos asuntos, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 6. INFORMACIÓN ESPECIAL O PARTICULAR. Las peticiones dirigidas a consultar y obtener acceso a información diferente a la señalada en el artículo anterior, sobre asuntos de la entidad, así como aquellas tendientes a obtener copia de los documentos que reposen en sus archivos, serán atendidas por la dependencia o servidores competentes, conforme al procedimiento y plazos señalados en esta resolución. Sin embargo, la petición se negará si la solicitud se refiere a alguno de los documentos que la Constitución Política o la ley prescriben como de carácter reservado o clasificado.

Artículo 7. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Las peticiones de información pública se registrarán por lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 o la que la modifique, adicione o sustituya, así como por sus decretos reglamentarios.

Artículo 8. TRÁMITE INTERNO DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS. Las diferentes modalidades de petición que ingresen por cualquiera de los medios aquí establecidos serán resueltas por el funcionario de la Región Metropolitana, según su competencia, sin perjuicio de contar con el apoyo técnico de las áreas que posean información que permita dar respuesta oportuna y de fondo a la petición.

Artículo 9. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES. Los colaborados de la entidad a quienes se les asigne el trámite de una petición deberá tener en cuenta para su respuesta lo siguientes términos que se indican a continuación:

MODALIDAD DE PETICIÓN	NORMATIVIDAD	TERMINOS DE RESPUESTA (Días hábiles)
Peticiones de interés generales y particular. Quejas, Reclamos o Sugerencias (son clasificados como derechos de petición de interés general o particular)	Artículo 23 de la Constitución Política y art. 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015	Quince (15) días siguientes a su recepción.
Petición de documentos e información	Numeral 1º del art. 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015	Diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
Petición de consulta	Numeral 2º del art. 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015	Treinta (30) días siguientes a su recepción.
Petición entre autoridades	Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015	Deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días.
Petición de traslados a competentes	Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015	Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Parágrafo. La omisión de la respuesta de una petición por parte de un funcionario dentro de los términos establecidos legalmente dará lugar a las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 10. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. La Dirección general deberá elaborar y presentar al Consejo Regional un informe trimestral de las PQRSD recibidas por la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y el trámite surtido frente a las mismas.

Artículo 11. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE. En los aspectos no regulados a través del presente reglamento, se deberá tener en cuenta lo normado por la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad concordante y pertinente, así como las que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Directora Ad Hoc

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA
CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

RESOLUCIÓN N° 01 **(7 de julio de 2023)**

“Por medio de la cual se conforma el Órgano de Cumplimiento de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA”

EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

En ejercicio de sus facultades normativas, en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Distrital 610 de 2022, artículo 16 de la Resolución 30 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1474 de 2011, se dictaron normas para fortalecer mecanismos de prevención, investiga-

ción y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que la Ley 2195 de 2022, adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

Que el Decreto Distrital 610 de 2022 adopta, en su artículo 7, el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción - MGJA, definiéndolo como “(...) un instrumento que de forma sistemática incorpora normas, políticas, lineamientos, procedimientos y controles para la implementación de programas de cumplimiento normativo, la generación e institucionalización de buenas prácticas para prevenir espacios y actos de corrupción al interior de las entidades y organismos distritales, así como generar mecanismos eficientes y oportunos para su investigación, sanción y reparación de estas conductas”.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 610 de 2022, establece seis componentes del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción - MGJA: política de cumplimiento normativo; órgano de cumplimiento; plan de cumplimiento normativo; líneas de defensa; políticas de alerta de irregularidades (whistleblowing) e incentivos a la innovación y buenas prácticas en materia de integridad y ética de lo público.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 610 de 2022, señaló que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de las entidades distritales deben conformar el Comité de Cumplimiento según sus características y necesidades institucionales.

Que el Decreto Distrital 221 de 2023, reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, adoptandopara el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Que la Circular 17 de 2023, proferida por la Subsecretaría Jurídica Distrital estableció los lineamientos para implementar el Decreto 610 de 2022.

Que la Resolución 30 del 4 de mayo de 2022, creó e integró el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, y estableció su reglamento de funcionamiento.

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas enunciadas, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia, en su sesión del 07 de julio de 2023, decidió conformar el Órgano de Cumplimiento Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO 1.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Conformación del Órgano de Cumplimiento. Conformase el Órgano de Cumplimiento de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA.

Artículo 2. Naturaleza del Órgano de Cumplimiento. El órgano de cumplimiento es el equipo encargado de elaborar al interior de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, el Plan de Cumplimiento Normativo y de la observación y verificación del acatamiento de lo establecido en el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción - MGJA

CAPÍTULO 2.

Conformación y Funciones del Órgano de Cumplimiento

Artículo 3. Integrantes del órgano de cumplimiento. El Órgano de Cumplimiento de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA está integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Gerente de Gestión Corporativa
2. El (la) Subgerente de Planeación.
3. El (la) Subgerente de Gestión Administrativa
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
5. Un (a) Delegado (a) de los gestores de integridad.

Parágrafo 1. El/la Jefe de la Oficina de Control Interno será invitado(a) permanente con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. El Órgano de Cumplimiento podrá convocar a otros líderes de procesos conforme a las necesidades que se requieran para su funcionamiento. Lo anterior, procurando que su conformación sea multidisciplinaria.

Parágrafo 3. Los integrantes del Órgano de Cumplimiento podrán contar con el apoyo técnico de las dependencias respectivas, con el objeto de desarrollar las actividades y responsabilidades asignadas.

Artículo 4. Secretaría Técnica del Órgano de Cumplimiento. La Secretaría Técnica estará a cargo del encargado del jefe de la Oficina Asesora Jurídica con apoyo de la Subgerencia de Planeación.

Artículo 5. Funciones del Órgano de Cumplimiento. El Órgano de Cumplimiento orientará sus funciones en el marco del MIPG Distrital y tiene a su cargo lo siguiente:

1. Elaborar y aprobar el Plan de Cumplimiento Normativo de ATENEA.
2. Realizar la revisión y validación de los riesgos de cumplimiento normativo, previo a la adopción del plan de cumplimiento.
3. Realizar el seguimiento a la implementación del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción -MGJA.
4. Presentar al Comité Institucional de Gestión de Desempeño o Comité Directivo propuestas de nuevas medidas anticorrupción al interior de la entidad, acorde al ámbito del MGJA cuando lo estime necesario, o cuando se expida nueva normativa que lo amerite.
5. Asesorar y atender las consultas en temas de prevención de la corrupción, cuando las dependencias, funcionarios o colaboradores de ATENEA así lo requieran.
6. Elaborar informes con base en las evaluaciones realizadas y los reportes necesarios a la alta dirección cuando a ello haya lugar.
7. Asignar las responsabilidades y roles frente al Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción - MGJA, para el cumplimiento de la política y la implementación del Plan de Cumplimiento Normativo asociado a esta última.
8. Elaborar plan de acción de cumplimiento y metas para la implementación del MGJA.
9. Validar la correspondencia de las acciones del plan de acción, su seguimiento, evaluación y mejora frente a las gestiones o lineamientos establecidos en otras políticas, instrumentos y estrategias vinculadas a las dimensiones del MIPG.
10. Elaborar informes con base en las evaluaciones realizadas y los reportes necesarios al Comité Directivo de ATENEA cuando a ello haya lugar.
11. Actualizar el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción - MGJA una vez existan cambios regulatorios, se identifiquen riesgos no contemplados o cuando se cumpla el plazo a través del cual se estableció el plan de cumplimiento.
12. Desarrollar actividades de segunda línea de defensa al interior de ATENEA.

13. Las demás que sean designadas por el Comité MIPG.

Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica del Órgano de Cumplimiento. La Secretaría Técnica tendrá como funciones las siguientes:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones del órgano de cumplimiento y equipo técnico.
2. Verificar el quórum antes de sesionar, fijar y hacer seguimiento al orden del día.
3. Elaborar los informes, actas y/o documentos y presentarlos para su aprobación si así se requiere.
4. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el archivo de éstas, así como los demás documentos que se requieran.
5. Custodiar, archivar y conservar los documentos expedidos y relacionados.
6. Realizar el seguimiento de las actividades y acciones acordadas y proponer acciones para su cumplimiento.
7. Las demás que le sean asignadas por el Órgano de Cumplimiento.

CAPÍTULO 3.

Funcionamiento y Convocatoria

Artículo 7. Convocatoria a las reuniones. La convocatoria del Órgano de Cumplimiento estará a cargo de la Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año.

Parágrafo. La convocatoria deberá realizarse con OCHO (8) días de antelación a través de correo electrónico institucional, el cual contendrá como mínimo fecha, hora y lugar o plataforma digital en que se llevará a cabo la reunión junto con el orden del día.

Artículo 8. Mayorías requeridas. El Órgano de Cumplimiento sesionará con la mayoría simple de sus miembros, esto es la mitad más uno. Se requerirá mayoría absoluta, es decir, el 75% por ciento de sus integrantes para la aprobación del proyecto del plan de cumplimiento, y para las demás decisiones se aplicará la mayoría simple de quienes se encuentren deliberando.

Parágrafo 1. En caso de empate, el asunto se deberá llevar al Comité Directivo para que se designe un miembro adjunto quien participará de una nueva deliberación y votación.

Parágrafo 2. Para el funcionamiento del equipo técnico no se requerirá quórum.

Artículo 9. Actas de las reuniones. Del desarrollo de las reuniones se levantarán las actas correspondientes. En cada sesión se designará una comisión encargada de revisar y aprobar dicha acta.

CAPÍTULO 4.

Gestores de Integridad

Artículo 10. Convocatoria de Gestores/as de Integridad. Para la participación e integración del órgano de cumplimiento, la Oficina Jurídica, convocará a los/as gestores/as de integridad de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATE-NEA para que de manera autónoma se designe entre ellos, un delegado/a y suplente para la participación en el órgano de cumplimiento. Dicha participación será renovada y/o ratificada de manera anual.

CAPÍTULO 5.

Actualización del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción

Artículo 11. Actualización del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción. Para el desarrollo de la función contemplada en el numeral 11 del artículo 5 de esta Resolución, el Órgano de Cumplimiento deberá:

1. Revisar y reevaluar los riesgos de incumplimiento normativo en cada una de las dependencias de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA.
2. Tener en cuenta los resultados de las investigaciones penales y disciplinarias.
3. Eliminar procedimiento y controles obsoletos.
4. Documentar las actualizaciones y cambios.
5. Socializar los cambios que se hagan al modelo.

CAPÍTULO 6.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
DIRECTOR GENERAL

ANA CECILIA TAMAYO OSORIO
GERENTE DE ESTRATEGIA

VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
GERENTE DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

MARILYN JIMÉNEZ CHAVES
GERENTE DE POSMEDIA

ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA

JOSÉ HUMBERTO RUIZ LÓPEZ
SUBGERENTE FINANCIERO

ANDRÉS MAURICIO BENAVIDES BONILLA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

MARIO ALFONSO PARDO
SUBGERENTE DE PLANEACIÓN

DIEGO ALEJANDRO TERNERA
SUBGERENTE DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

LIRA JAZMÍN PINEDA MORENO
SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMA-
CIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ
JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

ACUERDO LOCAL DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

ACUERDO LOCAL N° 002 (10 de julio de 2023)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL
ACUERDO LOCAL No. 004 DE 2014; SE
ADOPTA EL PROGRAMA “TUNJUELITO
CAMPEONA”; SE CREA E INSTITUCIONALIZA
LA “COPA DEL TUNJO” EN LA LOCALIDAD
SEXTA DE TUNJUELITO Y, SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.*

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de las atribuciones constitucionales y
legales, en especial las que le confiere la

Constitución Política de Colombia en su artículo 324;
numeral 4° del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de
1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de
2000 y el artículo 17 del Decreto N° 372 del 30 de
agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Co-
lombia, establece que son fines esenciales del Estado:
Servir a la comunidad, promover la prosperidad general
y garantizar la efectividad de los principios, derechos
y deberes consagrados en la Constitución; facilitar
la participación de todos en las decisiones que los
afectan y en la vida económica, política, administrati-
va y cultural de la Nación; defender la independencia
nacional, mantener la integridad territorial y asegurar
la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están institui-
das para proteger a todas las personas residentes
en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias,
y demás derechos y libertades, y para asegurar el
cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de
los particulares.

Que el artículo 45 ibídem, establece que el Estado y
la sociedad garantizan la participación de los jóvenes
en los organismos públicos y privados que tengan a
cargo la protección y la educación.

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000, que modificó el
artículo 52 de la Constitución Política, establece que: El
ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas,
competitivas y autóctonas tienen como función la for-
mación integral de las personas, preservar y desarrollar
una mejor salud en el ser humano; que el deporte y la
recreación forman parte de la educación y constituyen
gasto público social y reconoce el derecho de todas
las personas a la recreación, a la práctica del deporte
y al aprovechamiento del tiempo libre.

Que, el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, por
el cual se expidió el régimen especial para el Distrito
Capital de Bogotá, dispuso como atribuciones de las
Juntas Administradoras Locales, como primera autori-
dad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos
Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato
Constitucional y Legal se hace necesario fomentar la
actividad física en los niños, jóvenes, adultos y perso-
na mayor, otorgándoles espacios de actividad física,
recreativa y deportiva en los que con la orientación
de un profesional puedan sacar provecho a destrezas
tales como: el autocuidado y el manejo de las habilida-
des motrices, el cultivo de la voluntad, la disciplina, el

sentido de cooperación, la sana competencia, la buena utilización del tiempo libre y la posibilidad de ascenso social, entre muchas otras bondades.

Que el aprovechamiento del tiempo libre es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psíquica y biológica.

En el caso específico de la persona mayor, la actividad física pasa del plano de la recreación al de la calidad de vida, pues posibilita el desarrollo motor, el mantenimiento físico y la salud de las personas cobrando así una importancia adicional.

Que lo anterior valida la necesidad de dar continuidad a los gimnasios públicos y demás actividades deportivas que se encuentran en funcionamiento en la Localidad, esto en atención a los beneficios que se han evidenciado a quienes han tenido la oportunidad de participar dada la gran acogida que han tenido en la comunidad y en donde una vez puestos en marcha, los cupos dispuestos para acceder a los mismos, han resultado insuficientes.

Es así, que dando cumplimiento a los mandatos legales antes referenciados y los beneficios que las actividades deportivas generan en la calidad de vida de los miembros de la comunidad de Tunjuelito, se observa la necesidad de promover la implementación de entrenamientos y preparación deportiva, a través de profesionales de las diferentes destrezas deportivas, a los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores de la localidad, por medio de estrategias necesarias para la orientación y enseñanza del deporte mediante procesos y programas armónicos e integrales que logren la incorporación y adecuado nivel de competitividad de los participantes en las prácticas deportivas, impulsando el alcance de los objetivos de masificación de los deportes, la formación integral, la buena utilización del tiempo libre, la apropiación de los espacios y escenarios deportivos de la localidad y la prevención al consumo de sustancias alucinógenas y/o bebidas alcohólicas mediante la práctica deportiva y formación en valores.

Que adicional a lo anterior, y en atención a que la realización de actividades deportivas de manera conjunta o en equipo, provocan un estado de relajación a corto plazo en todo el cuerpo, acompañada de un mayor nivel de creatividad, un mejor estado de ánimo, mejor memoria y concentración. Si bien las habilidades de cada persona son individuales y primordiales a la hora

de practicar algún deporte, la comunicación en equipo es clave y primordial para potencializar las habilidades personales, expresar, sentir, hablar en equipo, ayuda a disfrutar de una mayor comunicación y confianza entre las personas.

Por lo anterior, la Alcaldía Local de Tunjuelito, mediante el presente acuerdo, busca impulsar el programa de Formación Deportiva para niños, niñas y jóvenes dirigido a diferentes barrios en las dos (2) UPZ de la localidad, y con esto brindar espacios de formación deportiva en diferentes disciplinas, atendidos directamente por la Fondo Local en asocio con las Juntas de Acción Comunal y otras organizaciones, que permitirán prestar los servicios indicados de una forma más cercana al ejecutar las actividades en los parques zonales, vecinales y/o de bolsillo, Parque Metropolitano el Tunal y Centro Felicidad – CEFÉ, de la localidad, en las siguientes disciplinas: Fútbol, Fútbol de Salón, Patinaje, Baloncesto, Voleibol, Natación, Tenis de Mesa, Ciclismo, Atletismo, Danzas, Taekwondo y ajedrez, entre otros, incentivando a los participantes no solo al mejoramiento de calidades deportivas, sino además a la construcción constante de personas íntegras provistas de herramientas que les permitan competir con respeto frente a los demás como sujetos de derecho.

Por lo anterior, luego de impulsar entre los habitantes de la localidad la enseñanza y el perfeccionamiento de dichas prácticas deportivas, a través de profesionales, se hace necesario propender por la creación e institucionalización de los programas “Tunjuelito Campeona” y “Copa del Tunjo” en la Localidad Sexta, como instrumento idóneo para el deporte y la actividad física de los ciudadanos, con el objetivo de promover la integración social y deportiva de las juntas de acción comunal, conjuntos residenciales, comunidades organizadas y deportistas locales, para el buen desarrollo de la sociedad en la localidad de Tunjuelito.

Que la Junta Administradora Local de Tunjuelito no es ajena al beneficio que genera en la comunidad contar con espacios de recreación y deporte que incentiven a una competencia sana de la comunidad, razón por la cual impulsa el presente acuerdo con el propósito que por parte del Fondo de Desarrollo Local se adopten los programas aquí descritos, que buscan la implementación de escuelas de formación deportiva, gimnasios públicos y torneos deportivos en la Localidad.

Que corresponde a la junta administradora local estudiar y discutir en primer y segundo debate los proyectos de acuerdo local, de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto ley 1421 de 1993 y el reglamento interno de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. Adoptar el programa “Tunjuelito Campeona” y crear e institucionalizar la “Copa del Tunjo” en la Localidad Sexta de Tunjuelito, como programa y competiciones deportivas de interés especial, que priorizan y fortalecen los buenos hábitos de vida, la integración social y deportiva en la Localidad de Tunjuelito, que se realizarán y/o llevarán a cabo por intermedio de “Escuelas de Formación Deportiva”, “Gimnasios Públicos” y “Torneos Deportivos”.

Artículo 2. PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA. La Alcaldía Local de Tunjuelito, adoptará las acciones necesarias para la puesta en marcha del programa “Tunjuelito Campeona” y “Copa del Tunjo”; para ello se conformará un comité de coordinación, seguimiento, análisis, valoración, evaluación y desarrollo de las actividades como instrumento idóneo para el deporte y la actividad física de los ciudadanos, con el propósito de promover la integración social y deportiva de juntas de acción comunal, conjuntos residenciales, comunidades organizadas y deportistas locales, para los fines que persigue el presente acuerdo.

Artículo 3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. Dentro del trimestre siguiente, contado a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, el alcalde (sa) Local de Tunjuelito, mediante decreto o resolución convocará la conformación de un Comité Técnico, con el propósito de definir los elementos necesarios para colocar en funcionamiento el programa “Tunjuelito Campeona” y la “Copa del Tunjo” en la Localidad.

- Dicho comité estará conformado por:
 - a. El (la) Alcalde (sa) local o su delegado(a), quien presidirá el comité como presidente del mismo.
 - b. Un(a) edil (esa) representante de la Junta Administradora Local.
 - c. Un(a) delegado(a) representante del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte - IDRD.
 - d. Un(a) delegado(a) del Consejo Local de Deporte, Recreación, Actividad física y escenarios deportivos (DRAFE).
 - e. Un delegado del Consejo Local de Sabios y Sabias.
 - f. Un (a) delegado (a) del Consejo Local de Juventud.
 - g. Un delegado de la asociación de juntas comunales de la localidad, de la comisión de deportes.
 - h. El Coordinador deportivo de la Alcaldía local.

Parágrafo. En el evento que el alcalde (esa) local no convocare al comité dentro del término estipulado en el presente artículo, la Mesa Directiva de la Junta Administradora Local de Tunjuelito, en término de 30 días, deberá efectuar la respectiva convocatoria, para lo cual llevará a cabo las acciones a que haya lugar. No obstante lo anterior, el alcalde local será quien presida el Comité Técnico.

Artículo 4. CONVOCATORIA. El (la) Alcalde (sa) mediante decreto o resolución convocará al comité coordinador y de seguimiento, para crear el reglamento interno, establecer las funciones y acciones pertinentes, buscando el consenso para la toma de decisiones, entre ellas, la determinación de las áreas del deporte que verificadas con la comunidad deban ser priorizadas, buscando con ello que se brinden todas las garantías para que el presente acuerdo perdure en el tiempo, propendiendo por la cobertura de los beneficiarios en las UPZ 42 y 62 que conforman la localidad.

Artículo 5. FUNCIÓN DEL COMITÉ. El Comité tendrá la función de definir cómo se desarrollará el programa “Tunjuelito Campeona” y la realización de la “Copa del Tunjo” en la Localidad Sexta de Tunjuelito, teniendo en cuenta las siguientes acciones:

- a. Identificar espacios adecuados donde se llevarán a cabo las actividades deportivas.
- b. Adelantar convocatorias masivas para las actividades propias del programa y la realización de la “Copa del Tunjo”.
- c. Identificar población a beneficiar.
- d. Definir modalidades del programa y de la Copa.
- e. Establecer cronograma y herramientas de trabajo.

Artículo 6. DIVULGACIÓN. El Comité Técnico deberá adoptar y asegurar todas las medidas necesarias para la plena divulgación de la programación de las actividades deportivas a realizar en el marco del programa “Tunjuelito Campeona” y la “Copa del Tunjo”, debiendo utilizar de manera eficaz, masiva y oportuna los diferentes medios de comunicación.

Artículo 7. DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ESCENARIOS. El programa “Tunjuelito Campeona” tendrá una duración mínima de diez (10) meses de actividades por anualidad. La “Copa del Tunjo” se realizará una (1) vez al año. La realización de las prácticas se llevará a cabo en los parques zonales, vecinales y/o de bolsillo, Parque Metropolitano el Tunal, Centro Felicidad – CEFÉ, Salones Comunales, Coliseos y Casa de la Cultura, de acuerdo con cada disciplina, para lo cual el Comité Técnico deberá adelantar las gestiones necesarias para la disposición de dichos escenarios.

Artículo 8. GRATUIDAD. Con el propósito que el programa “Tunjuelito Campeona” y la “Copa del Tunjo”, logren la inclusión del mayor número de beneficiarios, se dispone total gratuidad para los participantes.

Artículo 9. RANGO DE EDADES. El programa “Tunjuelito Campeona” colocará a disposición de la comunidad las Escuelas de Formación Deportiva en las que podrán inscribirse niños, niñas y jóvenes desde los 5 hasta los 17 años de edad. Para las actividades en “Gimnasios Públicos” podrán inscribirse jóvenes, adultos y personas mayores desde los 17 años de edad en adelante.

Artículo 10. DISCIPLINAS DEPORTIVAS. El programa “Tunjuelito Campeona” y la “Copa del Tunjo”, en su realización, en esencia deberán incluir las siguientes disciplinas:

- a. Fútbol.
- b. Fútbol (Femenino y masculino).
- c. Tenis de campo (Femenino y masculino).
- d. Baloncesto (Masculino y Femenino).
- e. Voleibol (Masculino y Femenino).
- f. Actividades Autóctonas Deportivas, tales como Tejo, Mini-tejo, Rana, Danzas (Masculino y Femenino).
- g. Ciclismo (Femenino y masculino).
- h. Atletismo (Femenino y masculino).
- i. Patinaje (Femenino y masculino).
- j. Natación (Femenino y masculino).
- k. Tenis de Mesa (Femenino y masculino).
- l. Skateboarding (Femenino y masculino).
- m. Breaking (Femenino y masculino).
- n. Capoeira (Femenino y masculino).
- o. Yoga (Femenino y masculino).
- p. Taekwondo (Femenino y masculino).
- q. Ajedrez (Femenino y masculino).

Parágrafo. No obstante las disciplinas descritas en el presente artículo, podrán incluirse otras que a solicitud de la comunidad sea preciso adicionar.

Artículo 11. INCLUSIÓN AL PROGRAMA. El (la) alcalde (esa) Local de Tunjuelito, y en general el Comité Técnico, deberán adoptar las medidas necesarias

para que en el programa “Tunjuelito Campeona” y la realización de la “Copa del Tunjo”, se agreguen disciplinas para la inclusión y participación de personas en condición de discapacidad y adultos mayores.

Artículo 12. TALENTOS. El Comité Técnico, los Instructores Deportivos y los Dirigentes de las Escuelas de Formación Deportiva, deberán adoptar un programa y/o estrategia que permita descubrir talentos de alto rendimiento deportivo, e incorporar los talentos ya identificados entre la comunidad local, con el propósito de impulsar apoyos ante entidades deportivas de mayor jerarquía tales como el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, el Comité Olímpico Colombiano y el Ministerio del Deporte, entre otros.

Artículo 13. ESPACIOS SEGUROS. El (la) alcalde (esa) Local de Tunjuelito, como primera autoridad de policía, junto con el Comando de Policía de la Estación Sexta, deberán adoptar las medidas y estrategias necesarias para que entornos tales como parques vecinales y de bolsillo y/o escenarios abiertos, estén libres del consumo de sustancias psicoactivas y, en general propender por la seguridad de las personas y todos los escenarios deportivos.

Artículo 14. PRESUPUESTO. El (la) alcalde (sa) Local de Tunjuelito, de acuerdo con las líneas de inversión y las directrices previstas en el Plan de Desarrollo de Bogotá, las resultados de los Encuentros Ciudadanos y de Presupuestos Participativos, deberá incluir en el Plan de Desarrollo Local el programa “Tunjuelito Campeona” y la “Copa del Tunjo”, con el propósito de hacer efectiva la materialización del presente acuerdo.

Artículo 15. DEBER DE INFORMACIÓN. El Comité Técnico deberá rendir informe trimestral ante la Junta Administradora Local, en el ejercicio del control político, respecto de toda la implementación del presente acuerdo.

Artículo 16. CONTROL CIUDADANO. Cualquier persona o grupo de personas, en autonomía de su derecho, podrá ejercer veeduría respecto de cualquier aspecto inherente al presente acuerdo, en tal sentido, mediante derecho de petición podrá requerir de la administración la información que considere pertinente.

Artículo 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga el Acuerdo Local No. 004 de 2014 “Por medio del cual se crea e institucionaliza el festival deportivo “el tunjo de oro” en la localidad de Tunjuelito y se dictan otras disposiciones” y todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

MAIRA ALEJANDRA JARAMILLO CERINZA
Presidente Junta Administradora Local

JORGE GIOVANNY CALDERÓN DURÁN
Vicepresidente Junta Administradora Local

NANCY ELIANA PEDRAZA ROA
Secretaria Junta Administradora Local

El presente Acuerdo es sancionado por,

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL Nº 014 (28 de julio de 2023)

“Por medio del cual se promueven actividades deportivas, culturales y académicas a los jóvenes de la localidad en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se toman otras disposiciones”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 411 de 2016, Acuerdo Distrital 740 de 2019 reglamentado por el Decreto 768 de 2019 y

CONSIDERANDO:

En la Constitución Política de 1991, artículo 2º, consagra como fines esenciales del estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”*.

Que, en su artículo 45 ibidem; define: *“(...) El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que*

tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”.

Así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

A su vez el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 1º, establece que: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.”*.

En cuanto al artículo 3º de la Ley 489 de 1998, determino que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*.

La Ley 489 de 1998, artículo 6º, prevé que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”*.

Que, el Acuerdo 761 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, en su artículo 6, dispone de un enfoque de participación ciudadana que lo define como *“Es un proceso que se entiende como un derecho, mediante el cual se aproxima la ciudadanía a la*

construcción del Nuevo Contrato Social y Ambiental, así como la forma, en que el gobierno de manera transversal a su acción entiende su relación con esta, a través, fundamentalmente, del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generando confianza y empoderamiento ciudadano para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad.”.

Que, el Acuerdo Distrital 761 de 2020, contempla programas estratégicos a desarrollar en la ciudad de “Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes” y “Gestión pública efectiva, abierta y transparente”.

Que, la Alcaldía Local de Usaquén mediante Acuerdo Local 002 de 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE USAQUÉN 2021-2024” adoptó el Plan de Desarrollo Distrital “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XX”.

Que, el artículo 77 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dicta que: “*Semana Nacional de las Juventudes. Se establece la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas. Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.*”.

Que, el Artículo 7 del Decreto Distrital 058 del 8 de febrero de 2022 establece como función de la Secretaría Distrital de Gobierno, por intermedio de las Alcaldías Locales, la asesoría y acompañamiento que deben brindar a los Consejos Locales de Juventud, con lo cual además se busca garantizar y facilitar los espacios e insumos necesarios para el desarrollo pleno de sus funciones estatutarias.

Que, es atribución de los Alcaldes Locales, promover las actividades deportivas, culturales y académicas a los jóvenes de la Localidad en el marco de la Semana de la Juventud, la cual fue reglamentada por el legislador para la segunda semana del mes de agosto de cada vigencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde local de Usaquén:

DECRETA:

Artículo 1. Promover las actividades deportivas, culturales y académicas en la Localidad de Usaquén para la semana de la juventud que se adelanta en el marco de la Ley 1622 de 2013; para lo cual se llevarán a cabo espacios de discusión y análisis de las necesidades integrales de los jóvenes, su vinculación y participación en la vida económica, política y social en el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Para propender por la participación de la ciudadanía juvenil en la Localidad de Usaquén se hace necesario crear el comité coordinador, que estará conformado por los siguientes representantes de las instituciones que desarrollan actividades en pro y beneficio de la juventud:

- El alcalde/sa local o su delegado.
- Un delegado de la Comisión de Educación de la Junta Administradora Local (1 edil).
- El director(a) local de educación o su delegado.
- El delegado local de la Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social para la localidad o su delegado.
- El delegado desde la Gerencia de Juventudes del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
- Dos delegados (un hombre y una mujer) del Consejo Local de Juventud.
- Dos delegados (un hombre y una mujer) de la Plataforma Local de Juventud.
- Cuatro delegados de los personeros estudiantiles, 2 públicos y 2 privados.
- Cuatro delegados de los representantes estudiantiles, 2 públicos y 2 privados.
- El delegado de Organizaciones Juveniles al Consejo de Planeación.
- Tres delegados de las diferentes organizaciones juveniles de la localidad.
- Dos delegados de los contralores estudiantiles.

Artículo 3. El comité coordinador gestionará los espacios de participación de la ciudadanía juvenil, en oportunidad y tiempo a través de la Alcaldía Local y las demás entidades distritales, donde se debatirán problemáticas territoriales, distritales y nacionales, socializando los resultados en los que se planteen las diferentes iniciativas locales.

Artículo 4. La Alcaldía Local adelantará las gestiones necesarias para la realización de las actividades deportivas, culturales y académicas en la Localidad, para la semana de la juventud.

Parágrafo. En todo caso, se podrán apropiar los recursos necesarios para su ejecución, en concordancia

con los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén
Bogotá, D.C.

CONTRATOS DE 2023

CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP - LA EMPRESA Y BANCO DE BOGOTÁ S.A. – EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

ACREEDOR	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ - EAAB ESP SA NIT 899.999.094-1
CUANTIA	CIEN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.000)
DESTINACION	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO
LINEA	FINDETER - BID
TASA DE INTERES DE REDESCUENTO	IBR 6M + 2.90% Nominal Anual Semestre Vencido
MARGEN DE INTERMEDIACION	CIENTO DOCE PUNTOS BASICOS (1.12%)
TASA DE INTERES FINAL BANCO DE BOGOTÁ	IBR 6M+ 4.02% Nominal Anual Semestre Vencido
PLAZO	12 AÑOS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACION	SEMESTRE VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTIA	PAGARE
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NOEL VALENCIA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 93.393.215 de Ibagué, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por el Alcalde Mayor (E) de Bogotá, autorizado para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y,
- (ii) De otra Parte BANCO DE BOGOTÁ S.A. , establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

Página 1 de 25

CONSIDERACIONES

1. El artículo 6º de la Ley 781 de 2002 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la suscripción de empréstitos se contratarán en forma directa.
3. El Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en el artículo 2.2.1.1.1 define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
4. Que el decreto antes citado establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en el decreto 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.
5. Que LA EMPRESA cuenta con cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo de Bogotá (Acuerdo 680 de 2017) con saldo para realizar operaciones de crédito público.
6. Que en sesión No. 2609 del 26 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de LA EMPRESA aprobó el Plan de Endeudamiento hasta por DOS BILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$2.756.245.000.000) M/CTE, el cual se ejecutará dando prioridad a operaciones de crédito público en moneda local a través de la banca de fomento, bancos comerciales o mediante colocaciones de títulos valores en el mercado de capitales local.
7. Que la Junta Directiva en la sesión No. 2624 del 27 de septiembre de 2021, autorizó a la Gerente General de LA EMPRESA para para gestionar, contratar y efectuar operaciones asimiladas y conexas de deuda que se requieran, dentro de un cupo de endeudamiento para efectuar operaciones de crédito público interno hasta por la suma de 1,25 billones de pesos (COP 1.250.000'000.000) para financiar el plan de inversiones.
8. Que el CONFIS Distrital, en la sesión No. 20 del 14 de octubre de 2022, consideró viables las operaciones de crédito público con cargo a los saldos sin utilizar de los cupos de endeudamiento que tiene disponibles LA EMPRESA y autorizó a LA EMPRESA para contratar operaciones de crédito público hasta por \$1.25 billones con cargo a los cupos de endeudamiento vigentes de los proyectos de inversión financiados con la fuente crédito.
9. De conformidad con lo exigido por el artículo 280 del Decreto 1333 de 1986, la Secretaría Distrital de Planeación, con número de radicación 2-2022-150398 del 19 de octubre de 2022, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la celebración de operaciones de crédito público interno de LA EMPRESA hasta por un valor de \$1.25 billones.

10. Así mismo, mediante comunicación del 16 de noviembre de 2022, la Alcaldesa Mayor de Bogotá emitió concepto favorable a LA EMPRESA sobre la operación de crédito público interno de la EAAB-ESP.
11. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, LA EMPRESA ha sido calificada en relación con su riesgo crediticio por parte de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, según reporte de calificación del 16 de agosto de 2022, otorgando a LA EMPRESA una calificación de AAA(col)' con perspectiva estable y 'F1+(col)' para el largo y corto plazo, respectivamente.
12. Que LA EMPRESA convocó mediante carta de invitación el 7 de junio de 2023 a las instituciones financieras para que presentaran oferta para una operación de crédito hasta por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$533.000.000.000.00).
13. Que LA EMPRESA realizó la selección de las entidades financieras mediante subasta con puja tipo inglés y recepción de ofertas de margen de intermediación para la línea Findeter. Esta última permitió definir las mejores alternativas de costo para un crédito con plazo total de 12 años, incluidos 3 de gracia y con amortizaciones fijas a capital desde el cuarto año.
14. Que EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO participó en dicha subasta y presentó a LA EMPRESA una oferta para un contrato de crédito por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$533.000.000.000.00), subasta en la que le fue adjudicado un crédito bajo línea de redescuento con FINDETER - BID, con las siguientes condiciones: (i) monto CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000.00); (ii) tasa de interés de redescuento para FINDETER: IBR 6M + 2.90% Nominal Anual Semestre Vencido.; (iii) margen de intermediación para el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Ciento doce (112) puntos básicos (uno punto doce por ciento (1.12%) Anual Semestre Vencido; y (iv) tasa de interés final que pagará LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: IBR 6M + 4.02 % Nominal Anual Semestre Vencido.
15. Que LA EMPRESA, a través de la Gerencia Corporativa Financiera evaluó las propuestas presentadas, resultando seleccionada la propuesta de EL BANCO bajo la modalidad de redescuento línea Findeter BID, toda vez que ofertó la mejor condición financiera de tasa de interés en la modalidad IBR, siendo la más convenientes para LA EMPRESA.
16. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, en adelante denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las normas del ordenamiento jurídico colombiano aplicables y, en especial, por los términos y condiciones aquí pactados:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. – Es el establecimiento de Crédito enunciado como parte en el presente contrato y encargado de desembolsar los recursos en préstamo de acuerdo con las condiciones consignadas en este contrato.

ANUAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de doce (12) meses.

Página 3 de 25 *ent*

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima quinta del presente Contrato.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO o CONTRATO. - Es el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en donde se consignan los términos y condiciones del Empréstito mediante el cual EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO desembolsará los recursos a LA EMPRESA, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

LA EMPRESA: Es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – LA EMPRESA en su condición de deudor o parte receptora de los recursos otorgados en préstamo por medio del presente Contrato de empréstito.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. - La suma total de: (i) los ingresos operacionales totales menos el costo de producción, los gastos de administración y gastos de ventas, (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, (iii) las amortizaciones y provisiones operacionales del periodo, (iv) los impuestos y (v) el valor pagado por mesadas anuales a los pensionados certificado por el Contador. El EBITDA no incluye la corrección monetaria del periodo, los intereses causados y pagados por LA EMPRESA y los otros ingresos y egresos.

EMPRÉSTITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición de LA EMPRESA por parte de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para la presente operación y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato. Los recursos del EMPRÉSTITO provienen de la línea de crédito sostenible establecida por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la cual en razón de la destinación prevista en la cláusula tercera de este CONTRATO, tiene una tasa de interés inferior a las líneas de crédito ordinarias.

EFFECTO MATERIAL ADVERSO: significa cualquier evento, circunstancia, ocurrencia o condición, o acto, hecho u omisión que, en cualquier momento, y a juicio del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, tenga un efecto significativamente adverso sobre: (i) la capacidad de LA EMPRESA para cumplir cualquiera de sus obligaciones sustanciales bajo este contrato de crédito, (ii) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, los Pagarés y/o cualquier otro documento que conforme la documentación del crédito o de los derechos y/o beneficios a favor del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO bajo éstos, o (iii) la condición financiera, los negocios o las operaciones, los bienes, desempeño, prospecto o condición financiera o de otra índole de LA EMPRESA (en su integridad o en una parte de ella) para cumplir cualquiera de sus obligaciones sustanciales bajo este contrato de crédito.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 16.1 del presente Contrato.

FECHAS DE DESEMBOLSO. - Son las fechas en las cuales EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO debe hacer entrega a LA EMPRESA de los recursos solicitados por ésta de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

FECHAS DE PAGO: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

IBR. - Significa, el indicador bancario de referencia con plazo de cotización a seis (6) meses, publicado por el Banco de la República de Colombia a través de la plataforma tecnológica oficial que este disponga para el efecto en los horarios definidos para el efecto en el Reglamento del

Página 4 de 25 *25/08/2023*

Indicador Bancario de Referencia – IBR, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente, correspondiente al Día Hábil previo al inicio de un Periodo de Intereses determinado. El IBR equivale a la tasa de interés nominal a corto plazo de referencia denominada en Pesos que refleja el precio al cual los bancos están dispuestos a ofrecer o tomar fondos a seis (6) meses en el mercado monetario. En el caso de existir un cambio en la normativa respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente.

PESOS COLOMBIANOS Y/O PESOS. - Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

PERIODO DE INTERESES: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.2 del presente Contrato.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

SEMESTRAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de seis (6) meses, al final de los cuales LA EMPRESA deberá efectuar los pagos por concepto de capital e intereses. El primer periodo se contará a partir de la fecha del primer desembolso.

SERVICIO DE LA DEUDA. - Es la sumatoria del gasto por concepto de intereses más la porción de amortización de capital del EMPRÉSTITO.

SPREAD: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.2 del presente Contrato. .

Con base en las consideraciones y definiciones antes citadas, las partes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las CLÁUSULAS que se consagran a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA: Mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, concede a título de empréstito a LA EMPRESA la suma de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000.00) moneda legal colombiana y LA EMPRESA acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de estos en los términos y condiciones acordados en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO constarán en los pagarés correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Declaraciones de LA EMPRESA: LA EMPRESA declara, a la fecha de la suscripción del presente Contrato, que:

1. Tiene plena capacidad para suscribir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

7-11
Página 5 de 25 *cm*

2. El otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no contravienen las disposiciones que la regulan.

3. Toda la información suministrada por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es correcta y refleja fielmente la situación de LA EMPRESA, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.

4. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales.

2.2. Declaraciones del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar, autorizaciones que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se encuentra vigentes y no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, liquidación o toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Quien suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tiene plena capacidad para hacerlo o cuenta con las autorizaciones de los órganos competentes para su suscripción.

3. El valor del monto a desembolsar ha sido aprobado por el Comité de Crédito o el órgano competente y, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no se requieren autorizaciones adicionales para efectuar el desembolso que solicite LA EMPRESA, salvo por lo establecido en la cláusula undécima del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, serán destinados a la financiación del plan de inversiones de LA EMPRESA, con cargo al cupo de endeudamiento 680 de 2017 autorizados por el Concejo de Bogotá, para el macroproyecto Rehabilitación Línea Tibitoc-Casablanca Tramo 3.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado en un plazo de doce (12) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso, el cual incluye un periodo de gracia de tres (3) años para el pago de capital contados a partir de la misma fecha.

4.1. Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará en 18 cuotas iguales que se realizarán bajo la modalidad de semestre vencido en cada una de las Fechas de Pago contado a partir de la fecha del primer desembolso, la cual se hará constar como anexo por cada desembolso en los pagarés respectivos.

4.2. Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el periodo de gracia, una tasa de interés del IBR a seis (6) meses más

Página 6 de 25 *ml*

un SPREAD del 4.02% NOMINAL ANUAL SEMESTRE VENCIDO, acorde con lo señalado en el numeral 14 de los considerandos de este contrato.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido a una tasa flotante ligada a la IBR a seis meses más el SPREAD antes indicado, que corresponde a la tasa nominal anual semestral vencido, publicada por el Banco de la República, vigente para el día en el que comience el respectivo período de intereses, con cinco (5) decimales.

La fórmula para determinar el cálculo de los intereses será la siguiente:

Tasa nominal semestral vencida (TNSV) = (IBR 6 meses + SPREAD)
(tres 3 Decimales)

Calculo semestral = TNSV / (360/180)
(5 Decimales)

Para el cálculo de los intereses se tomará como base la tasa IBR a seis (6) meses vigente para el día que comienza el respectivo período de intereses, adicionada en 4.02 puntos porcentuales (SPREAD) en la forma como se estableció en la fórmula. Luego a esta tasa se le calculará la tasa nominal equivalente semestre vencido y la tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

En el evento en que por cualquier circunstancia el Banco de la República llegase a redefinir el IBR correspondiente a un período para el cual ya fueron causados y pagados los intereses del crédito, no habrá lugar a la reliquidación de los mismos por esta circunstancia.

Para efectos de la liquidación de intereses, el conteo del plazo será el número de días transcurridos en cada período de pago de intereses con base en meses de treinta (30) días comerciales y años de trescientos sesenta (360) días comerciales, es decir 30/360.

4.3. Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectuare el pago de capital o intereses en las fechas previstas conforme con en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por cada día de retardo intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente, a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.

4.4. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO: Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito. El valor correspondiente a los intereses causados por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos. Así mismo, los Intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA. - PAGARÉ: Previo a cada desembolso, LA EMPRESA otorgará a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO un pagaré, de conformidad con el modelo que constituye el Anexo A del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. En los pagarés constará la cuantía, el plazo, los intereses, la forma de amortización, así como las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DE LOS PAGARÉS: Los pagarés serán entregados por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO de manera previa al respectivo desembolso de los recursos, y serán restituidos en original y con la respectiva nota de cancelación por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, en la fecha de terminación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y de la cancelación total de la obligación del mismo a cargo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO PARA DESEMBOLSOS: La EMPRESA podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del EMPRÉSTITO, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de octubre de 2023. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito. No obstante, por acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el término antes mencionado a través de otro sí al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESEMBOLSO: El desembolso será efectuado por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA NOVENA. - INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital a cargo de LA EMPRESA no se efectuare en las fechas previstas en los respectivos pagarés, LA EMPRESA reconocerá y pagará al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la máxima tasa de interés permitida por la ley para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PREPAGO: LA EMPRESA podrá realizar prepagos parciales o totales al capital, sin que haya lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones.

Los prepagos se notificarán por escrito a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del prepagó.

PARÁGRAFO: Los prepagos a capital aquí referidos se aplicarán a opción de LA EMPRESA disminuyendo el saldo de la obligación bien sea a través de la reducción en el número de cuotas de capital, o en tiempo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESEMBOLSOS: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se compromete a realizar un desembolso por CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$56.285.000.000) en el mes de julio de 2023 y el saldo por CUARENTA Y TRES MIL

SETECIENTOS QUINCE MILLONES (\$43.715.000.000), en lo que resta del plazo para desembolsos previsto en la cláusula séptima de este CONTRATO..

2. Para tales efectos, LA EMPRESA presentará la respectiva solicitud de cada desembolso del EMPRÉSTITO, mínimo con cuatro (4) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que los mismos se requieran, indicando el monto y la cuenta o cuentas en que estos deberá ser abonado, acompañado del formato de solicitud de desembolso que aparece como Anexo B a este CONTRATO.

3. Una vez comunicado a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, y siempre que se hayan cumplido las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula Decima Segunda del presente contrato, éste se obliga a abonar en la fecha indicada para el desembolso de dichos recursos de acuerdo con las instrucciones de desembolso dados por LA EMPRESA, en la entidad financiera y número de cuenta que ésta haya designado para tales efectos.

4. Una vez EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO abone los recursos a la cuenta, enviarán una comunicación vía correo electrónico a las direcciones; arodriguez@acueducto.com.co y hagarzon@acueducto.com.co, con la confirmación de dicho abono; cualquier cambio de las direcciones electrónicas será notificado previamente por LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación 3 días hábiles antes y como condición para la realización del desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

12.1. Requisitos para el primer desembolso:

1. Original del CONTRATO DE EMPRÉSTITO debidamente firmado por las partes.
2. Solicitud de desembolso en el modelo previsto en el Anexo B del presente Contrato de Empréstito
3. La firma y entrega del respectivo pagaré en original, según lo señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato.
4. Constancia del registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. La publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
6. Radicación del contrato ante la Contraloría local o General de la República según corresponda.
7. Certificación suscrita por el GERENTE GENERAL, en la que se señale que los recursos se destinarán exclusivamente para el destino indicado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

12.2. Condiciones Precedentes a todos los Desembolsos

Página 9 de 25 *ml*

- a) Para que LA EMPRESA pueda realizar todos los desembolsos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito (incluyendo el primero), es necesario que el LA EMPRESA le suministre los siguientes documentos y que cumpla las siguientes condiciones: Pagaré suscrito y diligenciado, a la orden del Prestamista, que respalde las obligaciones de pago originadas bajo cada Desembolso del Financiamiento, de acuerdo con el *Formato A*, el cual deberá ser entregado al Prestamista;
- b) Solicitud de desembolso en el modelo previsto en el Anexo B del presente Contrato de Empréstito;
- c) Una certificación, en el formato de certificación que se adjunta como Anexo C al Presente Contrato, en la cual se establezca que a la fecha de solicitud del desembolso y a la fecha del mismo: i) no ha ocurrido un Evento de Incumplimiento; y ii) no ha ocurrido un Efecto Material Adverso; y
- d) Documento por medio del cual conste que la persona que suscribe el pagaré y la solicitud de desembolso cuenta con las facultades para hacerlo.

PARÁGRAFO. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO podrá abstenerse de desembolsar EL EMPRÉSTITO cuando: i) LA EMPRESA haya incurrido en un Evento de Incumplimiento, según lo consagrado en la Cláusula 16.1 de este Contrato; o ii) cuando se haya presentado un Efecto Material Adverso, o iii). Si existen acciones judiciales, fiscales, o disciplinarias, contra LA EMPRESA o sus representantes o administradores por delitos o conductas contra la fé pública, contra el orden económico social, contra la seguridad pública, o contra la administración pública, que tengan fallo condenatorio que haya hecho tránsito a cosa juzgada.

Una vez firmado este contrato, LA EMPRESA se compromete a ejercer todos y cada uno de los mecanismos de control establecidos en la ley colombiana y los manuales, políticas y directrices del DEUDOR para gestionar y mitigar el riesgo de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra conducta u omisión que ponga en riesgo los recursos objeto del presente EMPRÉSTITO, provenientes de cualquiera de las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de administración o destinación de los recursos; así mismo, se compromete, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que EL DEUDOR tenga conocimiento de la ocurrencia de la respectiva infracción, a notificar al EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO y las autoridades correspondientes, cualquier evento relacionado con estos hechos que pongan en riesgo el adecuado uso de los recursos obtenidos del EMPRÉSTITO ó la condición reputacional del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, ello con el fin de adoptar de común acuerdo, las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para evitar, corregir o subsanar conductas u omisiones que generen riesgo en la ejecución del recurso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO:
Con la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se obliga a lo siguiente:

[Handwritten signature]

1. Abonar a la cuenta y en la entidad financiera designada por LA EMPRESA los recursos correspondientes al desembolso solicitado por ésta, de conformidad con lo señalado en la Cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Informar vía correo electrónico a LA EMPRESA sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo al correo electrónico que se indican en la cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Suministrar la información que requiera LA EMPRESA, sobre el saldo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la causación de intereses y demás información relacionada con el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su correspondiente solicitud.
4. Expedir a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago por concepto de capital y/o intereses a solicitud de la EMPRESA.
5. Devolver a LA EMPRESA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el pagaré con las correspondientes notas de cancelación, una vez LA EMPRESA haya restituido los montos desembolsados y los intereses correspondientes, conforme a lo estipulado en la Cláusula sexta del presente Contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Las principales obligaciones de pago que conforme al presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asume LA EMPRESA, consistentes en pagar el capital y/o los intereses del EMPRÉSTITO, en los términos aquí estipulados, constituirán en todo momento sus deberes principales, directos e incondicionales.

Además de estas obligaciones y las que se contemplan en otras cláusulas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA se obliga a:

1. Suscribir y entregar los correspondientes pagarés a favor del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a:
 - A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - B. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - C. Suministrar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud, la información que este estime necesaria para verificar que el EMPRÉSTITO se destinó a los fines establecidos en la cláusula tercera de este CONTRATO.

- D. Informar al ACREEDOR, cualquier efecto material adverso, entendiendo por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de LA EMPRESA que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- E. Cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial, adoptar, implementar y mantener vigente el plan anticorrupción y de atención a la ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y las normas que la reglamente, modifique o reemplace, así como los controles necesarios para evitar que a través de LA EMPRESA se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Compromisos financieros:

- i.SERVICIO DE LA DEUDA (sin prepagos) / EBITDA ≤ 0.5 veces
- ii.SALDO DE LA DEUDA / EBITDA DESPUÉS DE MESADAS PENSIONALES ≤ 4 veces
- iii.Activo Corriente / Pasivo Corriente ≥ 1.1

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2024. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada, año corrido.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares *Global Reporting Initiative - GRI* y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en la siguiente medición, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSTITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO:

16.1. Eventos de incumplimiento:

Los siguientes constituyen eventos de incumplimiento por parte de LA EMPRESA, los cuales tendrán las consecuencias de que trata la Sección 16.2 siguiente:

- a) Retardo por más de treinta (30) días calendario en el pago de las sumas que LA EMPRESA deba al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- b) Si LA EMPRESA incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO diferentes a las de pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de incumplimiento;
- c) Si LA EMPRESA varía la destinación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- d) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato;
- e) El cambio de destinación por parte del Prestatario de los recursos desembolsados por el Prestamista en virtud del presente Contrato de Empréstito;
- f) Si existen acciones judiciales fiscales, o disciplinarias, contra LA EMPRESA o sus representantes o administradores por delitos o conductas contra la fé pública, contra el orden económico social, contra la seguridad pública, o contra la administración pública, que tengan fallo condenatorio que haya hecho tránsito a cosa juzgada.
- g) Los demás eventos que disponga la ley

16.2. Vencimiento Anticipado del Plazo

Cuando se presente alguno de los Eventos de Incumplimiento de que trata la Cláusula 16.1 anterior (los "Eventos de Incumplimiento"), EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO podrá declarar vencido el plazo del presente Contrato de Empréstito una vez cumplidos los periodos de cura establecidos en cada caso y exigir el pago inmediato de los saldos pendientes de pago, incluidos los Intereses Remuneratorios. Así mismo, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO no tendrá obligación alguna de hacer nuevos desembolsos.

La declaración de vencimiento anticipado por parte de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en los términos de la presente cláusula no requerirá requerimiento judicial alguno, denuncia, reclamación, protesto o requerimiento adicional de cualquier naturaleza.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, LA EMPRESA deberá cancelar los intereses que se generen por la mora, en caso de generarse, sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA EMPRESA se obliga a efectuar en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, o realizará las modificaciones presupuestales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. La jurisdicción será la jurisdicción ordinaria competente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES: Las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: Conforme al artículo 2.2.1.5.9 del Decreto 1068 de 2015, el presente contrato es personal e intransferible. En consecuencia, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO no podrá ceder, traspasar o endosar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita del LA EMPRESA. Por su parte LA EMPRESA no podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. Esta autorización no se requerirá cuando dicha cesión, traspaso o endoso la haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para acceder a los apoyos transitorios de liquidez otorgados por el Banco de la República conforme a la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva de dicha entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO deberá ser publicado en la página web de LA EMPRESA y en la Gaceta Distrital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como los pagarés que expida LA EMPRESA en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en todas las direcciones electrónicas que a continuación se indican:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

Atn. Gerencia Financiera

Av. calle 24 No. 37-15 Bogotá Colombia

Correo electrónico 1: jgarcia@acueducto.com.co

Correo electrónico 2: arodrigueze@acueducto.com.co

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO:

Atn. Carlos Mario Rodriguez

Luis Carlos Rodriguez

Calle 36 #7-47 Piso 12 Bogotá Colombia.

Correo electrónico 1: crodr23@bancodebogota.com.co

Correo electrónico 2: Lrodri32@bancodebogota.com.co

Página 14 de 25

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse a LA EMPRESA y al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO será la ciudad de Bogotá D.C., que, además, se pacta como domicilio contractual para todos los efectos.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año 2023.

LA EMPRESA,



Handwritten signature of Noel Valencia López, consisting of a stylized 'N' and 'L'.

NOEL VALENCIA LÓPEZ

C.C. No. 93.393.215 de Ibagué

Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



Handwritten signature of Rafael Arango Calle, consisting of a stylized 'R' and 'A'.

RAFAEL ARANGO CALLE.

C.C. No. 79.156.675 de Bogotá D.C.

Representante legal

BANCO DE BOGOTÁ

Página 15 de 25

**ANEXO A
PAGARE**

Pagaré No.:

Valor \$

Tasa de interés corriente:

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de la suma de (\$) moneda corriente, que le debo (debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en () cuotas por valor de (\$) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día () del mes de del (), y así sucesivamente el día () de cada , siendo pagadera la ultima cuota el día () del mes de del año (). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del (%) por ciento anual, que equivale al (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos . En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, la tasa será la máxima legalmente permitida. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que

Página 16 de 25
Orl.

individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor, dando aviso conforme a las normas aplicables y, además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: "Para (i)

Página 17 de 25 *cmk*

cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o

Página 18 de 25

CMR.

P-91
dy

financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videgrabaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; j) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento

Página 19 de 25

cmc

de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; k) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las Centrales de Información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Si el crédito o el saldo pendiente de pago es superior a 880 SMMMLV, en caso de prepago por el deudor (es) o tercero (s), el mismo se deberá preavisar a EL BANCO con 30 días comunes de antelación; la fecha del prepago deberá coincidir con la fecha de pago de capital o intereses; el prepago generará una comisión o penalidad a cargo del deudor y a favor de EL BANCO del % sobre el valor objeto del prepago. El (los) pagador (es) deberá (n) indicar como se aplica el abono (disminución de plazo o capital con disminución de cuota). Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo

Página 20 de 25

CML

(obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los () días del mes de del año ().

Señores

Banco de Bogotá

Oficina

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), persona(s) identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-150-1 que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.
2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.
3. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, según el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
4. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.

Página 21 de 25
cme

5. El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

ANEXO B

Formato de Solicitud de Desembolso

Bogotá D.C., [•] de [•] de 2023

Señores,
Banco de Bogotá S.A.
[Dirección]
Atn. []
Email: []@bancodebogota.com.co

Referencia: Contrato de Empréstito – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
Solicitud de Desembolso

Estimados:

Hacemos referencia al contrato de empréstito de fecha [•] (el “Contrato”) suscrito entre: (i) Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. S.A. (el “Deudor”), y (ii) Banco de Bogotá S.A. (el “Acreedor”). Los términos que se utilizan con letra inicial en mayúscula en la presente Solicitud de Desembolso tendrán el significado que aquí se les asigna y, en su defecto, el que se les asigna en el Contrato, según corresponda.

La presente comunicación constituye una Solicitud de Desembolso de conformidad con el Contrato. Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima (*Desembolsos*) del Contrato, por medio de la presente comunicación el Deudor solicita al Acreedor que con cargo a la Cuantía realice un Desembolso por un valor de COP\$[•], el día [•] de [•] de [•] (la “Fecha de Desembolso”).

Los fondos procedentes del Desembolso deberán ser depositados en la siguiente cuenta del Deudor:

Nombre del banco	[•]
Nombre de la cuenta	[•]
Tipo de cuenta	[•]
Número de cuenta	[•]
Titular	[•]

Con la suscripción de la presente Solicitud de Desembolso, el Deudor declara y garantiza al Acreedor, en la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y en la Fecha de Desembolso aquí descrita, que:

- (i) los recursos del Desembolso serán utilizados según lo previsto en la Cláusula Tercera (*Destinación*) del Contrato, para el macroproyecto Rehabilitación Línea Tibitoc-Casablanca Tramo 3.
- (ii) a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso, cada una de las declaraciones y garantías previstas en el Contrato y otorgadas por el Deudor son ciertas y veraces;
- (iii) cada una de las Condiciones Precedentes requeridas para la Fecha de Desembolso conforme a la Cláusula Décima Segunda (*Requisitos Previos al Desembolso*) del Contrato han sido cumplidas a la fecha de la presente Solicitud del Desembolso; y
- (iv) no ha ocurrido un Efecto Material Adverso, un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato en los términos de la Cláusula Décima Sexta (*Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado del Plazo*) que a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso no haya sido subsanado por el Deudor.

Página 23 de 25

ONE

El Desembolso aquí solicitado se deberá realizar en la Fecha de Desembolso conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente Solicitud de Desembolso en la fecha aquí indicada.

Por el Deudor,

Nombre:

Documento de Identidad:

Página 24 de 25

one

ANEXO C

Certificado de ausencia de un Evento de Incumplimiento y/o Cambio Material Adverso

[•] de [•] de 2023

Señores

[]

Ref.: Certificación Cláusula 12.2 c) del Contrato de Empréstito

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. S.A. (el Deudor) de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula 12.2 del contrato de empréstito suscrito entre: (i) Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. S.A. (el “Deudor”), y (ii) Banco de Bogotá S.A. (el “Acreedor”).
[] el día [] (el “Contrato de Empréstito”)

CERTIFICAMOS QUE, A LA FECHA DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN,

- (i) No ha ocurrido un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato de Empréstito; y
- (ii) No ha ocurrido ningún evento que genere, o pueda generar, en conocimiento del Prestatario, un Efecto Material Adverso;

Los términos con mayúscula en la primera letra que no se encuentren definidos en la presente certificación tendrán la definición que a ellos se les asigna en el Contrato de Empréstito.

La presente certificación se expide en Bogotá, Colombia, a los [•] días del mes de [] de [], dando cumplimiento a lo establecido en el literal c) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Empréstito.

Cordialmente,

Por el Deudor,

Nombre:

Documento de Identidad:

Cargo

Página 25 de 25 *emc*

LA EMPRESA,
NOEL VALENCIA LÓPEZ
C.C. No. 93.393.215 de Ibagué
Representante legal
Gerente General
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,
RAFAEL ARANGO CALLE.
C.C. No. 79.156.675 de Bogotá D.C.
Representante legal
BANCO DE BOGOTÁ

CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

ACREEDOR	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ- EAAB ESP SA NIT 899.999.094-1
CUANTIA	OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$83.000.000.000)
DESTINACION	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO
LINEA	FINDETER - BID
TASA DE INTERES DE REDESCUENTO	IBR 6M + 2.90% Nominal Anual Semestre Vencido
MARGEN DE INTERMEDIACION	CIENTO DOCE PUNTOS BASICOS Ciento doce (112) puntos básicos (uno punto doce por ciento (1.12 %))
TASA DE INTERES FINAL BANCO DE OCCIDENTE	IBR 6M + 4.02% Nominal Anual Semestre Vencido
PLAZO	12 AÑOS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACION	SEMESTRE VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTIA	PAGARE
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NOEL VALENCIA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 93.393.215 de Ibagué, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por el Alcalde Mayor (E) de Bogotá, autorizado para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y,
- (ii) De otra Parte **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** legalmente constituido mediante Escritura Pública número 659, otorgada el 30 de abril de 1965 ante la Notaría 4 de Cali (Valle), y actualmente existente conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT890.300.279-4 (en adelante “**EL BANCO**”) representada en este acto por **JUAN JOSE LALINDE SUÁREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal debidamente autorizado para tales efectos, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que haga parte integral de este Contrato, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

Página 1 de 13

CONSIDERACIONES

1. El artículo 6º de la Ley 781 de 2002 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la suscripción de empréstitos se contratarán en forma directa.
3. El Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en el artículo 2.2.1.1.1 define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
4. Que el decreto antes citado establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en el decreto 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.
5. Que LA EMPRESA cuenta con cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo de Bogotá (Acuerdo 680 de 2017) con saldo para realizar operaciones de crédito público.
6. Que en sesión No. 2609 del 26 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de LA EMPRESA aprobó el Plan de Endeudamiento hasta por DOS BILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$2.756.245.000.000) M/CTE, el cual se ejecutará dando prioridad a operaciones de crédito público en moneda local a través de la banca de fomento, bancos comerciales o mediante colocaciones de títulos valores en el mercado de capitales local.
7. Que la Junta Directiva en la sesión No. 2624 del 27 de septiembre de 2021, autorizó a la Gerente General de LA EMPRESA para para gestionar, contratar y efectuar operaciones asimiladas y conexas de deuda que se requieran, dentro de un cupo de endeudamiento para efectuar operaciones de crédito público interno hasta por la suma de 1,25 billones de pesos (COP 1.250.000'000.000) para financiar el plan de inversiones.
8. Que el CONFIS Distrital, en la sesión No. 20 del 14 de octubre de 2022, consideró viables las operaciones de crédito público con cargo a los saldos sin utilizar de los cupos de endeudamiento que tiene disponibles LA EMPRESA y autorizó a LA EMPRESA para contratar operaciones de crédito público hasta por \$1.25 billones con cargo a los cupos de endeudamiento vigentes de los proyectos de inversión financiados con la fuente crédito.
9. De conformidad con lo exigido por el artículo 280 del Decreto 1333 de 1986, la Secretaría Distrital de Planeación, con número de radicación 2-2022-150398 del 19 de octubre de 2022, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la celebración de operaciones de crédito público interno de LA EMPRESA hasta por un valor de \$1.25 billones.

10. Así mismo, mediante comunicación del 16 de noviembre de 2022, la Alcaldesa Mayor de Bogotá emitió concepto favorable a LA EMPRESA sobre la operación de crédito público interno de la EAAB-ESP.
11. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, LA EMPRESA ha sido calificada en relación con su riesgo crediticio por parte de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, según reporte de calificación del 16 de agosto de 2022, otorgando a LA EMPRESA una calificación de AAA (col)' con perspectiva estable y 'F1+(col)' para el largo y corto plazo, respectivamente.
12. Que LA EMPRESA convocó mediante carta de invitación el 7 de junio de 2023 a las instituciones financieras para que presentaran oferta para una operación de crédito hasta por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$533.000.000.000.00).
13. Que LA EMPRESA realizó la selección de las entidades financieras mediante subasta con puja tipo inglés y recepción de ofertas de margen de intermediación para la línea Findeter. Esta última permitió definir las mejores alternativas de costo para un crédito con plazo total de 12 años, incluidos 3 de gracia y con amortizaciones fijas a capital desde el cuarto año.
14. Que EL BANCO participó en dicha subasta y presentó a LA EMPRESA una oferta para un contrato de crédito por DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$270.000.000.000.00), subasta en la que le fue adjudicado un crédito bajo línea de redescuento con FINDETER - BID, con las siguientes condiciones: (i) monto OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.000.00); (ii) tasa de interés de redescuento para FINDETER: IBR 6M + 2.90% Nominal Anual Semestre Vencido; (iii) margen de intermediación para EL BANCO: Ciento doce (112) puntos básicos (uno punto doce por ciento (1.12 %)) Nominal Anual Semestre Vencido; y (iv) tasa de interés final que pagará LA EMPRESA a EL BANCO: IBR 6M + 4.02 % Nominal Anual Semestre Vencido.
15. Que LA EMPRESA, a través de la Gerencia Corporativa Financiera evaluó las propuestas presentadas, resultando seleccionada la propuesta de EL BANCO bajo la modalidad de redescuento línea Findeter BID, toda vez que ofertó la mejor condición financiera de tasa de interés en la modalidad IBR, siendo la más conveniente para LA EMPRESA.
16. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, en adelante denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las normas del ordenamiento jurídico colombiano aplicables y, en especial, por los términos y condiciones aquí pactados:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

EL BANCO. – Es el BANCO DE OCCIDENTE enunciado como parte en el presente contrato y encargado de desembolsar los recursos en préstamo de acuerdo con las condiciones consignadas en este contrato.

ANUAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de doce (12) meses.

CIERRE BANCARIO. - Es el último día hábil bancario de cada mes, o el que para sus efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL BANCO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima quinta del presente Contrato.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO o CONTRATO. - Es el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en donde se consignan los términos y condiciones del Empréstito mediante el cual EL BANCO desembolsará los recursos a LA EMPRESA, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

LA EMPRESA: Es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – LA EMPRESA en su condición de deudor o parte receptora de los recursos otorgados en préstamo por medio del presente Contrato de empréstito.

DÍA DE PAGO DE INTERESES: Significa el día hábil siguiente a aquel en el cual se vence el respectivo semestre y/o año.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. - La suma total de: (i) los ingresos operacionales totales menos el costo de producción, los gastos de administración y gastos de ventas, (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, (iii) las amortizaciones y provisiones operacionales del periodo, (iv) los impuestos y (v) el valor pagado por mesadas anuales a los pensionados certificado por el Contador. El EBITDA no incluye la corrección monetaria del periodo, los intereses causados y pagados por LA EMPRESA y los otros ingresos y egresos.

EMPRÉSTITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición de LA EMPRESA por parte de EL BANCO para la presente operación y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato. Los recursos del EMPRÉSTITO provienen de la línea de crédito sostenible establecida por EL BANCO, la cual en razón de la destinación prevista en la cláusula tercera de este CONTRATO, tiene una tasa de interés inferior a las líneas de crédito ordinarias.

FECHAS DE DESEMBOLSO. - Son las fechas en las cuales EL BANCO debe hacer entrega a LA EMPRESA de los recursos solicitados por ésta de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

IBR. - Significa, el indicador bancario de referencia con plazo de cotización a seis (6) meses, publicado por el Banco de la República de Colombia a través de la plataforma tecnológica oficial que este disponga para el efecto en los horarios definidos para el efecto en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente, correspondiente al Día Hábil previo al inicio de un Periodo de Intereses determinado. El IBR equivale a la tasa de interés nominal a corto plazo de referencia denominada en Pesos que refleja el precio al cual los bancos están dispuestos a ofrecer o tomar fondos a seis (6) meses en el mercado monetario. En el caso de existir un cambio en la normativa respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente.

PESOS COLOMBIANOS Y/O PESOS. - Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

SEMESTRAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de seis (6) meses, al final de los cuales LA EMPRESA deberá efectuar los pagos por concepto de capital e intereses. El primer periodo se contará a partir de la fecha del primer desembolso.

SERVICIO DE LA DEUDA. - Es la sumatoria del gasto por concepto de intereses más la porción de amortización de capital del EMPRÉSTITO.

SPREAD: Tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.2 del presente Contrato.

Con base en las consideraciones y definiciones antes citadas, las partes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las CLÁUSULAS que se consagran a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA: Mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL BANCO, concede a título de empréstito a LA EMPRESA la suma de OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.000) moneda legal colombiana y LA EMPRESA acepta dichos recursos a tal título y se obliga al pago de estos en los términos y condiciones acordados en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO constarán en los pagarés correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Declaraciones de LA EMPRESA: LA EMPRESA declara, a la fecha de la suscripción del presente Contrató, que:

1. Tiene plena capacidad para suscribir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. El otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no contravienen las disposiciones que la regulan.
3. Toda la información suministrada por LA EMPRESA a EL BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de LA EMPRESA, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
4. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales.

2.2 Declaraciones de EL BANCO

1. EL BANCO es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar, autorizaciones que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se encuentra vigentes y no se encuentra

incurra en ninguna causal de disolución, liquidación o toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Quien suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tiene plena capacidad para hacerlo o cuenta con las autorizaciones de los órganos competentes para su suscripción.
3. El valor del monto a desembolsar ha sido aprobado por el Comité de Crédito o el órgano competente y, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no se requieren autorizaciones adicionales para efectuar el desembolso que solicite LA EMPRESA, salvo por lo establecido en la cláusula undécima del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, serán destinados a la financiación del plan de inversiones de LA EMPRESA, con cargo al cupo de endeudamiento 680 de 2017 autorizados por el Concejo de Bogotá, para el macroproyecto Rehabilitación Línea Tibitoc-Casablanca Tramo 3.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado en un plazo de doce (12) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso, el cual incluye un periodo de gracia de tres (3) años para el pago de capital contados a partir de la misma fecha.

4.1. Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará en cuotas iguales que se realizarán bajo la modalidad de semestre vencido, contado a partir de la fecha del primer desembolso, la cual se hará constar como anexo por cada desembolso en los pagarés respectivos.

4.2. Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el periodo de gracia a capital, a una tasa de interés del IBR a seis (6) meses más un SPREAD del 4.02% NOMINAL ANUAL SEMESTRE VENCIDO, acorde con lo señalado en el numeral 14 de los considerandos de este contrato.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido a una tasa flotante ligada a la IBR a seis meses más el SPREAD antes indicado, que corresponde a la tasa nominal anual semestral vencido, publicada por el Banco de la República, vigente para el día en el que comience el respectivo periodo de intereses, con tres (3) decimales.

La fórmula para determinar el cálculo de los intereses será la siguiente:

Tasa nominal semestral vencida (TNSV) = (IBR 6 meses + SPREAD)
(tres 3 Decimales)

Calculo semestral = TNSV / (360/180)
(3 Decimales)

Para el cálculo de los intereses se tomará como base la tasa IBR a seis (6) meses vigente para el día que comienza el respectivo periodo de intereses, adicionada en 4.02 puntos porcentuales (SPREAD) en la forma como se estableció en la fórmula. Luego a esta tasa se le calculará la tasa nominal equivalente semestre vencido y la tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

En el evento en que por cualquier circunstancia el Banco de la República llegase a redefinir el IBR correspondiente a un período para el cual ya fueron causados y pagados los intereses del crédito, no habrá lugar a la reliquidación de los mismos por esta circunstancia.

Para efectos de la liquidación de intereses, el conteo del plazo será el número de días transcurridos en cada período de pago de intereses con base en meses de treinta (30) días comerciales y años de trescientos sesenta (360) días comerciales, es decir 30/360.

- 4.3. Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectuare el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses en las fechas previstas conforme con en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL BANCO por cada día de retardo intereses moratorios sobre la parte del capital de las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente, a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

- 4.4. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos de EL BANCO.

PARÁGRAFO: Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito. El valor correspondiente a los intereses causados por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos. Así mismo, los Intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA. – PAGARÉ: Previo a cada desembolso, LA EMPRESA otorgará a favor de EL BANCO un pagaré, de conformidad con el modelo que constituye el Anexo 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. En los pagarés constará la cuantía, el plazo, los intereses, la forma de amortización, así como las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DE LOS PAGARÉS: Los pagarés serán entregados por LA EMPRESA a EL BANCO en la misma fecha del respectivo desembolso de los recursos, y serán restituidos en original y con la respectiva nota de cancelación por EL BANCO, en la fecha de terminación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y de la cancelación total de la obligación del mismo a cargo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO PARA DESEMBOLSOS: La EMPRESA podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del EMPRÉSTITO, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de octubre de 2023. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito. No obstante, por acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el término antes mencionado a través de otro sí al presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESEMBOLSO: El desembolso será efectuado por EL BANCO de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA NOVENA. - INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital a cargo de LA EMPRESA no se efectuare en las fechas previstas en los respectivos pagarés, LA EMPRESA reconocerá y pagará al EL BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la máxima tasa de interés permitida por la ley para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PREPAGO: LA EMPRESA podrá realizar prepagos parciales o totales al capital, sin que haya lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones.

Los prepagos se notificarán por escrito a EL BANCO con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del prepago.

PARÁGRAFO: Los prepagos a capital aquí referidos se aplicarán a opción de LA EMPRESA disminuyendo el saldo de la obligación bien sea a través de la reducción en el número de cuotas de capital, o en tiempo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DESEMBOLSOS: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL BANCO se compromete a realizar un desembolso por CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$46.717.000.000) en el mes de julio de 2023 y el saldo por TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$36.283.000.000), en lo que resta del plazo para desembolsos previsto en la cláusula séptima de este CONTRATO.
2. LA EMPRESA solicitará el o los desembolsos del EMPRÉSTITO, mínimo con cuatro (4) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que los mismos se requieran, indicando el monto y la cuenta o cuentas en que estos deberá ser abonado.
3. Una vez comunicado a EL BANCO, y siempre que se hayan cumplido las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula Decima Segunda del presente contrato, éste se obliga a abonar en la fecha indicada para el desembolso de dichos recursos de acuerdo con las instrucciones de desembolso dados por LA EMPRESA, en la entidad financiera y número de cuenta que ésta haya designado para tales efectos.
4. Una vez EL BANCO abone los recursos a la cuenta, enviarán una comunicación vía correo electrónico a las direcciones: arodriguez@acueducto.com.co y hagarzon@acueducto.com.co, con la confirmación de dicho abono; cualquier cambio de las direcciones electrónicas será notificado previamente por LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: LA EMPRESA se compromete a entregar al EL BANCO la documentación relacionada a continuación 3 días hábiles antes y como condición para la realización del desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

Requisitos para el desembolso:

Página 8 de 13

1. CONTRATO DE EMPRÉSTITO debidamente firmado por las partes.
2. La firma y entrega del respectivo pagaré, según lo señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato, denominado Anexo 1 a este CONTRATO.
3. Constancia del registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. La publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
5. Radicación del contrato ante la Contraloría local o General de la República según corresponda.
6. Certificación suscrita por el GERENTE GENERAL, en la que se señale que los recursos se destinarán exclusivamente para el destino indicado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO. EL BANCO podrá abstenerse de desembolsar EL EMPRÉSTITO cuando existan acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza contra EL DEUDOR o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, celebración indebida de contratos, u otros delitos o conductas, que a juicio de EL BANCO impliquen o puedan causar un daño reputacional al EL BANCO, previo análisis entre las partes.

Una vez firmado este contrato, LA EMPRESA se compromete a ejercer todos y cada uno de los mecanismos de control establecidos en la ley colombiana y los manuales, políticas y directrices del DEUDOR para gestionar y mitigar el riesgo de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra conducta u omisión que ponga en riesgo los recursos objeto del presente EMPRÉSTITO, provenientes de cualquiera de las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de administración o destinación de los recursos; así mismo, se compromete, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que EL DEUDOR tenga conocimiento de la ocurrencia de la respectiva infracción, a notificar al EL BANCO y las autoridades correspondientes, cualquier evento relacionado con estos hechos que pongan en riesgo el adecuado uso de los recursos obtenidos del EMPRÉSTITO o la condición reputacional de EL BANCO, ello con el fin de adoptar de común acuerdo, las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para evitar, corregir o subsanar conductas u omisiones que generen riesgo en la ejecución del recurso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL BANCO: Con la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL BANCO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y en la entidad financiera designada por LA EMPRESA los recursos correspondientes al desembolso solicitado por ésta, de conformidad con lo señalado en la Cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Informar vía correo electrónico a LA EMPRESA sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo al correo electrónico que se indican en la cláusula undécima del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

3. Suministrar la información que requiera LA EMPRESA, sobre el saldo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la causación de intereses y demás información relacionada con el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su correspondiente solicitud.
4. Expedir a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago por concepto de capital y/o intereses a solicitud de la EMPRESA.
5. Devolver a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el pagaré con las correspondientes notas de cancelación, una vez LA EMPRESA haya restituido los montos desembolsados y los intereses correspondientes, conforme a lo estipulado en la Cláusula sexta del presente Contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Las principales obligaciones de pago que conforme al presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asume LA EMPRESA, consistentes en pagar el capital y/o los intereses del EMPRÉSTITO, en los términos aquí estipulados, constituirán en todo momento sus deberes principales, directos e incondicionales.

Además de estas obligaciones y las que se contemplan en otras cláusulas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA se obliga a:

1. Suscribir y entregar los correspondientes pagarés a favor de EL BANCO, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a:
 - A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - B. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - C. Suministrar al EL BANCO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud, la información que este estime necesaria para verificar que el EMPRÉSTITO se destinó a los fines establecidos en la cláusula tercera de este CONTRATO.
 - D. Informar al **ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **LA EMPRESA** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
 - E. Cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial, adoptar, implementar y mantener vigente el plan anticorrupción y de atención a la ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y las normas que la reglamente, modifique o reemplace, así como los controles necesarios para evitar que a través de LA EMPRESA se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍA: El presente EMPRESTITO cuenta con la garantía de la firma de LA EMPRESA, la cual se instrumenta con el otorgamiento a favor de EL BANCO, de un pagaré por cada desembolso, de conformidad con el modelo que aparece como Anexo 1 y según lo establecido en la cláusula Quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Compromisos financieros:

- i. SERVICIO DE LA DEUDA (sin prepagos) / EBITDA $\leq$ 0.5 veces
- ii. SALDO DE LA DEUDA / EBITDA DESPUÉS DE MESADAS PENSIONALES $\leq$ 4 veces
- iii. Activo Corriente / Pasivo Corriente $\geq$ 1.1

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga EL BANCO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2024. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al EL BANCO la información consolidada, año corrido.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares *Global Reporting Initiative - GRI* y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL BANCO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del BANCO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al EL BANCO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSTITO en los términos de la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: EL BANCO dando previo aviso por escrito a LA EMPRESA y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de treinta (30) días calendario en el pago de las sumas que LA EMPRESA deba al EL BANCO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; b) si LA EMPRESA incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO diferentes a las de pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de EL BANCO a LA EMPRESA; c) si LA EMPRESA varía la destinación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de LA EMPRESA, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE

EMPRÉSTITO; e) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato; y f) Los demás eventos que disponga la ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, LA EMPRESA deberá cancelar los intereses que se generen por la mora, en caso de generarse, sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga LA EMPRESA a efectuar en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. LA EMPRESA se obliga a efectuar en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, o realizará las modificaciones presupuestales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. La jurisdicción será la competente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: Las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA. - CESIÓN: Conforme al artículo 2.2.1.5.9 del Decreto 1068 de 2015, el presente contrato es personal e intransferible. En consecuencia, EL BANCO no podrá ceder, traspasar o endosar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita del LA EMPRESA. Por su parte LA EMPRESA no podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin la autorización previa y escrita de EL BANCO. Esta autorización no se requerirá cuando dicha cesión, traspaso o endoso la haga EL BANCO para acceder a los apoyos transitorios de liquidez otorgados por el Banco de la República conforme a la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva de dicha entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO deberá ser publicado en la página web de LA EMPRESA, y en la Gaceta Distrital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como los pagarés que expida LA EMPRESA en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en todas las direcciones electrónicas que a continuación se indican:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.
Dirección: Atn. Gerencia Financiera

Av. calle 24 No. 37-15
Correo electrónico 1: jgarcia@acueducto.com.co
Correo electrónico 2: arodrigueze@acueducto.com.co

EL BANCO: Las comunicaciones se enviarán a la dirección que este informe a LA EMPRESA.
Dirección: Carrera 13 No. 26-45 Piso 15 (Edificio Corficolombiana) Bogotá D.C.
Correo electrónico 1: JLALINDE@bancodeoccidente.com.co
Correo electrónico 2: AJaramilloA@bancodeoccidente.com.co
Correo electrónico 3: eygarcia@bancodeoccidente.com.co

Teléfono: 7462250 ext. 18650 o 3057129080

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse a LA EMPRESA y al EL BANCO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO será la ciudad de Bogotá D.C., que, además, se pacta como domicilio contractual para todos los efectos.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año 2023.

LA EMPRESA,

NOEL VALENCIA LÓPEZ

C.C. No. 93.393.215 de Ibagué

Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL BANCO,

JUAN JOSE LALINDE SUAREZ

C.C. No. 79.464.750 de Bogotá

Representante legal

BANCO DE OCCIDENTE

PAGARÉ

NOEL VALENCIA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de Ciudadanía No. 93.393.215 de Ibagué, nombrado mediante Decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por el Alcalde Mayor (E) de Bogotá como Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado entre **EL DEUDOR** y **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, suscrito el 25 de julio de 2023; en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, declaro que debo y me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCO DE OCCIDENTE**, en adelante denominado **EL BANCO**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá o en Cali (Valle), la suma de _____ **PESOS (\$_____)** moneda legal colombiana, suma que hemos recibido en calidad de Empréstito. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL BANCO** la mencionada cantidad así:

El plazo para su total amortización es de DOCE (12) AÑOS, INCLUIDOS TRES (3) AÑOS DE GRACIA PARA EL PAGO DE CAPITAL, contados a partir del [_____] de [_____] de 20____, en adelante la **FECHA DE DESEMBOLSO**. El capital adeudado se pagará en DIECIOCHO (18) CUOTAS SEMESTRALES iguales sucesivas, cada una por la suma de [_____] pagadera la primera de ellas el [_____] de [_____] de 20____.

EL DEUDOR reconoce sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente pagaré, a partir de la **FECHA DE DESEMBOLSO**, intereses corrientes liquidados a una tasa equivalente al INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR 6 meses) publicada por **EL BANCO DE LA REPÚBLICA**, o la entidad que haga sus veces adicionada en CUATRO PUNTO CERO DOS POR CIENTO (4.02%) N.S.V. (**IBR 6 meses + 4.02%** Nominal Anual Semestre Vencido), el pago de los intereses se realizará semestre vencido, a partir de la fecha de cada desembolso. Para el primer periodo la tasa de interés es de [_____] (%) E.A. El primer pago de intereses deberá hacerse el día [_____] de [_____] de 20____.

La tasa de interés se ajustará al inicio de cada período de liquidación de intereses y serán pagaderos semestre vencido a una tasa flotante ligada a la IBR a seis meses más el SPREAD antes indicado, que corresponde a la tasa nominal anual semestral vencido, publicada por el Banco de la República, vigente para el día en el que comience el respectivo período de intereses, con tres (3) decimales. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará a **EL BANCO** sobre el monto en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses moratorios iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. Los intereses se liquidarán con base en un año de trescientos (360) días comerciales y mes de treinta (30) días comerciales. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

Todo pago o cualquiera otra obligación derivada de este pagaré que deba efectuarse en un día no hábil bancario se entenderá válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

Todos los pagos que efectúe **EL DEUDOR** en desarrollo del presente pagaré se aplicarán

en el siguiente orden: primero a intereses moratorios, si los hubiere; segundo, a intereses corrientes; tercero, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación.

EL BANCO, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** arriba mencionados podrá, previo aviso escrito a **EL DEUDOR**, declarar vencido anticipadamente el plazo de cumplimiento de las obligaciones de pago del presente pagaré y exigir el pago inmediato del capital e intereses adeudados bajo el mismo, en los siguientes eventos: a) Por mora mayor a treinta (30) días en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las cuotas que por concepto de capital y/o intereses **EL DEUDOR** deba pagar a **EL BANCO**, b) Por incurrir en cualquier evento de incumplimiento previstos en la Cláusula Décima Séptima del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá pagar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

EL DEUDOR podrá reembolsar a **EL BANCO** la totalidad o parte del capital adeudado en desarrollo del presente pagaré, de conformidad con los términos y condiciones establecidos de común acuerdo en la Cláusula Décima del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las costas que determine el Juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada de los gastos respectivos.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN -TRANSUNION- Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., nombrado mediante Decreto 298 del 7 de julio de 2023 emitido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, quien es titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al BANCO DE OCCIDENTE S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, de servicios de la misma naturaleza de LA EMPRESA que represento, a la Central de Información TransUnion o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra entidad financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento de las obligaciones de la entidad a la que represento será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –Transunión o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable.

Los derechos y obligaciones, así como la permanencia de la información de la entidad que represento, en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso que, en el futuro, EL BANCO efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo de la entidad a la que represento, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones y de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato de empréstito. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

El presente pagaré está exento del impuesto de timbre de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 530 numeral 14 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

Dado en Bogotá D.C., a los _____

EL DEUDOR,

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P
Representada Por
NOEL VALENCIA LÓPEZ
Gerente General

LA EMPRESA,

NOEL VALENCIA LÓPEZ

C.C. No. 93.393.215 de Ibagué

Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ - E.S.P

EL BANCO,

JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ

C.C. No. 79.464.750 de Bogotá

Representante legal

BANCO DE OCCIDENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM - DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN N° 212584

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado".....1

RESOLUCIÓN N° 212699

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)".....38

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 410

"Por medio de la cual se deroga el nombramiento realizado mediante la Resolución No. 362 del 11 de julio de 2023".....75

REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 004

"Por medio de la cual se adopta el reglamento para el trámite interno de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y demás solicitudes de información en la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca".....76

Sector Descentralizado

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"

RESOLUCIÓN N° 01

"Por medio de la cual se conforma el Órgano de Cumplimiento de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA".....79

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

ACUERDO LOCAL N° 002

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO LOCAL No. 004 DE 2014; SE ADOPTA EL PROGRAMA "TUNJUELITO CAMPEONA"; SE CREA E INSTITUCIONALIZA LA "COPA DEL TUNJO" EN LA LOCALIDAD SEXTA DE TUNJUELITO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....82

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 014

"Por medio del cual se promueven actividades deportivas, culturales y académicas a los jóvenes de la localidad en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se toman otras disposiciones".....86

Sector Central

CONTRATOS DE 2023

CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP - LA EMPRESA Y BANCO DE BOGOTÁ S.A. – EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. 89

CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP - Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. 115